CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N.° 006-2025-2-0864-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ LIMA-LIMA-LIMA

"PROCESOS DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS EDUCATIVOS DEL PROGRAMA DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES"

PERÍODO: 9 DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

LIMA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y desarrollo"

0716

0062025208640 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N.° 006-2025-2-0864-AC

"PROCESOS DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS EDUCATIVOS DEL PROGRAMA DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de control, materia comprometida y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	9
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	10
	6. Aspectos relevantes	11
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	21
III.	**OBSERVACIONES**	
	3.1. La Dirección Académica no realizó labores de supervisión respecto a los plazos de presentación de las rúbricas, en relación con el inicio de las actividades académicas previstas en el Calendario Académico 2024. Además, veintiséis (26) docentes de veintiún (21) asignaturas incumplieron los plazos del procedimiento de presentación y evaluación de las rúbricas, sin que la Subdirección de Calidad Educativa ni las direcciones de los programas realizaran el seguimiento y monitoreo correspondiente, ocasionando que cuatrocientos diecinueve (419) estudiantes iniciaran el semestre y rindieran evaluaciones sin contar con las rúbricas, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados	22
	3.2. La Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales otorgó conformidad a cuatro (4) servicios de docencia, pese a que los docentes incumplieron con presentar las rúbricas de evaluación actualizadas, ocasionando un perjuicio económico por s/ 6,912.00 por la inaplicación de penalidades y afectando su finalidad pública al no ejecutarse el servicio conforme las condiciones previstas en sus términos de referencia, así como el proceso de evaluación de aprendizajes de treinta y nueve (39) estudiantes.	57
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	73
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	74
VI.	**CONCLUSIONES**	74
VII.	**RECOMENDACIONES**	77
VIII.	**APÉNDICES**	78

INFORME DE AUDITORÍA N.° 006-2025-2-0864-AC

"PROCESOS DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS EDUCATIVOS DEL PROGRAMA DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES"

PERÍODO: 9 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (en adelante ENSABAP) es un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la ENSABAP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con la orden de servicio n.° 2-0864-2025-003, iniciado mediante Oficio n.° 186-2025-ENSABAP/OCI de 1 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM – Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditora de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aplicación los instrumentos de evaluación y calificación por parte del Programa de Artes Plásticas y Visuales de la ENSABAP en sus diferentes asignaturas, se efectuó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo Específico:

Establecer si el Programa de Artes Plásticas y Visuales cumplió con la aplicación de las rúbricas como instrumento de evaluación y calificación en sus diferentes asignaturas, de acuerdo con lo previsto en la normativa académica, sílabos y planes de estudios.

3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

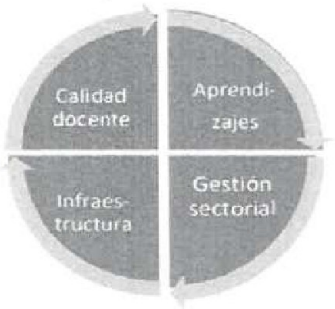
De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobada mediante el Decreto Ley n.° 25762 de 1 de octubre de 1992, y ampliaciones y concordancias, y la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, se precisa que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Respecto a su finalidad, es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejerce su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los gobiernos regionales y locales, propiciando mecanismos de diálogo y participación. Tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

Sobre sus funciones generales que ejerce, se tiene las relacionadas a la presente materia de control, como son las siguientes:

- *Promover una gestión descentralizada, orientada a la prestación de servicios educativos de calidad, a través de la articulación, asistencia técnica y fortalecimiento de las capacidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, en materia de su competencia.*
- *Dirigir, regular, ejecutar y evaluar las políticas para el aseguramiento de la calidad de la educación básica en todos sus niveles y modalidades.*
- *Conducir y supervisar la implementación e integración de los sistemas de información que permitan el adecuado seguimiento, análisis y evaluación de las intervenciones de la política educativa, para la toma de decisiones estratégicas del sector.*
- *Coordinar con los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás organismos del Estado las actividades vinculadas a su ámbito de competencia.*

De acuerdo con el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2026 del Sector Educación[1], a partir de la metodología de planeamiento estratégico aprobada por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se definió que el Sector Educación se organiza por cuatro componentes, los cuales conforman un modelo conceptual general. A continuación, se sintetiza el referido modelo conceptual:

Imagen n.° 1
Modelo conceptual del sector educación



Fuente: Plan Estratégico Sectorial Multianual-PESEM 2016-2026 del Sector Educación.

Asimismo, en el referido Plan Estratégico Sectorial Multianual-PESEM 2016-2026 se señala, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley n.° 28044-Ley General de Educación, que la educación cumple con un rol dual en la sociedad. Uno es el desarrollo integral de cada individuo para que alcance su realización personal en el ámbito que desee; y otro, la formación de ciudadanos comprometidos al desarrollo integral y sostenible del país. Así, la visión construida para el Sector Educación contempla este doble rol que cumple la educación, siendo la visión del Sector Educación:

> *"Los peruanos acceden a una educación que les permita desarrollar su potencial desde la primera infancia y convertirse en ciudadanos que valoran su cultura, conocen sus derechos y responsabilidades, desarrollan sus talentos y participan de manera innovadora, competitiva y comprometida en las dinámicas sociales, contribuyendo al desarrollo de sus comunidades y del país en su conjunto".*

Asimismo, los objetivos y acciones estratégicas sectoriales relacionados son los siguientes:

[1] Resolución Ministerial n.° 118-2022-MINEDU de 15 de marzo de 2022.

OES.02 Garantizar una oferta de educación superior técnico y universitaria que cumpla con condiciones básicas de calidad.
AES.02.1 Asegurar que la oferta de educación superior cumpla con condiciones básicas de calidad

De otra parte, el Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019-2024[2], señala como misión institucional del Ministerio de Educación:

"Ejercer el rol rector en las políticas nacionales en materia de educación, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado, y en coordinación con las instancias de gestión educativa descentralizadas; con el fin de brindar servicios de calidad, pertinentes e inclusivos para el desarrollo integral de las personas a lo largo de la vida".

Asimismo, los objetivos y acciones estratégicas institucionales relacionados son los siguientes:

OEI.02 Fortalecer el acceso a una formación de Calidad con Equidad en los estudiantes de la Educación Técnico-Productiva y Superior (Tecnológica, Artística y Universitaria)
AEI.02.10 Servicio de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de Calidad en Instituciones de Lima Metropolitana

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley n.° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley n.° 28329. El Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP), elaborado en el marco de la Ley Universitaria n.° 30220 con rango universitario, es el instrumento que norma la vida institucional, para el cumplimiento de sus elevados fines. Para ello, la ENSABAP está dedicada a la creación, investigación, formación profesional, difusión permanente de la y valores artísticos con el propósito de contribuir al desarrollo del arte, la educación y la cultura en el Perú. La ENSABAP, según su Estatuto, se rige por los siguientes principios:

1. *Autonomía funcional en el marco de la ley.*
 (...)
2. *Calidad académica y desarrollo continuo del conocimiento de cátedra.*

La ENSABAP cumple los siguientes fines:

6. *Formar profesionales en las diversas formas y especialidades de artes plásticas y visuales, educación artística y afines, así como en conservación y restauración*

El Plan Operativo Institucional 2024 de la ENSABAP, es un instrumento de Gestión Institucional, donde se programan metas físicas y financieras de las actividades operativas que están relacionados a los objetivos de la institución y vinculados a los objetivos estratégicos del MINEDU.

De acuerdo con dicho documento, su misión y objetivos institucionales son los siguientes:

- Misión:

[2] Resolución Ministerial n.° 180-2021-MINEDU de 30 de abril de 2021.

"Brindar formación de calidad en educación artística y en artes plásticas y visuales; mediante la investigación, creación y gestión de las artes, desde una amplia, diversa y democrática, en diálogo con diversas expresiones del país y el mundo".

- Objetivos institucionales:
 OEI.01. Fortalecer la formación profesional de los estudiantes.
 OEI.02. Mejorar el desempeño en la prestación del servicio de enseñanza -aprendizaje.
 (...)
 OEI.08. Fortalecer la Gestión Institucional.

Dentro de las actividades programadas, acorde lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 019-2024-MINEDU, el Ministerio de Educación aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), del Pliego 010, con lo cual, se autoriza el desarrollo de las actividades operativas, tareas y acciones programadas por las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación. A continuación, se presentan las actividades operativas, tareas y acciones programadas para el año 2024:

Actividad Operativa 003: Formación Profesional de Artistas y Docentes

Conducir la gestión académica garantizando la mejora de la calidad educativa y los servicios de bienestar estudiantil, buscando mejorar la calidad educativa a través del diagnóstico considerando el resultado de las evaluaciones al Plan de Capacitación y Desempeño Docente, al Plan de Nivelación para la licenciatura, actualización del Plan de Estudio de las especialidades, la actualización de la malla curricular acorde con las exigencias y demanda de la sociedad, brindar servicios de bienestar estudiantil para fortalecer el logro de aprendizajes y dar el apoyo necesario para el mejor rendimiento de los estudiantes, ofrecer la programación y desarrollo de dos semestres académicos para la formación de profesionales ambas especialidades, ofrecer en el centro pre tres ciclos académicos, mejorar los procesos de selección para los ingresos directos, desarrollar charlas y talleres para motivar la preparación de estudiantes que aspiran ingresar a la ENSABAP, el Calendario Académico y el desarrollo de un espacio virtual que facilite el acceso de cursos del programa, Asimismo, formular y ejecutar planes y proyectos para la comunidad, programar y ejecutar los talleres de extensión, desarrollo de workshops y el dictado de cursos y talleres de especialización".

Esta actividad está conformada por siete (7) tareas de las cuales la Tarea 1 se encuentra relacionada a la Dirección y Gestión Académica, siendo sus acciones las siguientes:

1. *Formulación y actualización de documentos normativos de gestión académica.*
2. *Formulación y ejecución del Plan Anual de actividades académicas.*
 (...)
6. *Formulación calendario académico.*

En ese sentido, la materia de control de la Auditoria de Cumplimiento comprende los procesos de evaluación de aprendizajes y aplicación de instrumentos de evaluación y calificación, durante el inicio, desarrollo y término de los semestres ordinarios 2024-I y 2024-II correspondientes al Programa de Artes Plásticas y Visuales.

Materia Comprometida

Al respecto, el Plan de Trabajo del Proceso de Admisión 2024 aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 008-2024-ENSABAP de 1 de marzo de 2024 establece que la

ENSABAP actualmente cuenta con dos programas académicos en funcionamiento: El Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales (APV) y el Programa Académico de Educación Artística. Mediante Oficio n.° 056-2025-ENSABAP/OCI de 24 de febrero de 2025, este Órgano de Control Institucional consultó a la Dirección Académica el motivo por el cual solamente ejercen actividades las Direcciones del Programa de Artes Plásticas y Visuales y Programa de Educación Artística, así como si existe resolución o documento que lo determine.

Asimismo, la Dirección Académica, mediante Oficio n.° 013-2025-ENSABAP-DA de 24 de marzo de 2025, indicó que a la fecha la Dirección del Programa de Conservación y Restauración no se encuentra en funcionamiento operativo por razones de gestión administrativa, no habiéndose emitido documento que formalice la suspensión, desactivación o eliminación de dicha dirección, por lo que su existencia se mantiene vigente pero sin operación efectiva debido a la falta de creación de plazas para dicha dirección en el módulo AIRSH de Recursos Humanos. El Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales contiene cuatro especialidades que se enlistan:

1. Especialidad de Pintura
2. Especialidad de Escultura
3. Especialidad de Grabado
4. Especialidad de Conservación y Restauración

Así también, de la revisión de los documentos "modificación de planes de estudios" de la ENSABAP emitido con eficacia anticipada al 31 de marzo de 2014, emitido mediante Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP de 21 de julio de 2014 y la Resolución Directoral n.° 090-2016-ENSABAP de 09 de junio de 2016 mediante la cual se formaliza la aprobación de la modificatoria del Plan de Estudios 2014 de la especialidad de Conservación y Restauración, y el Plan de Equivalencias de la especialidad de Conservación y Restauración 2010-2014 de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, así como de los cuadros denominados: Malla curricular y Cursos que corresponden al Plan de Estudios remitidos por el Programa de Artes Plásticas y Visuales remitidos mediante correo electrónico "jyanac@ensabap.edu.pe" de 12 de febrero de 2025 y Oficio n.° 001-2025-ENSABAP/DPAPV/DA de 26 de febrero de 2025.

El Programa de Artes Plásticas y Visuales desarrolla un total de ciento cuarenta y cinco (145) cursos, de los cuales, en las especialidades de Pintura, Escultura y Grabado los alumnos desarrollan sesenta y cinco (65) cursos y en la especialidad de Conservación y Restauración, setenta y un (71) cursos, evidenciándose que existen cursos en común que son llevados por todas las especialidades.

Con la finalidad de conocer los procedimientos que ejecutan la ENSABAP para planificación, elaboración y aplicación de los sílabos en las asignaturas del Programa de Artes Plásticas y Visuales, debido a que se consignaron las rúbricas como único instrumento de evaluación, el Órgano de Control Institucional solicitó al Subdirector de Calidad Educativa mediante Oficio n.° 068-2025-ENSABAP/OCI de 24 de marzo de 2025, documentos mediante los cuales se otorgó a los docentes indicaciones relacionadas a manuales, rúbricas de evaluación, entre otros aplicables al periodo 2024, así también entre otros se solicitó informar el medio por el cual los procedimientos y flujogramas son dados a conocer a los docentes.

En atención a lo señalado, en el Informe n.° 004-2025-JCHM, remitido mediante el Oficio n.° 003-2025-ENSABAP-SD de 27 de marzo de 2025, se informó que se implementaron los procesos de: Validación y actualización del sílabo, así como de las rúbricas. Asimismo, se menciona que los procedimientos y flujogramas relacionados a lo sílabos y rúbricas y aula virtual son documentos elaborados por el equipo de la Subdirección de Calidad Educativa con el objetivo de mapear lo procesos relacionados al área y a partir de ellos planificar, ejecutar y evaluar las actividades para su mejora, por lo cual dichos "*documentos no son compartidos a los docentes (...)*".

Con relación a los Sílabos, de acuerdo con el artículo 46° del Estatuto de la ENSABAP aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP se señala que los Programas reúnen a los docentes y estudiantes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, de conformidad con los lineamientos y objetivos académicos que establezcan los órganos de gobierno de la ENSABAP. Para el cumplimiento de dicha finalidad pueden ser apoyados por los Programas Académicos y/o de las unidades académicas que los integran.
Con relación a las rúbricas, de acuerdo con el artículo 59° de la Ley Universitaria n.° 30220, cada Universidad establece en sus estatutos un Sistema de Evaluación del Estudiante, siendo las rúbricas de evaluación el instrumento adoptado por la ENSABAP.

El procedimiento considerado por la Subdirección de Calidad Educativa, en la fase final del procedimiento de evaluación y presentación de rúbricas, la Gestora de Calidad Educativa sube el documento a una carpeta drive compartida con los Programas Académicos, los que realizan la revisión, sellado del documento y envío al docente por correo electrónico.

La Subdirección de Calidad Educativa, es la encargada de revisar y aprobar los sílabos de estudios, y las rúbricas comunicando a los Programas Académicos y estos a su vez a los docentes quienes son los responsables de subir dichos documentos al Classroom de su curso. En función a ello se observa la obligatoriedad de la remisión de las rúbricas a la mencionada plataforma educativa por medio de la cual se remite a los estudiantes las indicaciones, documentos y herramientas necesarias para su proceso de aprendizaje en el periodo, del análisis de los documentos que fueron entregados a los estudiantes con los que se toman conocimiento de las caracteristicas de sus evaluaciones y las fechas en que son programados, siendo de importancia que los documentos entregados otorguen información relevante, suficiente y congruente, de modo que docentes y estudiantes puedan servirse de la información otorgada para el desarrollo de sus actividades académicas situación que no se evidencia y el cual afecta la calidad educativa brindada en el programa de Artes Plásticas y Visuales de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes de Perú.

En ese sentido, la materia comprometida corresponde a la aplicación de instrumentos de evaluación por parte del Programa de Artes Plásticas y Visuales, dado que durante el desarrollo del curso "Taller de Titulación I - Pintura" se tomó conocimiento a través del Acta de Verificación n.° 09-2024-OCI/ENSABAP-CC1 de 22 de julio de 2024, que los estudiantes no recibieron oportunamente sus rúbricas de evaluación final, situación que no permitió que completaran sus trabajos conforme a las exigencias de los factores de calificación establecidos.

Alcance

El alcance de la presente auditoría de cumplimiento comprende las acciones realizadas durante el período de 9 de enero al 30 de diciembre de 2024, siendo las unidades involucradas en la materia de control la Dirección Académica, Programa de Artes Plásticas y Visuales, Programa de Educación Artística y la Subdirección de Calidad Educativa, en la sede ubicada en el jirón Ancash n.° 681 distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

4. De la entidad o dependencia

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú está adscrita al Ministerio de Educación y, conforme a su Plan Estratégico Institucional[3], tiene como objetivo primordial garantizar una oferta de Educación Superior Técnica y Universitaria que cumpla con las condiciones básicas de calidad. Su política institucional se orienta a una gestión eficiente, asegurando la excelencia en los servicios brindados a todas las áreas de la comunidad artística.

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley n.° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley n.° 28329.

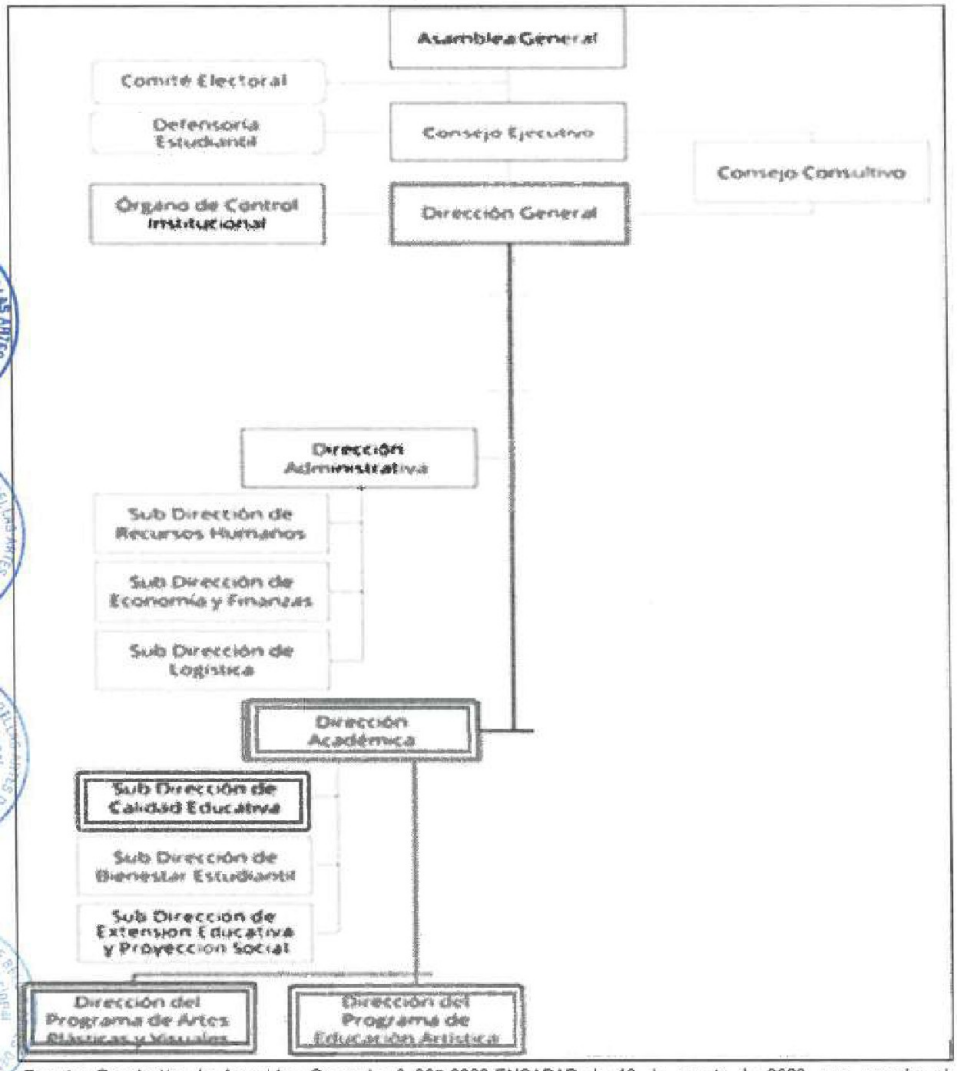
El Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP), elaborado en el marco de la Ley Universitaria n.° 30220 con rango universitario, es el instrumento que norma la vida institucional, para el cumplimiento de sus elevados fines. Para ello, la ENSABAP está dedicada a la creación, investigación, formación profesional, difusión permanente de valores artísticos con el propósito de contribuir al desarrollo del arte, la educación y la cultura en el Perú, en cumplimiento de su finalidad misional prevista en su Plan Operativo Institucional 2024, así como, de los objetivos estratégicos institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional.

Estructura orgánica

En el organigrama de la ENSABAP, se resalta la Dirección Académica y sus órganos de línea (órganos encargados de dirigir y coordinar las funciones de formación profesional de la ENSABAP) y la Dirección Administrativa (área que tiene como responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela). A continuación, se muestra los órganos comprendidos en la estructura orgánica de la ENSABAP:

[3] Numeral 2.4 del punto II del Plan Estratégico Institucional 2017-2021, ampliado al 2022, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 002-2023-ENSABAP de 18 de enero de 2023.

Imagen n.° 2
Organigrama de la ENSABAP



Fuente: Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP.

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en la observación se presenta en el Apéndice n.° 1 es necesario precisar que, para todos los casos ha sido posible notificar por casilla electrónica de asignación obligatoria, de los cuales, se gestionó la activación de las casillas correspondientes.

6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se ha tomado conocimiento de algunos hechos que por su naturaleza e implicancia tiene relación con los objetivos de la auditoría, por lo que resulta relevante comentarlas, siendo las siguientes:

6.1. Los Programas de Artes Plásticas y Visuales y Educación Artística no cuentan con un Manual de Evaluación y Presentación de Sílabos; asimismo, los procedimientos descritos en los diagramas de flujo "Evaluación y Presentación de Sílabos", código SDCE-GD-ED-D001 y "Evaluación y Presentación de Rúbricas" código SDCE-GD-ED-D001, no establecen plazos de ejecución, generando el riesgo de que dichos procesos se desarrollen una vez iniciado el semestre académico; así como, los estudiantes no cuenten con dichos instrumentos académicos que orienten su aprendizaje, afectando la transparencia, planificación y calidad de los servicios educativos brindados por la ENSABAP.

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una institución pública dedicada a la creación, investigación y formación profesional con el objetivo de contribuir al desarrollo, promoción del arte, la educación y la cultura en el Perú. Para el año académico 2024, cuenta con dos (2) programas académicos: Artes Plásticas y Visuales y Educación Artística, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo del Proceso de Admisión 2024 aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 008-2024-ENSABAP de 1 de marzo de 2024. Asimismo, mediante la Resolución n.° 001-2024-ENSABAP, de 15 de febrero de 2024, la Asamblea General, aprobó el Calendario Académico 2024, que incluye todas las actividades académicas planificadas, la programación de evaluaciones por asignaturas teóricas, los talleres de especialidad y los cursos de dibujo, asegurando su cumplimiento de manera normativa y ordenado durante todo el año lectivo.

En los Programas de Artes Plásticas y Visuales y Educación Artística, los sílabos y las rúbricas, constituyen herramientas e instrumentos de aprendizaje siendo elaborados por el personal docente, quienes realizan su validación y actualización, para posteriormente ser evaluado y aprobado por la Subdirección de Calidad Educativa y los mismos Programas Académicos, siendo el último paso la socialización del docente a los estudiantes a través plataforma Google Classroom a fin de que conozcan las características de las competencias a desarrollar en el periodo académico correspondiente (semestre I o II), logrando con ello el desarrollo de sus actividades académicas bajo condiciones de calidad y excelencia educativa.

En relación con los procedimientos referidos a evaluación y presentación de sílabos y rúbricas[4], la Subdirección de Calidad Educativa, mediante el Oficio n.° 002-2024-ENSABAP-SD. CE/DA de 22 de julio de 2024, remitió el Informe n.° 006-2024-JCHM de 19 de julio de 2024, elaborado por la Asistenta en Procesos de Calidad Académica y Acreditación de la Subdirección de Calidad Educativa, en el cual se detallan los procedimientos correspondientes a: i) Evaluación y presentación del sílabo, ii) Evaluación y presentación de las rúbricas de evaluación, entre otros aspectos.

Asimismo, con Oficio n.° 003-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 24 de julio de 2024, la

[4] Mediante Correo Electrónico n.° 005-2024-OCI-ENSABAP-SCS1 de 18 de julio de 2024.

Subdirección de Calidad Educativa, remitió el "**Manual de Diseño de Silabo**", consignando en la parte superior el i) Código: SDCE-GD-ED-M002, ii) Versión 1, iii) Fecha de 26/08/2022; asimismo, en la parte inferior se indica: i) Elaborado por: Subdirección de Calidad Educativa, ii) Revisado por: Subdirección de Calidad Educativa y los Directores de los Programas Académicos y iii) Aprobado por: Director Académico.

Teniendo en cuenta lo señalado, se requirió información[5] en lo concerniente a la gestión de Sílabos y Rúbricas de Evaluación a la Subdirección de Calidad Educativa, quien mediante Oficio n.° 000002-2025-ENSABAP/SDCE de 22 de setiembre de 2025, menciona entre otros *"Que los procesos de evaluación se organizan bajo las modalidades: Evaluación interna y externa; la primera desarrollada por los docentes en el marco de sus asignaturas, utilizando instrumentos de evaluación (...) estos instrumentos no cuentan con un procedimiento estandarizado de aplicación, sino que se ajustan a la metodología propia de cada curso y la segunda con jurado", (...) En consecuencia (...), luego de la revisión efectuada, se constata que* ***no existe directivas ni instructivos adicionales emitidos por la Dirección Académica*** *que establezcan de manera uniforme los pasos o secuencias de aplicación de los instrumentos de evaluación (...)"* indica también *que, en los documentos oficiales de la institución detalla los tipos de evaluación, los instrumentos permitidos y los momentos de aplicación, sin que se establezca un procedimiento único ni documentos complementarios que uniformicen las prácticas docentes.*

Así también, con Oficio n.° 00004-2025-ENSABAP/SDCE de 17 de octubre de 2025 la Subdirección de Calidad Educativa alcanza el Informe n.° 016-2025-JCHM de 17 de octubre de 2025, elaborado por la asistenta en proceso de calidad académica y acreditación, señalando lo siguiente:

1. *Presentación del Manual de Diseño de Sílabo.*
 El manual fue presentado durante una reunión virtual a la cual fue convocada a los docentes, más el programa académico y posterior a ello se envió por correo el 05.09.22, para su conocimiento y aplicación.
2. *Versión vigente del Manual de Diseño de Sílabo*
 Hasta la actualidad solo existe una versión del Manual de Diseño de Sílabo con código SDCE-GD-ED-M002 versión 1; sin embargo, cada semestre la Subdirección de Calidad Educativa envía a los docentes información actualizada para su elaboración.
3. *Diseño de Rúbrica*
 Actualmente no se cuenta con un Manual para el diseño de rúbricas, pero la Subdirección de Calidad Educativa ha elaborado un diagrama de flujo denominado "Evaluación y Presentación de rúbricas" código SDCE-GD-ED-D002 y la última versión es la N.° 6.
4. *Procedimiento de Sílabos y Rúbricas*
 Los procedimientos descritos en el informe se derivan de los siguientes documentos:
 - *Diagrama de flujo "Evaluación y Presentación de Sílabos" código SDCE-GD-ED-D001*
 - *Diagrama de flujo "Evaluación y Presentación de Rúbricas" código SDCE-GD-ED-D001*

 Dichos documentos fueron elaborados y validados por la Subdirección de Calidad Educativa como producto de las reuniones con el Programa Académico.

- **Con relación a los procedimientos de elaboración de sílabos**

 Al respecto, es preciso señalar que el sílabo[8], constituye un documento académico fundamental que orienta el proceso de enseñanza–aprendizaje y garantiza la

[5] A través del Oficio n.° 002-2025-ENSABAP/OCI-AC de 8 de setiembre de 2025.

coherencia entre la planificación, la ejecución y la evaluación curricular. Su estructura se encuentra acorde al modelo Educativo institucional y al Currículo basado en competencias, el cual sistematiza los datos informáticos (horas, créditos y requisitos), sumilla, competencias, capacidades, contenidos, metodología, materiales, sistema de evaluación y fuentes de información.

Esta estructura contribuye al logro del perfil de egresado establecido en el plan de estudios, aprobado con Resolución Directoral n.°093-2014-ENSABAP de 21 de julio de 2014.

A continuación, se presenta una **muestra selectiva** de un sílabo representativo, en la que se evidencia la organización y correspondencia de los elementos descritos con el modelo educativo y el enfoque por competencias adoptado por la ENSABAP.

Imagen n° 3
Sílabo Escultura Digital II (conservación y restauración) 2024-II

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1.	PROGRAMA	:	Artes Plásticas y Visuales
1.2.	CARÁCTER	:	Obligatorio
1.3.	CÓDIGO	:	CEAPV-C432
1.4.	REQUISITO	:	Escultura Digital I
1.5.	SEMESTRE ACADÉMICO	:	2024-II
1.6.	CICLO	:	VIII
1.7.	CRÉDITOS	:	5
1.8.	HORAS SEMANALES	:	3 (1 teórica – 2 prácticas)
1.9.	DOCENTE (S)	:	Gianfranco Antonio Yovera Infanzon
1.10	CORREO INSTITUCIONAL	:	gyovera.docente@ensabap.edu.pe

II. SUMILLA:
El curso abordará el modelado de personajes, teorías de topología, la práctica y creación de un modelado orgánico (manos, pies, cabeza etc.). Se trabajará la construcción de personajes u objetos a los cuales se les dará color, textura de piel, accesorios, etc. Se utilizará como editor de imágenes Adobe Photoshop para generar los mapas de textura y exportarlos a 3D. Al finalizar el curso el estudiante será capaz de relacionar los conceptos y herramientas adquiridas a su práctica profesional.

III. COMPETENCIA
Ejecuta el modelado de objetos tridimensionales tanto orgánicos como inorgánicos aplicando todas las herramientas del programa considerando anatomía espacio composición y plasticidad de una manera organizada respetando los cánones establecidos.

IV. CAPACIDADES
- Comprende las diferencias y similitudes entre la escultura tradicional y digital, y el desarrollo del diseño y fabricación de personajes, utilizando brochas o pinceles para esculpir digitalmente según los cánones artísticos.
- Comprende el modelado orgánico, y considera la importancia de la forma, la silueta, el diseño, la composición, el conocimiento de anatomía como parte del desarrollo del proyecto a realizar.
- Comprende los fundamentos del modelado inorgánico y sus posibilidades, utilizando *brochas* especiales para este tipo de modelado.
- Comprende cómo lograr realismo en sus modelos con la incorporación de colores, texturas e imágenes.

V. CONTENIDOS

UNIDAD I
Introducción al ZBrush como herramienta de escultura digital
(19 de agosto al 13 de setiembre del 2024) (4 semanas)

Capacidad: Comprende las diferencias y similitudes entre la escultura tradicional y digital, y el desarrollo del diseño y fabricación de personajes, utilizando brochas o pinceles para esculpir digitalmente según los cánones artísticos.

SEMANA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	HORAS LECTIVAS
1	• Introducción • Elementos de la pantalla de ZBrush • Organización • menús principales • shortcuts • Brushes • Alphas	Orientaciones académicas	01
	Práctica y descubrimiento opciones del programa	Tutoría	02
(...)			
4	EVALUACIÓN CONTINUA 1 (20%)	Desarrollo del examen	02

(...)

VI. METODOLOGÍA

La asignatura desarrolla competencias y capacidades, para ello el docente actúa como mediador en el desarrollo de actividades que permitan el desempeño del estudiante en contextos retadores y auténticos. A partir de la naturaleza de la asignatura el docente planifica y ejecuta actividades didácticas que permitan al estudiante enfrentarse a situaciones donde ponen en juego sus conocimientos, habilidades y destrezas para tomar decisiones eficientes. Asimismo, se promueve desde el aula la construcción transversal del conocimiento a través del método investigativo perfeccionando los desempeños del estudiante y manteniendo un riguroso uso del pensamiento crítico en la elaboración de productos y actuaciones que verifican el logro de aprendizaje.

VII. MATERIALES, RECURSOS Y HERRAMIENTAS

- Módulo del estudiante
- Aula virtual institucional
- Laptop /Tablet / Celular / PC
- Google formulario, Meet, Zoom, YouTube

VIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN

En relación al Sistema de evaluación y calificación, el Reglamento de Estudios de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2014-ENSABAP, en su Capítulo VIII, artículo 56, determina que el sistema de evaluación es flexible y se ajusta a las características de las materias enseñadas y al desarrollo didáctico de las asignaturas, dentro de las pautas generales establecidas por el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de Estudios de la Ensabap.

Tipo	Evalúa	Instrumento	Fecha
Diagnostico	Prerequisitos	Prueba objetiva /test / Rúbrica	Primera semana
Proceso	I Unidad II Unidad	Registro auxiliar docente	Al concluir la unidad correspondiente
Resultados Parciales	III Unidad	Prueba objetiva /Lista de cotejo/ Rúbrica	Fin de la segunda unidad
Resultados finales	I/II/III/IV Unidad	Prueba objetiva /Lista de cotejo/ Rúbrica	Fin de ciclo

Fórmula:

Promedio Final = Promedio Continua 1 y 2 (40%) + Evaluación parcial (25%) + Evaluación final (35%)

IX. FUENTES DE INFORMACIÓN (APA 7ma.)

9.1. Fuentes Bibliográficas

Varios autores (2017) - *Beginner's Guide to ZBrush* - 3dtotal Publishing
Spencer Scott (2011) - *ZBrush Character Creation: Advanced Digital Sculpting* - Sybex Serious skill
Spencer Scott (2010) - ZBrush Digital Sculpting Human Anatomy - Sybex Serious skill

Fuente: Dirección del Programa de Artes Visuales con correo electrónico de 28 de enero de 2025

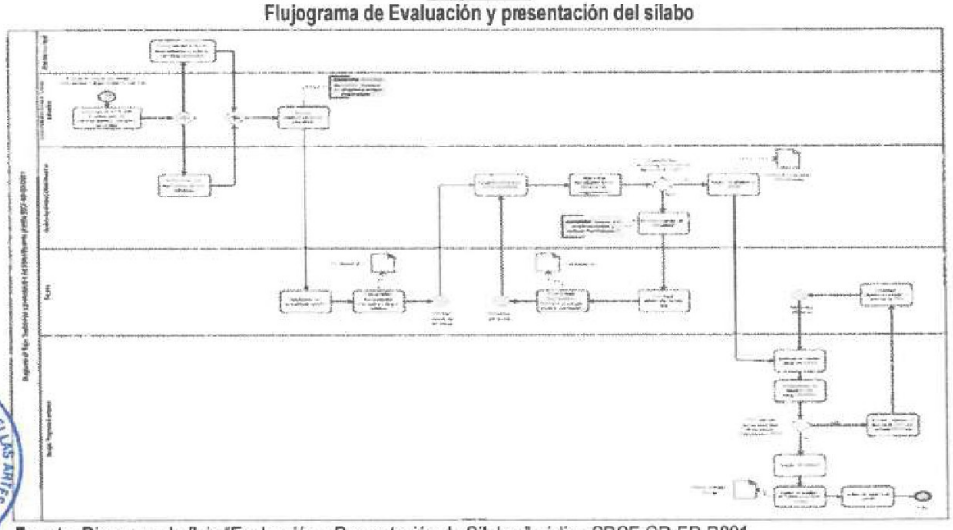
En relación con lo anterior, de la verificación efectuada al "**Manual de Diseño de Silabo**", se ha evidenciado que se ha consignado en la parte superior el i) Código: SDCE-GD-ED-M002, ii) Versión 1, iii) Fecha de 26/08/2022; asimismo, en la parte inferior se indica: i) Elaborado por: Subdirección de Calidad Educativa, ii) Revisado por: Subdirección de Calidad Educativa y los Directores de los Programas Académicos y iii) Aprobado por: Director Académico.

En ese sentido, se constata que la Subdirección de Calidad Educativa y las Direcciones del Programa de Artes Visuales y Educación Artística disponen desde el 26 de agosto de 2022, del documento titulado "Manual de Diseño de Sílabos", el cual, si bien constituye una herramienta orientadora, no cuenta con la formalización correspondiente mediante acto resolutivo o aprobación institucional.

Asimismo, respecto a los procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y socialización de sílabos, se indicó que estos se ejecutan conforme al Diagrama de Flujo "Evaluación y Presentación de sílabos" código SDCE-GD-ED-D001[6], cuya última versión corresponde a la N.° 6, tal como se aprecia en la imagen siguiente.

[6] Oficio n.° 002-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de julio de 2024

Imagen n.° 4
Flujograma de Evaluación y presentación del sílabo



Fuente: Diagrama de flujo "Evaluación y Presentación de Sílabos" código SDCE-GD-ED-D001

Como se puede apreciar en la imagen precedente, el Diagrama de flujo "Evaluación y Presentación de Sílabos" código SDCE-GD-ED-D001, no consigna plazos que especifiquen la duración o secuencia temporal de cada procedimiento. Esta ausencia de tiempos definidos dificulta la planificación, seguimiento y control de las actividades involucradas, así como la articulación entre las áreas responsables.

En consecuencia, se genera el riesgo de que los procesos de evaluación y presentación de sílabos se desarrollen de manera extemporánea, incluso una vez iniciado el semestre académico. Esta situación genera que los estudiantes no cuenten oportunamente con los instrumentos académicos necesarios para orientar su aprendizaje, afectando la programación docente, la organización de las asignaturas y, finalmente, la calidad y transparencia de los servicios educativos brindados por la ENSABAP.

- **Con relación a los procedimientos de elaboración de rúbricas**

El artículo 58° del Capítulo III denominado "Del régimen de estudios" del Estatuto de la ENSABAP, aprobado[7], establece que la evaluación es continua y se traduce en el sistema de calificación vigesimal. Asimismo, dispone que los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, así como los asuntos relativos a rendimiento académico, exámenes y certificación son señalados por el Reglamento respectivo.

En ese sentido, se evidencia que el proceso evaluativo en la ENSABAP se sustenta en una estructura normativa que busca garantizar la objetividad, transparencia y coherencia pedagógica de las evaluaciones.

A continuación, se presenta de manera referencial una **rúbrica de evaluación final aprobada**, que permite ilustrar la forma en que se operacionalizan los criterios y niveles de desempeño establecidos en los programas académicos.

[7] Mediante Decreto Supremo n.° 015-2009-ED, modificado a través de la Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP y Resolución de Asamblea General n.° 002-2023-ENSABAP.

Imagen n.° 5
Rúbrica de Evaluación Final - Taller de Arte II Semestre Académico 2024-II

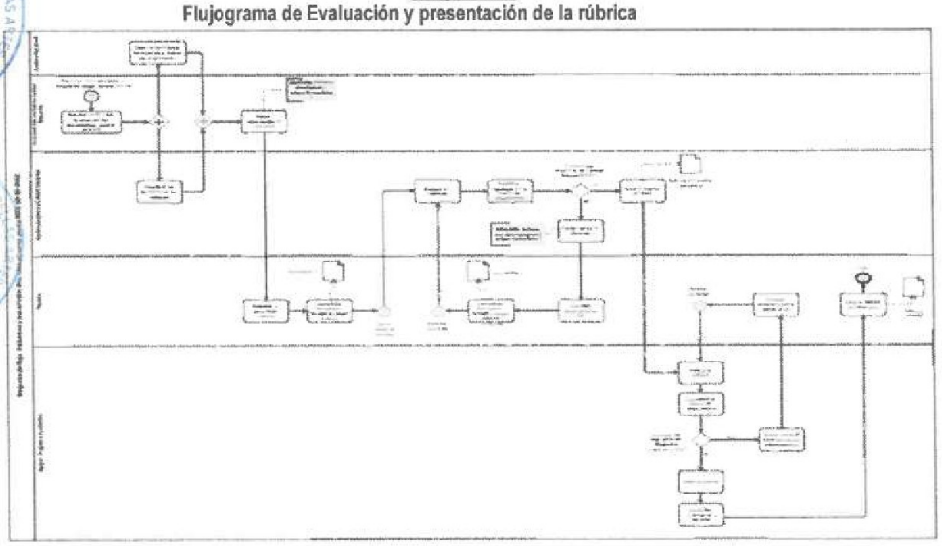
CRITERIOS	INDICADORES				ESTUDIANTES									
	SOBRESALIENTE (4 puntos)	SUFICIENTE (3 puntos)	EN PROCESO (2 puntos)	EN INICIO (1 punto)										
CRÍTICA DEL ARTE 4 puntos 20 %	Reflexiona y encuentra soluciones originales a las problemáticas, obstáculos y controversias de su trabajo de investigación.	Reflexiona y encuentra soluciones a las problemáticas, obstáculos y controversias de su trabajo de investigación.	Reflexiona y encuentra soluciones de forma parcial a las problemáticas, obstáculos y controversias de su trabajo de investigación	Reflexiona y encuentra soluciones de manera muy incompleta o superficiales a las problemáticas, obstáculos y controversias de su trabajo de investigación										
COHERENCIA CON PROPUESTA 4 puntos 20 %	Articula con absoluta consistencia su análisis contextual, sus referentes teóricos, y los resultados de sus procesos críticos con su propuesta de taller.	Articula con leves inconsistencias su análisis contextual, sus referentes teóricos, y los resultados de sus procesos críticos con su propuesta de taller.	Articula con moderadas inconsistencias su análisis contextual, sus referentes teóricos, y los resultados de sus procesos críticos con su propuesta de taller.	Articula sin consistencia alguna entre su análisis contextual, sus referentes teóricos, y los resultados de sus procesos críticos con su propuesta de taller.										
CALIDAD DE REGISTRO 4 puntos 20 %	Entrega de trabajo completo y complementado con elementos relevantes adicionales, puntualmente y con excelente calidad de presentación.	Entrega de trabajo completo, puntualmente y con buena calidad de presentación.	Entrega de trabajo al 60%, puntualmente y con deficiente calidad de presentación.	Entrega de trabajo al 25%, o entrega impuntual, o entrega con pésima calidad de presentación.										
PUNTAJE FINAL OBTENIDO														

Fuente: Dirección del Programa de Artes Visuales con correo electrónico de 28 de enero de 2025

Mediante Oficio n.° 00004-2025-ENSABAP/SDCE de 17 de octubre de 2025 la Subdirección de Calidad Educativa remitió el Informe n.° 016-2025-JCHM, elaborado por la Asistenta en Procesos de Calidad Académica y Acreditación. En el numeral 3 del referido informe, se señala que actualmente **no se cuenta con un Manual para el Diseño de Rúbricas**, lo cual evidencia la inexistencia de un documento normativo que estandarice los criterios, formatos y procedimientos para su elaboración y aplicación institucional.

Asimismo, respecto a los procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y socialización de rúbricas, se indicó que estos se ejecutan conforme al Diagrama de Flujo "Evaluación y Presentación de Rúbricas", código SDCE-GD-ED-D001, cuya última versión corresponde a la N.° 6, tal como se aprecia en la imagen siguiente.

Imagen n.° 6
Flujograma de Evaluación y presentación de la rúbrica



Fuente: Diagrama de flujo "Evaluación y Presentación de rúbricas" código SDCE-GD-ED-D001

Sin embargo, al analizar el citado diagrama, se advierte que no se consignan plazos específicos que establezcan la duración o secuencia temporal de cada procedimiento. Esta ausencia de tiempos definidos dificulta la planificación, el control y la evaluación oportuna de las actividades académicas, generando el riesgo de que los procesos de evaluación y presentación de rúbricas se desarrollen una vez iniciado el semestre académico. Ello podría ocasionar que los estudiantes no cuenten oportunamente con estos instrumentos de evaluación, afectando la organización del proceso formativo y la transparencia institucional.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que la Subdirección de Calidad Educativa y las Direcciones del Programa de Artes Visuales y Educación Artística disponen desde el 26 de agosto de 2022, del documento titulado "Manual de Diseño de Sílabos", el cual, si bien constituye una herramienta orientadora, no cuenta con la formalización correspondiente mediante acto resolutivo o aprobación institucional.

Asimismo, se identificó que la ENSABAP no cuenta con un Manual de Evaluación y Presentación de Sílabos, y que los procedimientos descritos en los diagramas de flujo "Evaluación y Presentación de Sílabos" (código SDCE-GD-ED-D001) y "Evaluación y Presentación de Rúbricas" (código SDCE-GD-ED-D001) no establecen plazos de ejecución definidos. Esta situación incrementa el riesgo de que las etapas de validación, aprobación y socialización de ambos instrumentos se realicen de manera extemporánea, incluso después del inicio de clases.

En consecuencia, la falta de plazos y manuales formalmente aprobados afecta la gestión académica, comprometiendo la oportunidad, transparencia y calidad de los servicios educativos brindados por la ENSABAP, así como la adecuada planificación docente y la disponibilidad de los instrumentos que orientan el proceso de enseñanza–aprendizaje.

6.2. La Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, para el Semestre 2024-II elaboró los términos de referencia destinados a la contratación de doce (12) docentes por locación de servicios, los cuales no incluyeron una descripción precisa de las condiciones de ejecución del servicio, ocasionando la modificación de los plazos establecidos para la presentación de los entregables por parte de los proveedores, generando riesgos en la adecuada ejecución y gestión administrativa de las contrataciones, así como posibles afectaciones en la planificación académica del programa.

La Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, como órgano académico del ENSABAP, tiene a su cargo la ejecución de las actividades formativas vinculadas a las especialidades de Pintura, Escultura, Grabado, y Conservación y Restauración, conforme a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones. En ese marco, y por necesidad del servicio, resulta necesario contratar, bajo la modalidad de Locación de Servicios, a personas naturales para el desarrollo de actividades relacionadas con la docencia y el modelaje académico.

En tal sentido, mediante el Memorando n.° 128-2024-ENSABAP/DPAPV/DA, de 18 de julio de 2024, la Dirección del Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales solicitó a la Dirección Administrativa la contratación de cincuenta y un (51) personas naturales para la prestación de servicios de docencia correspondientes al semestre académico 2024-II. Para

tal efecto, se adjuntaron los Términos de Referencia (TDR) elaborados por asignatura, los cuales contemplan los siguientes aspectos: 1) Finalidad Pública, 2) Objetivo de la Contratación, 3) Alcances del Servicio, 4) Requisitos del Proveedor, 5) Lugar y Plazo de Ejecución, 6) Entregables, 7)Conformidad, 8) Forma y Condiciones de Pago, 9) Confidencialidad, 10) Responsabilidades del Proveedor, 11) Consideraciones Generales a los Productos, 12) Penalidades, 13) Resolución Contractual, 14) Sanciones, 15) Obligación Anticorrupción, 16) Aplicación Supletoria, 17) Medidas de Seguridad en la Prestación del Servicio, 18) Solución de Controversias.

Para efectos de la presente evaluación, se tomó como muestra los expedientes remitidos por la Subdirección de Economía y Finanzas mediante el Oficio n.° 000002-2025-ENSABAP/SDEF, de 25 de septiembre de 2024, correspondientes a la contratación de doce (12) docentes bajo la modalidad de locación de servicios durante el semestre 2024-II. Las contrataciones analizadas corresponden a las asignaturas: Dibujo IV, Escultura IV, Propuesta y Tratamiento de Conservación y Restauración de Objetos 2D, Pintura IV, Dibujo VIII, Grabado VI, Taller de Titulación II – Escultura, Taller de Titulación II – Pintura, Materiales, Técnicas y Procesos en Objetos 3D, y Pintura IV, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Docentes contratados cuyo plazo de inicio de actividades fue modificado sin sustento

N°	Asignatura	Grupo	Documento que estableció el inicio de ejecución el 19/08/2024		
			Requerimiento (contiene TDR)	O/S	Fecha
1	Dibujo IV	105	Memorando 128-2024-ENSABAP-/DPAP/DA 18.07.2024	664	08/08/2024
2	Dibujo IV	106		705	13/08/2024
3	Dibujo VI	104		608	01/08/2024
4	Escultura IV	101		629	01/08/2024
5	Propuesta y Tratamiento de Conservación y Restauración de Objetos 2D	101		621	01/08/2024
6	Pintura IV	102		632	01/08/2024
7	Dibujo VIII	104		647	07/08/2024
8	Grabado VI	101		646	07/08/2024
9	Taller de Titulación II Escultura	101		626	01/08/2024
10	Taller de Titulación II Pintura	101		625	01/08/2024
11	Materiales Técnicas y Procesos en Objetos 3D	101		620	01/08/2024
12	Pintura IV	101		631	01/08/2024

Fuente: Oficio n.° 000002-2025-ENSABAP/SDEF de 25 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de auditoría

Del análisis efectuado a la documentación contenida en los expedientes revisados, se verificó que la Dirección del Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales, en su calidad de área usuaria, elaboró y remitió los respectivos Términos de Referencia mediante el citado Memorando n.° 128-2024-ENSABAP/DPAPV/DA. En el caso de los doce (12) servicios revisados por muestreo, se observó que en el numeral 5, correspondiente al plazo del servicio, se establece que: *"El proveedor del servicio se obliga a prestar las actividades descritas en el presente término de referencia, **a partir del 19 de agosto**, en concordancia con el inicio del ciclo académico 2024-II (...)"* (lo resaltado es nuestro), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Término de Referencia numeral 5. Lugar y Plazo de Ejecución

LUGAR: Para el cumplimiento del servicio, el proveedor podrá hacer uso de las instalaciones ubicadas en la Sede Central (Jr. Ancash 681) y/o en el domicilio del proveedor previa coordinación y autorización (modalidad virtual). **PLAZO:** El proveedor del servicio se obliga a prestar las actividades descritas en el presente término de referencia, a partir del 19 de agosto, en concordancia con el inicio del ciclo académico 2024-II, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Fuente: Termino de Referencia para la Contratación de Servicios de Docencia del curso de Dibujo IV (Grupo 105).

No obstante, se evidenció que la misma Dirección, mediante el Memorando n.° 179-2024-ENSABAP/DPAPV/DA de 26 de setiembre de 2024, remitió precisiones a la Subdirección de Logística respecto al procedimiento de pago del primer entregable, señalando lo siguiente:

"(...)

Mediante comunicaciones, entre personal de su despacho y esta Dirección, hemos tomado conocimiento que, en el procedimiento de pago, la totalidad de servicio docentes y servicios de modelaje artístico se podrían ver afectados con un descuento de un día; ya que el plazo del 1er entregable vencía el 17 de setiembre, ***mientras que este despacho realizó las comunicaciones y coordinaciones con el personal para la presentación de sus entregables para el día 18 de setiembre del 2024.*** *(El subrayado es nuestro)*

Ante esta situación debemos precisar que, esta dirección elaboró los términos de referencia donde se precisa una fecha de inicio de servicio (19 de setiembre del 2024) como parte de los acuerdos en dicha reunión y por recomendación de la Dirección Administrativa, y los servidores contaron con las órdenes de servicios días previos al inicio de sus servicios (...), ***ocasionando que algunos servidores confundan involuntariamente dichos plazos y pretendan presentar sus entregables entre el 10 y 12 de setiembre.*** (resaltado nuestro)

(...)

Ante este riesgo, el cual afectaría a la totalidad de servidores se solicitó a la Dirección Académica una reunión con la Subdirección de Logística, esta se dio el día 25 de setiembre, y contó con la participación de los equipos técnicos de las dependencias.

Luego de escuchar lo manifestado por los equipos técnicos y actuando dentro de los acuerdos consensuados, esta Dirección solicita cordialmente que se tome en cuenta el ***periodo del 20 de agosto al 18 de setiembre del 2024*** *como plazo para el 1er entregable (...).* (resaltado nuestro)

Conforme a lo expuesto, se verificó que el procedimiento de pago de los servicios de docencia y modelaje artístico resultó afectado debido a una discrepancia entre la fecha límite establecida para la presentación del primer entregable (17 de setiembre de 2024) y la fecha comunicada por la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales (18 de setiembre de 2024). Esta diferencia generó el riesgo de aplicar un descuento equivalente a un (1) día de servicio en el pago correspondiente.

Dicha inconsistencia se originó debido a que los Términos de Referencia señalaban que el primer entregable debía presentarse dentro del plazo de ejecución de treinta (30) días calendario contados a partir del 19 de agosto, en concordancia con el calendario académico vigente del semestre 2024-II. Sin embargo, ante esta situación, se realizó una

reunión el 25 de setiembre de 2024 con la participación de la Dirección Académica, la Subdirección de Logística y los equipos técnicos, acordándose considerar el periodo comprendido del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2024 como plazo válido para el primer entregable.

En consecuencia, el inicio del servicio no correspondió al 19 de agosto, como se había establecido en los Términos de Referencia, sino al 20 de agosto de 2024, evidenciándose la falta de una adecuada coordinación y planificación entre las unidades orgánicas involucradas.

Finalmente, se constató que en los expedientes de pago del primer entregable de los doce (12) docentes contratados por locación de servicios se aplicó la modificación requerida por la Dirección del Programa, conforme a lo precisado en el mencionado Memorando n.° 179-2024-ENSABAP/DPAPV/DA, donde reconoció que: "***realizó las comunicaciones y coordinaciones con el personal para la presentación de sus entregables para el día 18 de setiembre del 2024*** (el subrayado y resaltado es nuestro).

Sobre el particular, cabe señalar que el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 31 de enero de 2019 establece:

Artículo 29 Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...)

Asimismo, el texto único concordado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 establece:

Artículo 16.- Requerimiento

16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)
16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)

Teniendo en cuenta lo descrito se solicitó información a la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales del ENSABAP, quien alcanzó información[8], en donde señala "*Que considera que el memorando n.° 179-2024-ENSABAP-DPAPV-DA responde a las explicaciones que se adoptaron en ese momento, complementariamente realiza una descripción de hechos mencionando de los que se cita:*

"(...)

Que antes del inicio del inicio del semestre 2024 II, los TDRs y las ODSs[9] (...), por recomendación

[8] Oficio n.° 0000006-2025-ENSABAP/DPAPV de 21 de octubre de 2025.
[9] Términos de Referencia y Ordenes de Servicios

de la Dirección Administrativa (recomendación al director de este programa de ese periodo) para garantizar el inicio de los servicios, debería consignarse en los TDR y las ODS una ***fecha genérica que referencie el inicio general*** *de las actividades académicas, esa fecha, en consenso con la Dirección Académica y los programas académicos fue el inicio del semestre académico 2024-II; también señala que para el 1er entregable, tanto docentes como* ***esta dirección de programa entendieron que los plazos del servicio se contabilizaban de esta manera: del 19 de agosto al 17 de setiembre de 2024 = 30 días, por ello una vez cumplido el servicio se debía de presentar un informe de actividades para la conformidad*** **correspondiente el día 18 de setiembre (...), emitiendo la dirección las conformidades .**

También señala que la subdirección de logística se comunicó con el director del programa de ese periodo de manera directa para comunicar el descuento a todos los docentes, ya que no presentaron en las fechas correspondientes sus informes de actividades que era el 17 de setiembre de 2024, ante esta situación el director de programa 2024 semestre II, se reunió con la dirección académica, subdirección de logística el 25 de septiembre de 2024(...)".

Precisa también "Que los doce (12) servicios descritos en el Oficio n.° 043-2025-ENSABAP/OCI-AC de 13 de octubre de 2025, al ser de naturaleza y modalidad presencial iniciaron el 19 de agosto de 2024, solo que al momento de presentar el informe de actividades se generó el error involuntario en cuanto a las fechas y plazos descritos, por ello se deja constancia que esta situación fue comunicada a la Subdirección de logística y a la Dirección Académica mediante el Memorando n.° 179-2024-ENSABAP-DPAPV-DA. Por último, también indica que (...), los presentes a la reunión del 25 de setiembre de 2024, sugirieron que para formalizar dicho pedido redacte y emita el documento describiendo la dificultad y solicitando dicha modificación; por ello el Director Académico considera que el documento Memorando n°: 179-2024-ENSABAP-DPAPV-DA sustenta y explica la dificultad generada de manera involuntaria a los servidores y plantea la solución aplicada".

En ese sentido, se evidenció que la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el marco del proceso de contratación de doce (12) docentes bajo la modalidad de locación de servicio correspondientes al semestre 2024-II, elaboró los Términos de Referencia con imprecisiones en la descripción de las condiciones de ejecución del servicio y en la determinación de los plazos de cumplimiento, no tomando en cuenta los numerales 29.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y de los numerales 16.1 y 16.2 del TUO de la Ley n.° 30225, que establecen la obligación de las áreas usuarias de formular requerimientos claros, completos y debidamente sustentados, garantizando la correcta ejecución contractual y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Estas imprecisiones generaron riesgos en la gestión y ejecución de las contrataciones, tales como retrasos en la entrega de productos, falta de uniformidad en la aplicación de criterios de evaluación y posibles observaciones en los procesos administrativos posteriores, afectando con ello la planificación académica.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma, acorde lo señalado en el anexo n.° 3 de la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

III. OBSERVACIONES

3.1. La Académica no realizó labores de supervisión respecto a los plazos de presentación de las rúbricas, en relación con el inicio de las actividades académicas previstas en el Calendario Académico 2024. Además, veintiséis (26) docentes de veintiún (21) asignaturas incumplieron los plazos del procedimiento de presentación y evaluación de las rúbricas, sin que la Subdirección de Calidad Educativa ni las direcciones de los programas realizaran el seguimiento y monitoreo correspondiente, ocasionando que cuatrocientos diecinueve (419) estudiantes iniciaran el semestre y rindieran evaluaciones sin contar con las rúbricas, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

De la revisión a la documentación remitida, se evidenció que la Subdirección de Calidad Educativa comunicó al Programa de Educación Artística y al Programa de Artes Plásticas y Visuales que el plazo para la presentación de las rúbricas de evaluación de los semestres 2024 (I y II) culminaba el 2 de abril, 23 y 29 de agosto de 2024 respectivamente, a efectos de iniciar su evaluación; no obstante, conforme a lo dispuesto en el calendario académico 2024, las clases en dichos semestres empezaron el 1 de abril y 19 de agosto, respectivamente, situación que no siendo advertido por la Dirección Académica en sus labores de supervisión de las actividades académicas.

Asimismo, se constató que catorce (14) docentes de los mencionados Programas Académicos, no cumplieron con registrar en ocho (8) asignaturas sus rúbricas, cuyo plazo venció el 2 de abril para el semestre 2024-I y el 23 y 29 de agosto para el semestre 2024-II; del mismo modo, diecisiete (17) docentes no subieron las rúbricas al Classroom en dieciséis (16) asignaturas, previo a los exámenes parciales y finales; no siendo advertido por la Subdirección de Calidad Educativa ni por los Programas Académicos dentro de sus labores de seguimiento y monitoreo, ocasionando que docentes no cuenten con las rúbricas de evaluación dentro de los plazos previstos y que cuatrocientos diecinueve (419) estudiantes inicien el semestre 2024-I y 2024-II iniciaran clases y rindan sus evaluaciones parciales y finales sin contar con las rúbricas correspondientes, afectando la calidad los servicios de enseñanza – aprendizajes.

En ese sentido, se trasgredió lo dispuesto en el artículo 33° literal c. del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 087-2012-ENSABAP; Artículos 3° literal a. y 19° del Reglamento de Estudios de la ENSABAP, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP; artículo 7° de la modificación de planes de estudios, diseño curricular del programa académico de artes plásticas y visuales y el programa académico de educación artística de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP; artículo 58° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP; artículos 12.14, 27.3, 28.3 y 30.8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP; artículo 35°, literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP; Resolución de Asamblea General n.° 001-2024-ENSABAP de 15 de febrero de 2024; Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024; y, Correos electrónicos de 16 de agosto de 2024 y 27 de agosto de 2024 con sus respectivos anexos.

A continuación, se detallan los hechos expuestos:

3.1.1. La Subdirección de Calidad Educativa comunicó al Programa de Educación Artística y al Programa de Artes Plásticas y Visuales que el 2 de abril, 23 y 29 de agosto terminaba el plazo de presentación de rúbricas de evaluación, a efectos de iniciar su evaluación, pese que las clases acorde lo dispuesto en el calendario académico 2024 empezaron el 1 de abril y 19 de agosto, respectivamente; no siendo advertido por la Dirección Académica dentro de sus labores de supervisión de las actividades académicas, ocasionando que docentes y estudiantes inicien el semestre sin contar con dichos instrumentos afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

El artículo 19° del Reglamento de Estudios de la ENSABAP[10] (**Apéndice n.° 4**), señala que el Calendario Académico es el instrumento que contiene la programación de las actividades que se desarrollará durante el año lectivo, propuesto por la Dirección Académica y aprobado por la Asamblea General; asimismo, el literal a. del artículo 3° del Capítulo II denominado "De los derechos y deberes de los estudiantes" dispone que son derechos de los estudiantes a recibir una óptima formación académica y profesional en función al programa elegido.

Con Resolución de Asamblea General n.° 001-2024-ENSABAP de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 5**), se aprobó con eficacia anticipada al 9 de enero de 2024 el Calendario Académico 2024 de la ENSABAP para los semestres 2024-I y 2024-II, precisando entre otros las siguientes fechas de evaluación parciales y finales, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Calendario Académico 2024

Actividad	Semestre 2024-I		Semestre 2024-II	
	Dibujo	Especialidad y Taller de arte.	Dibujo	Especialidad y Taller de arte
Inicio	1 de abril		19 de agosto	
Evaluación Parcial	20 al 25 de mayo	27 de mayo al 3 de junio	14 al 19 de octubre	21 al 28 de octubre
Evaluación Final	8 al 12 de julio	15 al 22 de julio	2 al 6 de diciembre	10 al 18 de diciembre (I a IV año) 20 de diciembre (V año)
Término	23 de julio		23 de diciembre	

Fuente: Resolución de Asamblea General n.° 001-2024-ENSABAP de 15 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora.

A través de los Oficios n.° 002-2024 y 003-2025-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de julio de 2024 y 27 de marzo de 2025 la Subdirección de Calidad Educativa, remitió los Informes n.° 006-2024 y 004-2025-JCHM de 19 de julio de 2024 y 27 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 6**), respectivamente; elaborados por la Asistencia en Procesos de Calidad Académica y Acreditación de la Subdirección de Calidad Educativa, conteniendo los procedimientos de evaluación y presentación de rúbricas de evaluación. Complementariamente, con Oficio n.° 000002-2025-ENSABAP/SDCE de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), comunicó de manera detallada los procesos vinculados con las rúbricas de evaluación, precisando las etapas que los conforman, para que los docentes efectúen su presentación, las cuáles se detallan a continuación:

[10] Formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014.

Cuadro n.° 3
Procedimiento de evaluación y presentación de rúbricas 2024 elaborado por la Subdirección de Calidad Educativa (SDCE)

N.°	Programa de Educación Artística y Programa de Artes Plásticas y Visuales	
	Semestre 2024-I	**Semestre 2024-II**
I.	La SDCE comunica a los docentes el inicio del proceso, compartiendo la matriz con las rúbricas del periodo anterior y la fecha límite de registro.	La SDCE comunica a los docentes el inicio del proceso, compartiendo la "Matriz de actualización de Rúbricas 2024-II" junto con las rúbricas del periodo anterior y la fecha límite de registro.
II.	Los docentes revisan las rúbricas del periodo anterior y registran el resultado en la matriz. Vencido el plazo, se desactiva el acceso.	Los docentes revisan las rúbricas del periodo anterior y registran el resultado en la Matriz. Vencido el plazo, se desactiva el acceso.
III.	La SDCE clasifica las rúbricas en dos grupos: • Grupo 1: cumplen objetivos y mantienen el contenido del periodo anterior • Grupo 2: no cumplen y requieren actualización.	La SDCE clasifica las rúbricas en dos grupos: • Grupo 1: cumplen objetivos y mantienen el contenido del periodo anterior • Grupo 2: no cumplen y requieren actualización.
IV.	Para el Grupo 1: 4.1. La SDCE actualiza el formato, evalúa y registra el resultado en la matriz. 4.2. Si cumplen con los requisitos, sube la rúbrica a la carpeta compartida con el Programa Académico 4.3. De encontrarse observaciones, se comunica al docente (con copia al Programa) 4.4. Fija el plazo para su subsanación.	Para el Grupo 1: 4.1. La SDCE actualiza el formato, evalúa y registra el resultado en la matriz. 4.2. Si cumplen requisitos, sube la rúbrica a la carpeta compartida con el Programa Académico 4.3. En caso contrario, comunica observaciones al docente (con copia al Programa) 4.4. Fija plazo de subsanación.
V.	Para el Grupo 2: 5.1. La SDCE notifica la fecha límite, proporciona formatos y formulario en línea. 5.2. El docente actualiza la rúbrica y la envía. 5.3. La SDCE evalúa las rúbricas actualizadas, registra los resultados en la matriz 5.4. Si cumple requisitos, las comparte en Drive o remite observaciones con nuevo plazo de subsanación.	Para el Grupo 2: 5.1. La SDCE notifica la fecha límite, proporciona formatos y formulario en línea. 5.2. El docente actualiza la rúbrica y la envía. 5.3. La SDCE evalúa las rúbricas actualizadas, registra los resultados en la matriz 5.4. Según corresponda, las comparte en Drive o remite observaciones con nuevo plazo de subsanación.
VI.	Notificación de la aprobación de la rúbrica al docente a través de correo electrónico	El Programa Académico revisa las rúbricas compartidas: si cumplen requisitos, las sella y remite al docente; de lo contrario, comunica observaciones para su corrección.
VII.	El Programa Académico revisa las rúbricas compartidas: si cumplen requisitos, las sella y remite al docente; de lo contrario, comunica observaciones para su corrección.	
VIII.	Cada docente sube al Classroom las rúbricas selladas para conocimiento de los estudiantes.	Cada docente sube al Classroom las rúbricas selladas para conocimiento de los estudiantes.

Fuente: Oficio 002-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de julio de 2024, Oficio 003-2025-ENSABAP-SD.CE/DA de 27 de marzo de 2025 y Oficio 000002-2025-ENSABAP/SDCE de 25 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Al ser consultados, los docentes del Programa de Artes Plásticas y Visuales[11] (**Apéndice n.° 8**) en las asignaturas de Dibujo, Especialidad y Taller de Arte manifestaron que las rúbricas de evaluación se socializan a los estudiantes **desde el inicio del semestre académico** (resaltado nuestro), con el propósito que tomen conocimiento de los criterios y rangos de puntuación, planifiquen la elaboración de sus productos conforme al cronograma previsto y aseguren que los resultados obtenidos sean objetivos, equitativos y acordes con los parámetros previamente definidos. Se

[11] Escrito s/n de 16 de setiembre de 2025, Escrito s/n de 17 de setiembre de 2025, Escrito s/n Docente: leonardo Armando Barreda Sánchez-Pachas, Correo electrónico "jestrella.docente@ensabap.edu.pe" de 17 de setiembre de 2025, Oficio n.° 01-PMYC-2025-DAPV-ENSABAP/OCI-AC de 17 de setiembre de 2025, Informe n.° 012-2025-MAMC de 18 de setiembre de 2025, Informes n.°s 001 y 002-JLLM-2024 de 18 de setiembre 2025, Informe n.° 1-2025-ENSABAP/OCI-DG de 18 de setiembre de 2025, Informe n.° 01-0-2025-II-ENSABAP-DPAPV-JLMS de 18 de setiembre de 2025, Informe n.° 001-2025-MAAS de 18 de setiembre de 2025, Oficio Múltiple n.° 002-2025-ENSABAP/OCI-AC de 15 de setiembre de 2025, Informe n.° 01-2025-AGCM de 18 de setiembre de 2025, Requerimiento de Información n.° 002-2025-NJAP de 19 de setiembre de 2025, Escrito s/n de 16 de setiembre de 2025, Correo electrónico "crodriguez.docente@ensabap.edu.pe" de 16 de setiembre de 2025, Oficio n.° 002-2025-ENSABAP/CAQC de 17 de setiembre de 2025, Informe n.° 012-2025-II-RRC-APV-UNABAP de 17 de setiembre de /2025, Informe n.° 002-2025-ENSABAP, Informe n.° 008-2025-EDAG de 15 de setiembre de 2025, Respuesta al Oficio Múltiple n.° 002-2025-ENSABAP/OCI-AC, Informe n.° 01-2025-ENSABAP-JCTR de 17 de setiembre de 2025, Escrito s/n de 21 de setiembre de 2025, Escrito s/n de 18 de setiembre de 2025 e Informe n.° 16-2025-II-LAN de 18 de setiembre de 2025.

precisó además que dichas rúbricas cumplen su finalidad con la emisión de las respectivas calificaciones por parte de los docentes y jurados, constituyéndose en una herramienta esencial de transparencia y predictibilidad en el proceso de evaluación.

Por tal motivo, las rúbricas debidamente evaluadas, aprobadas y selladas, de acuerdo con el procedimiento previsto, deben ser comunicadas y entregadas a los estudiantes desde el inicio de las clases, garantizando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, con relación al semestre 2024-I, las rúbricas debieron encontrarse disponibles desde el 1 de abril para su correspondiente socialización con los estudiantes; pese a ello, se evidenció que en el semestre 2024-I la Subdirección de Calidad Educativa a través del Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 9**), comunicó a los docentes que requirieron actualizar sus rúbricas que el plazo para su registro en el "*Formulario*" correspondiente vencía el 2 de abril de 2024, precisando que las observaciones serían notificadas por correo electrónico y debían ser subsanadas en un plazo máximo de 48 horas.

Asimismo, para el semestre 2024-II, las rúbricas debieron encontrarse disponibles desde el 19 de agosto de 2024 para su correspondiente socialización con los estudiantes; pese a ello, se evidenció que la Subdirección de Calidad Educativa recién el 14 de agosto de 2024 dio inicio al procedimiento de presentación y evaluación de rúbricas, al remitir a los docentes mediante el correo electrónico "*p.sdce01@ensabap.edu.pe*" (**Apéndice n.° 10**) el enlace de la "*Matriz de actualización de rúbricas 2024-II*", a efectos que indiquen si se encontraban conformes con la rúbrica del semestre 2023-II o requerían ser actualizados, estableciendo como plazo hasta el 21 de agosto de 2024. Posteriormente, mediante correos electrónicos "*p.sdce01@ensabap.edu.pe*" de 16 y 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 11**), la Subdirección de Calidad Educativa comunicó a los docentes del grupo 1 (quienes manifestaron estar de acuerdo con la rúbrica 2023-II) y del grupo 2 (quienes solicitaron su actualización) que la fecha límite para su entrega sería el 23 y 29 de agosto de 2024, respectivamente. Asimismo, se les indicó revisar el documento denominado "Actualización de la rúbrica – Consideraciones del Proceso 2024-II" (**Apéndice n.° 12**).

En ese sentido, la Subdirección de Calidad Educativa a través del Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 9**) y de los correos electrónicos de 16 y 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 11**), comunicó a los Programas Académicos que el 2 de abril, 23 y 29 de agosto de 2024 terminaba el plazo de presentación de rúbricas de evaluación, a efectos de iniciar su evaluación, pese que según lo dispuesto en el Calendario Académico 2024 las clases empezaron el 1 de abril y 19 de agosto de 2024, respectivamente.

La Dirección Académica, es el órgano encargado de dirigir y coordinar las funciones de formación profesional de la ENSABAP, en el cumplimiento de las políticas y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo, de acuerdo al numeral 12.14 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones, tiene como funciones supervisar la evaluación periódica de la calidad académica de los servicios de formación profesional que brinda la Escuela, así como la situación y resultados de aprendizaje de los estudiantes y los procesos pedagógicos, y la gestión educativa en general;

asimismo, de acuerdo con el artículo 35° del Reglamento General, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP, es responsable de supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la ENSABAP.

Sobre el particular, se ha evidenciado que la Dirección Académica no realizó acciones de supervisión con relación al cumplimiento del inicio de las actividades académicas previstas en el Calendario Académico 2024, al no advertir que el procedimiento de presentación y evaluación de rúbricas establecido por la Subdirección de Calidad Educativa no culminó antes de iniciar los semestres 2024-I y 2024-II.
Los hechos mencionados ocasionaron que docentes y estudiantes del Programa de Educación Artística y del Programa de Artes Plásticas y Visuales inicien el semestre sin contar con las rúbricas de evaluación, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

3.1.2. **Catorce (14) docentes de los Programas de Artes Plásticas y Visuales y de Educación Artística, no remitieron las rúbricas o las remitieron después del plazo previsto correspondiente a ocho (8) asignaturas, acorde el procedimiento de presentación y evaluación según las disposiciones establecidas por la Subdirección de Calidad Educativa, cuyo plazo venció el 2 de abril para el semestre 2024-I y el 23 y 29 de agosto para el semestre 2024-II, no siendo advertido por la misma Subdirección de Calidad Educativa ni por los Programas Académicos dentro de sus labores de seguimiento y monitoreo, ocasionando que doscientos catorce (214) estudiantes no cuenten con dichos instrumentos dentro de los plazos previstos, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.**

El literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020, señala como deberes de los docentes "*Cumplir con lo que sea de aplicación la Ley Universitaria vigente, en el Estatuto, el presente reglamento y toda norma que le sea de aplicación, así como dedicarse con esfuerzo y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones*".

El literal c) del artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú aprobado con Resolución Directoral n.° 087-2012-ENSABAP de 31 de mayo de 2012, señala que los trabajadores de la ENSABAP, además de las obligaciones señaladas en la legislación vigente, deben "*cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas de la ENSABAP, así como las que rigen el quehacer educativo y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña*".

Con relación al semestre 2024-I, a través del literal c) del Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 9**), la Subdirección de Calidad Educativa comunicó a los docentes los lineamientos precisando que aquellos que requirieron actualizar sus rúbricas que el plazo para registrar las rúbricas en el "*Formulario*" correspondiente **vencía el 2 de abril de 2024**. Asimismo, precisó que las observaciones serían notificadas por correo electrónico y debían ser subsanadas en un plazo máximo de 48 horas.

Al respecto, de la verificación efectuada a las Hojas de Cálculo de Google "*Rúbricas*

parciales y finales-2024-I (respuestas)" y *"Observaciones Rúbricas parciales y finales 2024-I (respuestas)"*[12] (**Apéndice n.° 13**), y al correo electrónico "lchirinos@ensabap.edu.pe" de 22 de marzo de 2024[13] (**Apéndice n.° 14**), se ha evidenciado que, seis (6) docentes en cuatro (4) asignaturas del Programa de Artes Plásticas y Visuales presentaron las rúbricas de evaluación con posterioridad al 2 de abril de 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Presentación de rúbricas de evaluación por parte de los docentes para el Semestre 2024-I
Programa de Artes Plásticas y Visuales

N.°	Docente	Asignatura	Grupo	Estudiantes	Presentación de rúbrica	Condición
1	Mauro Yrigoyen Fajardo	Pintura I	101	14	05/04/2024	Planilla
2	Eusevio Leandro Huaitán		103	13		Planilla
3	César Fernández Mendoza	Pintura V	101	10	15/04/2024	Planilla
4	Willy Caro Remigio		102	13		Planilla
5	Rocio Rendón Castañeda	Taller de Titulación I - Grabado	101	10	23/04/2024	Planilla
6	Lesky Zamora Rios	Estudio, Diagnóstico y Documentación en objetos 3D	101	15	23/04/2024	Planilla

Fuente: Oficio n.° 004-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 24 de julio de 2024 y Oficio n.° 000001-2025-ENSABAP/SDCE de 12 de setiembre de 2025 que contienen las hojas de cálculo Google "Rúbricas parciales y finales" y "Observaciones Rúbricas parciales y finales". (**Apéndice n.° 13**)
Elaborado por: Comisión Auditora
Nota: De acuerdo con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024, solo un docente por asignatura debe realizar el registro.

Con relación al semestre 2024-II, a través del correo electrónico *"p.sdce01@ensabap.edu.pe"* de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 11**), la Subdirección de Calidad Educativa[3] comunicó a los docentes del "Grupo 1" las consideraciones sobre el ciclo académico 2024-II precisando que aquellos que requirieron actualizar sus rúbricas el plazo para registrar las rúbricas en el "*Formulario*"[14] correspondiente vencía el **23 de agosto de 2024**.

Asimismo, a través del correo electrónico "p.sdce01@ensabap.edu.pe" de 27 de agosto de 2024, la Subdirección de Calidad Educativa comunicó a los docentes del "Grupo 2" (**Apéndice n.° 11**) las consideraciones sobre el ciclo académico 2024-II precisando que aquellos que requirieron actualizar sus rúbricas que el plazo para registrar las rúbricas en el "*Formulario*"[4] correspondiente vencía el **29 de agosto de 2024.**

Al respecto, de la verificación efectuada a la "*Matriz de actualización de rúbricas 2024-II*"[15] (**Apéndice n.° 15**), a las Hojas de Cálculo de Google *"Rúbricas parciales y finales-2024-II (respuestas)"* y *"Observaciones Rúbricas parciales y finales 2024-II (respuestas)*"[16] (**Apéndice n.° 16**), así como, a los correos electrónicos de 16 y 27 de

[12] Mediante los Oficios n.°s 004-2024-ENSABAP-SD.CE/DA y 000001-2025-ENSABAP/SDCE de 24 de julio de 2024 y 12 de setiembre de 2025, remitió el enlace de las Hojas de Cálculo de Google.
[13] A través de dicho medio, la Subdirección de Calidad Educativa puso en conocimiento de los docentes el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA; sin embargo, este fue remitido únicamente a los docentes de planilla.
[14] https://forms.gle/NfyGVPqKL7ygizpc7
[15] Mediante Oficio n.° 071-2024-ENSABAP-DA de 5 de noviembre de 2024, la Dirección Académica, en atención a las medidas correctivas y preventivas dispuestas en el Informe de Hito de Control n.° 009-2024-OCI/0864-SCC, remitió la "Matriz de actualización de rúbricas 2024-II"
[16] Mediante el Oficio n.° 0000012025-ENSABAP/SCDE de 12 de setiembre de 2025y Oficio n.° 000002-2025-ENSABAP/SCDE de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), la Subdirección de Calidad Educativa, remitió el enlace de las Hojas de Cálculo de Google.

agosto de 2024[17], se evidenció que diez (10) docentes correspondientes a cuatro (4) asignaturas de los Programas de Artes Plásticas y Visuales y de Educación Artística, no remitieron rúbricas o las remitieron después del plazo previsto, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Presentación de rúbricas de evaluación por parte de los docentes para el Semestre 2024-II

N°	Programa	Docentes	Asignatura	Grupos	Estudiantes	Presentación de rúbrica	Condición
1	Artes Plásticas y Visuales	César Fernández Mendoza	Pintura VI	101	9	No remitió	Planilla
2		Willy Caro Remigio		102	12		Planilla
3		Hugo Martínez Chinchay	Pintura IV	101	14	No remitió	Locador
4		Nelson Calderón Pérez		102	11		Locador
5		Leonardo Sánchez Pachas	Escultura II	101	4	No remitió	Locador
6		Jesús Jhony Caballa Inca		102	10		Locador
7	Educación Artística	Kenji Quispe Granados	Taller de Arte II	101	20	18/10/2024	Locador
8		Rafael Jiménez Oliver		102	22		Locador
9		Javier Vargas Sotomayor		103	19		Locador
10		Orestes Bermúdez Rojas		104	18		Locador

Fuente: Oficio n.° 071-2024-ENSABAP-DA de 5 de noviembre de 2024, que contiene la "Matriz de actualización de rúbrica 2024-II" y Oficios n.° 000001 y 000002-2025-ENSABAP/SCDE de 12 y 25 de setiembre de 2025, que contiene el enlace donde remitieron los docentes las rúbricas.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar de los cuadros precedentes que, a través del Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 9**) para el semestre 2024-I y a través de *"Actualización de la Rúbrica - Consideraciones del Proceso 2024-II"* (**Apéndice n.° 12**) remitidas mediante los correos electrónicos "p.sdce01@ensabap.edu.pe" de 16 y 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 11**) para el semestre 2024-II, la Subdirección de Calidad Educativa comunicó a los Programas Académicos las indicaciones para que los docentes registren sus rúbricas en las hojas de cálculo de Google correspondiente, precisando que, en los casos en que una asignatura sea dictada por más de un docente, estos debían consensuar la rúbrica, siendo únicamente uno de ellos el responsable de efectuar su registro en el formulario.

En ese sentido, se evidenció que catorce (14) docentes de los Programas de Artes Plásticas y Visuales y de Educación Artística, no cumplieron con registrar sus rúbricas en ocho (8) asignaturas, conforme el procedimiento de presentación y evaluación establecidos por la Subdirección de Calidad Educativa, cuyo plazo venció el 2 de abril para el semestre 2024-I y los días 23 y 29 de agosto para el semestre 2024-II.

La Subdirección de Calidad Educativa, así como las Direcciones de los Programas de Artes Plásticas y Visuales y Educación Artística, como órganos académicos de apoyo y de formación, son los encargados de realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del grado de cumplimiento de las políticas y estrategias establecidas para el mejoramiento de la calidad y excelencia académica de acuerdo al artículo 30.8 del Reglamento de Organización y Funciones; y, dar seguimiento, en coordinación con la Subdirección de Calidad Educativa, a la actividad vinculada a las especialidades académicas a su cargo, respectivamente, acorde al artículo 27.3 y 28.3 del mencionado Reglamento.

[17] Mediante dichos correos electrónicos, la Subdirección de Calidad Educativa informó a los docentes del grupo 1 (quienes manifestaron estar conformes con la rúbrica 2023-II) y del grupo 2 (quienes solicitaron su actualización) que el plazo máximo para el registro de las rúbricas sería hasta el 23 y 29 de agosto de 2024, respectivamente.

Sobre el particular, se ha evidenciado que la Subdirección de Calidad Educativa y los Programas de Artes Plásticas y Visuales y Educación Artística, no realizaron acciones de seguimiento y monitoreo a efectos que catorce (14) docentes de los mencionados Programas Académicos cumplan con registrar en ocho (8) asignaturas sus rúbricas acorde el procedimiento de presentación y evaluación según las disposiciones establecidas, cuyo plazo venció el 2 de abril para el semestre 2024-I, así como el 23 y 29 de agosto para el semestre 2024-II.

Los hechos mencionados ocasionaron que doscientos catorce (214) estudiantes de los Programas de Artes Plásticas y Visuales y de Educación Artística, no cuenten con dichos instrumentos dentro de los plazos previstos por la Subdirección de Calidad Educativa, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

3.1.3. **Diecisiete (17) docentes del Programa de Artes Plásticas y Visuales, no cumplieron con subir las rúbricas al Classroom en dieciséis (16) asignaturas acorde con el procedimiento de presentación y evaluación establecido por la Subdirección de Calidad Educativa, previo a los exámenes parciales y finales, situación que no fue advertida por la misma Subdirección de Calidad Educativa ni por el Programa de Artes Plásticas y Visuales dentro de sus labores de seguimiento y monitoreo, ocasionando que doscientos cuarenta y tres (243) estudiantes de los semestres académicos 2024-I y 2024-II, sean evaluados sin contar con dicho instrumento, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.**

El Reglamento de Estudios de la ENSABAP, formalizado a través de la Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014, en su literal a) del artículo 3° del Capítulo II denominado *"De los derechos y deberes de los estudiantes"* dispone que son derechos de los estudiantes a recibir una óptima formación académica y profesional en función al programa elegido.

El artículo 7° de Capítulo I de la modificación de planes de estudios, diseño curricular del programa académico de artes plásticas y visuales y el programa académico de educación artística de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP (**Apéndice n.° 17**), precisa que para que el enfoque formativo de la evaluación sea parte del proceso de aprendizaje el docente debe compartir con los alumnos lo que se espera que aprendan a partir de la presentación oportuna de los sílabos con el contenido de las asignaturas y los criterios de evaluación.

El artículo 58° del Capítulo III "Del régimen de estudios" del Estatuto de la ENSABAP, señala que los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, así como los asuntos relativos a rendimiento académico, exámenes y certificación son señalados por el Reglamento respectivo. El literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP, señala como deberes de los docentes *"Cumplir con lo que sea de aplicación la Ley Universitaria vigente, en el Estatuto, el presente reglamento y toda norma que le sea de aplicación, así como dedicarse con esfuerzo y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones"*.

Sobre el particular, la Subdirección de Calidad Educativa, a través del literal c), del Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 9**), para el semestre 2024-I y a través del documento *"Actualización de la rúbrica – Consideraciones del Proceso 2024-II"* (**Apéndice n.° 12**) remitido mediante los correos electrónicos "p.sdce01@ensabap.edu.pe" de 16 y 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 11**) para el semestre 2024-II, comunicó a los Programas Académicos los lineamientos para la elaboración del material académico correspondiente. En dichos documentos, se dispuso que la remisión de las rúbricas a los estudiantes es a través del Classroom, para el semestre 2024-I *"(...) su respectivo programa le estará enviando su rúbrica para que usted pueda subirla a su classroom"*, mientras que para el semestre 2024-II *"(...) cada docente es el responsable de subir dichos documentos al Classroom de su curso"*.

Cabe precisar que, el Classroom[18] es un aplicativo bajo la plataforma de Google, a través de la cual los estudiantes de las modalidades presencial y virtual toman conocimiento de los materiales utilizados durante el semestre para el desarrollo de sus asignaturas, el cual comprende encuestas de satisfacción académica, silabo, diseño de sesión de aprendizaje, grabación de la clase, material de clase, material complementario, actividades, instrumentos para evaluar, entre otros.

Asimismo, es preciso señalar que, si bien el calendario académico 2024 establece los periodos de evaluaciones parciales y finales (ver cuadro n.° 2), las fechas específicas para su ejecución se determinan en los respectivos cronogramas de evaluaciones[19].

- **Con relación a las evaluaciones parciales y finales correspondientes al Semestre Académico 2024-I**

La Subdirección de Calidad Educativa, una vez evaluadas las rúbricas presentadas por los docentes, derivó a los Programas Académicos para su revisión, aprobación y sellado. En ese sentido, y de conformidad con el procedimiento de presentación y evaluación establecido, los Programas Académicos realizan la revisión, aprobación y sellado de las rúbricas, y posteriormente las remiten por correo electrónico a los docentes, a fin de que sean publicadas en el *Classroom* correspondiente.

En relación con las evaluaciones parciales del semestre 2024-I, se evidenció que el Programa de Artes Plásticas y Visuales, con correos electrónicos enviados del 14 al 24 de mayo de 2024 desde la dirección electrónica *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* (**Apéndice n.° 18**), comunicó a sus docentes publicar las rúbricas en el *Classroom*; no obstante, se evidenció que ocho (8) docentes no realizaron la publicación de las rúbricas de evaluación parcial en dicha plataforma, correspondientes a seis (6) asignaturas, afectando a noventa y seis (96) estudiantes, conforme se detalla:

[18] https://drive.google.com/file/d/1knwS2A4i-AIVTjC5s0MR1e6lc4lOb0he/view

[19] Señalado mediante el correo electrónico jhuaman@ensabap.edu.pe de 20 de diciembre de 2024, coordinador del programa de artes plásticas y visuales; asimismo, el Artículo 64° del Reglamento de Estudios de la ENSABAP, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014, establece sobre los cronogramas de evaluación.

Cuadro n.° 6
Comunicación de rúbricas a través del classroom para las evaluaciones parciales 2024 – I
Programa de Artes Plásticas y Visuales

N°	Docente	Asignatura	Grupos	Estudiantes	Evaluación parcial	Conocimiento de estudiantes por Classroom	Condición
1	Serafín López Fabián	Escultura V	102	6	31/05/2024	No remitió	Planilla
2	Willy Caro Remigio	Pintura V	102	13	31/05/2024	No remitió	Planilla
3	Marco Raimundo Sullca	Dibujo III	101	21	20/05/2024	No remitió	Locador
4	Samuel Peláez Sánchez	Pintura I	102	14	27/05/2024	No remitió	Locador
5	Segundo Peña Villarreyes	Escultura III	101	11	29/05/2024	No remitió	Locador
6	José Arenas Cabrera		102	6		No remitió	Locador
7	Hugo Martínez Chinchay	Pintura III	101	13	29/05/2024	No remitió	Locador
8	Nelson Calderón Pérez		102	12		No remitió	Locador

Fuente: Correos electrónicos del 14 al el 24 de mayo de 2024 desde la dirección electrónica *p.dpapv02@ensabap.edu.pe.*
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en relación con las evaluaciones finales del semestre 2024-I, se evidenció que el Programa de Artes Plásticas y Visuales, mediante correos electrónicos enviados entre el 4 y el 12 de julio de 2024 desde la dirección electrónica *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* (**Apéndice n.° 19**), comunicó a sus docentes publicar las rúbricas en el *Classroom*; no obstante, se evidenció que nueve (9) docentes no realizaron la publicación de las rúbricas de evaluación final en dicha plataforma, correspondientes a ocho (8) asignaturas, afectando a un total de ciento dieciséis (116) estudiantes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Comunicación de rúbricas a través del classroom para las evaluaciones finales 2024 – I
Programa de Artes Plásticas y Visuales

N°	Docente	Asignatura	Grupos	Estudiantes	Evaluación final	Conocimiento de estudiantes por Classroom	Condición
1	José Chero Chero	Grabado III	101	7	17/07/2024	No remitió	Planilla
2	Willy Caro Remigio	Pintura V	102	13	19/07/2024	No remitió	Planilla
3	Serafín López Fabián	Escultura V	102	6	19/07/2024	No remitió	Planilla
4	Marco Raimundo Sullca	Dibujo III	101	21	08/07/2024	No remitió	Locador
5	Samuel Peláez Sánchez	Pintura I	102	14	15/07/2024	No remitió	Locador
6	Eusevio Leandro Huaitán		103	13		No remitió	Planilla
7	Lincol Aguí Najera	Dibujo V	104	17	10/07/2024	No remitió	Locador
8	Nancy Sofía Junchaya Rojas	Taller de Titulación: Conservación y Restauración	101	13	22/07/2024	No remitió	Locador
9	Nelson Calderón Pérez	Pintura III	102	12	17/07/2024	No remitió	Locador

Fuente: Correos electrónicos enviados entre el 4 y el 12 de julio de 2024 desde la dirección electrónica *p.dpapv02@ensabap.edu.pe.*
Elaborado por: Comisión Auditora

- **Con relación a las evaluaciones parciales y finales correspondientes al Semestre Académico 2024-II**

La Subdirección de Calidad Educativa, una vez evaluadas las rubricas presentadas por los docentes, derivó a los Programas Académicos para su revisión, aprobación y sellado. En ese sentido, y de conformidad con el procedimiento de presentación y evaluación establecido, los Programas Académicos realizan la revisión, aprobación y sellado de las rúbricas, y posteriormente las remiten por correo electrónico a los

docentes, a fin de que sean publicadas en el *Classroom* correspondiente.

En relación con las evaluaciones parciales del semestre 2024-II, se evidenció que el Programa de Artes Plásticas y Visuales, mediante correos electrónicos enviados entre el 16 y el 17 de octubre de 2024 desde la dirección electrónica *p.dpapv04@ensabap.edu.pe* (**Apéndice n.° 20**), comunicó a sus docentes publicar las rúbricas en el *Classroom*; no obstante, se evidenció que cinco (5) docentes no realizaron la publicación de las rúbricas de evaluación parcial en dicha plataforma, correspondientes a cuatro (4) asignaturas, afectando a cuarenta y dos (42) estudiantes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Comunicación de rúbricas a través del classroom para las evaluaciones parciales 2024 – II
Programa de Artes Plásticas y Visuales

N°	Docente	Asignatura	Grupos	Estudiantes	Evaluación parcial	Conocimiento de estudiantes por Classroom	Condición
1	Segundo Peña Villarreyes	Escultura IV	101	9	23/10/2024	No remitió	Locador
2	José Arenas Cabrera		102	7		No remitió	Locador
3	Justo Estrella Orihuela	Grabado IV	101	6	23/10/2024	No remitió	Planilla
4	Serafín López Fabián	Escultura VI	102	7	25/10/2024	No remitió	Planilla
5	Víctor Guadalupe Tineo	Taller de Titulación II Escultura	101	13	28/10/2024	No remitió	Locador

Fuente: Correos electrónicos enviados entre el 16 y el 17 de octubre de 2024 desde la dirección electrónica *p.dpapv04@ensabap.edu.pe.*
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en relación con las evaluaciones finales del semestre 2024-II, se evidenció que el Programa de Artes Plásticas y Visuales, mediante correos electrónicos enviados entre el 28 de noviembre y el 4 de diciembre de 2024 desde la dirección electrónica *p.dpapv04@ensabap.edu.pe* ***(Apéndice n.° 21)***, comunicó a sus docentes publicar las rúbricas en el *Classroom*; no obstante, se evidenció que siete (7) docentes no realizaron la publicación de las rúbricas de evaluación final en dicha plataforma, correspondientes a cinco (5) asignaturas, afectando a ochenta y cuatro (84) estudiantes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Comunicación de rúbricas a través del classroom para las evaluaciones finales 2024 – II
Programa de Artes Plásticas y Visuales

N°	Docente	Asignatura	Grupos	Estudiantes	Evaluación final	Conocimiento de estudiantes por Classroom	Condición
1	Abel León Yurivilca	Dibujo IV	105	16	02/12/2024	No remitió	Locador
2	Walter Fernández Alcázar		106	16			Locador
3	Segundo Peña Villarreyes	Escultura IV	101	9	13/12/2024	No remitió	Locador
4	José Arenas Cabrera		102	7			Locador
5	Willy Caro Remigio	Pintura VI	102	12	16/12/2024	No remitió	Planilla
6	Víctor Guadalupe Tineo	Taller de Titulación II Escultura	101	13	20/12/2024	No remitió	Locador
7	Rocío Rendon Castañeda	Taller de Titulación II Grabado	101	11	20/12/2024	No remitió	Planilla

Fuente: Correos electrónicos enviados entre el 28 de noviembre y el 6 de diciembre de 2024 desde la dirección electrónica *p.dpapv04@ensabap.edu.pe.*
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se evidenció que diecisiete (17) docentes del Programa de Artes

Plásticas y Visuales no cumplieron con subir las rúbricas al Classroom en dieciséis (16) asignaturas acordes al procedimiento de presentación y evaluación establecido, previo a la realización de los exámenes parciales y finales.

La Subdirección de Calidad Educativa y la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, como órganos académicos de apoyo y de formación, son los encargados de realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del grado de cumplimiento de las políticas y estrategias establecidas para el mejoramiento de la calidad y excelencia académica de acuerdo al numeral 30.8 del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP; y, dar seguimiento, en coordinación con la Subdirección de Calidad Educativa, a la actividad vinculada a las especialidades académicas a su cargo, respectivamente, acorde al artículo 27.3 del citado Reglamento

Sobre el particular, se ha evidenciado que la Subdirección de Calidad Educativa y la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales no realizaron acciones de seguimiento y monitoreo a efectos que diecisiete (17) docentes del Programa de Artes Plásticas y Visuales en dieciséis (16) asignaturas cumplan con subir al Classroom las rúbricas de las evaluaciones parciales y finales, acorde el procedimiento de presentación y evaluación de rúbricas.

Los hechos mencionados ocasionaron que doscientos cuarenta y tres (243) estudiantes del Programa de Artes Plásticas y Visuales sean evaluados sin contar con dichos instrumentos, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

La normativa incumplida en los hechos expuestos es la siguiente:

- ***Reglamento Interno de Trabajo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú aprobado mediante Resolución Directoral n.° 087-2012-ENSABAP de 31 de mayo de 2012***

Capítulo VIII - Derechos y obligaciones del trabajador

Artículo 33°.- Los trabajadores de la ENSABAP, además de las obligaciones señaladas en la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente:

c. Cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas de la ENSABAP, así como las que rigen el quehacer educativo y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña.

- ***Reglamento de Estudios de la ENSABAP, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014***

Capítulo II - De los derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 3°.- Son derechos de los estudiantes

a. Recibir una óptima formación académica y profesional en función al programa elegido.

Capítulo III – Del régimen de estudios

Artículo 19°
El Calendario Académico es el instrumento que contiene la programación de las actividades que se desarrollará durante el año lectivo, propuesto por la Dirección Académica y aprobado por la Asamblea General

- ***Modificación de planes de estudios, diseño curricular del Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales y el Programa Académico de Educación Artística de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP de 21 de julio de 2014.***

I. Diseño curricular del Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú
III. Fundamentación
7. Evaluar para aprender
(...) Para que el enfoque formativo de la evaluación sea parte del proceso de aprendizaje el docente debe compartir con los alumnos lo que se espera que aprendan a partir de la presentación oportuna de los sílabos con el contenido de las asignaturas y los criterios de evaluación.

- ***Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020.***

Capítulo III – Del régimen de estudios

Artículo 58°
La evaluación es continua y se traduce en el sistema de calificación vigesimal. Los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, así como los asuntos relativos a rendimiento académico, exámenes y certificación son señalados por el Reglamento respectivo.

- ***Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020.***

Título Segundo - Estructura y Funciones
Capítulo II – Funciones de los Órganos de Alta Dirección

Artículo 12° De la Dirección Académica
La Dirección Académica es el órgano encargado de dirigir y coordinar las funciones de formación profesional de la ENSABAP, en el cumplimiento de las políticas y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo. Tiene la responsabilidad de coordinar las actividades de enseñanzas y aprendizaje de los programas a su cargo y brindar el soporte académico de admisión, registro, evaluación, certificación, titulación y calidad educativa que faciliten las actividades de los docentes y estudiantes de la Escuela.

12.14 Supervisar la evaluación periódica de la calidad académica de los servicios de formación profesional que brinda la Escuela; así como la situación y resultados de aprendizaje de los estudiantes y los procesos pedagógicos; y la gestión educativa en

general, considerando permanentemente la atención oportuna a las demandas de educación profesional de la sociedad.

Capítulo VII – Funciones de los Órganos de Línea

Artículo 27° De la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales
La Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, es un órgano académico de formación profesional de la Escuela, encargado de supervisar las actividades de desarrollo curricular, planes de estudios, organización y ejecución de las actividades formativas de investigación en materia de Artes Plásticas y Visuales. Depende de la Dirección Académica, (...). Tiene las siguientes funciones y competencias generales:

27.3. Planificar, dirigir y dar seguimiento, en coordinación con la Subdirección de Calidad Educativa, a la actividad vinculada a las especialidades académicas a su cargo.

Artículo 28° De la Dirección del Programa de Educación Artística
La Dirección del Programa de Educación Artística, es un órgano académico de formación profesional de la Escuela, encargado de supervisar las actividades de desarrollo curricular, planes de estudios, organización y ejecución de las actividades formativas de investigación en materia de educación artística. Depende de la Dirección Académica, (...). Tiene las siguientes funciones y competencias generales:

28.3. Planificar, dirigir y dar seguimiento, en coordinación con la Subdirección de Calidad Educativa, a la actividad vinculada a las especialidades académicas a su cargo.

Capítulo VII – Funciones de los Órganos dependientes a la Dirección Académica

Artículo 30° De la Subdirección de Calidad Educativa
La Subdirección de Calidad Educativa, es un órgano de apoyo académico encargado de la integración, diseño y actualización curricular de los planes de estudios e instrumentos académicos de las especialidades y otros servicios educativos que brinde la ENSABAP, de dirigir y supervisar su aplicación; así como organizar y ejecutar las actividades formativas de la Escuela. Depende de la Dirección Académica. Está a cargo del Subdirector de Calidad Educativa. Tiene las siguientes funciones y competencias generales:
(...)
30.8. Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del grado de cumplimiento de las políticas y estrategias establecidas para el mejoramiento de la calidad y excelencia académica.
(...)

- ***Reglamento General de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020.***

Título III - De la estructura académica y régimen académico
Capítulo I - De la dirección académica

Artículo 35. Del Director Académico.
El Director Académico es responsable de supervisar las actividades académicas con la

finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la ENSABAP (...)

Título VI - De los docentes, estudiantes y personal administrativo
Capítulo II - De los docentes

Artículo 98° Deberes
Son deberes de los docentes de la ENSABAP:

h) Cumplir con lo que sea de aplicación la Ley Universitaria vigente, en el Estatuto de la ENSABAP, el presente reglamento y toda norma que le sea de aplicación, así como dedicarse con esfuerzo y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

Calendario académico 2024, aprobado mediante Resolución de Asamblea General n.° 001-2024-ENSABAP de 15 de febrero de 2024.

Semestre ordinario 2024-I
Inicio de Semestre: 01 de abril
Término de Semestre: 23 de julio
Semestre ordinario 2024-II
Inicio de Semestre: 19 de agosto
Término de Semestre: 23 de diciembre

- ***Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024, procedimiento de presentación y evaluación de rúbricas 2024-I***

c) Rúbricas de Evaluación:

Las rúbricas de evaluación lo elaboran por el momento los cursos que tienen jurado calificador.
(...)
Las rúbricas PARCIAL Y FINAL deberán ser subidos juntos y en formato Word al siguiente formulario que hemos generado:

ENLACE: FORMULARIO RÚBRICA PARCIAL-FINAL-2024-I

El plazo máximo para que puedan subir por el formulario AMBAS RÚBRICAS PARCIAL Y FINAL es hasta el MARTES 02 DE ABRIL DE 2024. Pasada la fecha, se cerrará el enlace y ya no se permitirá volver a subir el documento. Asimismo, no se tomará en cuenta ni revisará rúbricas que sean enviadas por correo electrónico.
(...)
De dictar un curso compartido, con otro(as) docentes(s), SOLAMENTE UNO será responsable de registrar la rúbrica (PARCIAL Y FINAL) de evaluación al enlace brindado líneas arriba. EL FORMULARIO NO SE PERMITIRÁ VOLVER A REGISTRAR SUS RÚBRICAS POR SEGUNDA VEZ, por lo tanto, se les pide por favor revisar bien los instrumentos antes de subido por el formulario.
(...)
Si la rúbrica se encuentra APROBADA, se le estará notificando por correo ello al docente que subió el instrumento y la rúbrica será enviada a su respectivo programa

para que se encarguen de revisar y colocar los sellos oficiales. Una vez ello, su respectivo programa le estará enviando su rúbrica para que usted pueda subirla a su classroom. (...)

- ***Correo electrónico: Rúbrica Evaluación Parcial 2024-I: Dibujo III de 14 de mayo de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Marco Antonio Raymundo Sullca***

 (...)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Parcial Escultura III – Rúbricas y Cronograma de 23 de mayo de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Segundo Peña Villarreyes y José Arenas Cabrera.***

 (...)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Parcial Escultura V – Rúbricas y Cronograma, de 23 de mayo de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Serafín López Fabián.***

 (...)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Parcial Pintura I – Rúbricas y Cronograma, de 23 de mayo de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Samuel Peláez Sánchez.***

 (...)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Parcial Pintura V – Rúbricas y Cronograma, de 23 de mayo de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Willy Antonio Caro Remigio.***

 (...)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Parcial Pintura III – Rúbricas y Cronograma, de 24 de mayo de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Hugo Martínez Chinchay y Nelson Calderón Pérez.***

 (...)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024 – I: Dibujo III, de 4 de julio de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Marco Antonio Raymundo Sulca***

 (...)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024 – I: Dibujo V, de 4 de julio de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Lincol Agui Najera.***

 (...)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024 – I: Grabado III, de 12 de julio de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a José Chero Chero.***

 (...)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024 – I: Escultura V, de 12 de julio de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Serafín López Fabián.***

 (...)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024 – I: Pintura I, de 12 de julio de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Samuel Ángel Peláez Sánchez y Eusevio Leandro Huaitán.***

 (...)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF

deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024 – I: Pintura V, de 12 de julio de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Willy Antonio caro Remigio.***

 (…)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024 – I: Taller de Titulación I en conservación y restauración, de 12 de julio de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Nancy Junchaya Rojas.***

 (…)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024 – I: Pintura III, de 12 de julio de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Nelson Enrique Calderón Pérez.***

 (…)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Proceso de Actualización de rúbricas 2024-II – Parte 2 (Grupo de docentes 1) de 16 de agosto de 2024 remitido por la Subdirección de Calidad Educativa***

 Estimado(a)s docentes
 (…)
 La fecha límite de entrega de la rúbrica actualizada es el ***viernes 23/08/24 11:59 pm.*** *solamente a través del enlace: https://forms.gle/NfyGVPqKL7ygizpc7 utilizando su correo institucional.*

 Es indispensable leer el documento: Actualización de la rúbrica – Consideraciones 2024-II

 Nota:
 En el caso que el contenido de las rúbricas del semestre anterior 2023-II permitan medir el logro de aprendizaje de las unidades evaluadas del sílabo actual de la asignatura y las utilizará para este semestre 2024-II, solo debe confirmarlo, respondiendo a este correo para que Calidad Educativa y su Programa Académico actualice los documentos.
 (…)

Anexo
ACTUALIZACIÓN DE LA RÚBRICA - CONSIDERACIONES 2024-II
1. ENVÍO DE LA RÚBRICA
El docente debe enviar la(s) rúbrica(s) parcial(es) y final(es) de la asignatura.
(...)
3. MÁS DE UN DOCENTE A CARGO
En caso de dictar el curso con otro(s) docente(s), deben de consensuar y solo uno será el encargado de remitir las rúbricas por el formulario.
(...)
5. RÚBRICAS APROBADAS
(...) Los Programas Académicos enviarán las rúbricas selladas y cada docente es el responsable de subir dichos documentos al Classroom de su curso.

- ***Correo electrónico: Proceso de Actualización de rúbricas 2024-II – Parte 2 (Grupo de docentes 2) de 27 de agosto de 2024 remitido por la Subdirección de Calidad Educativa***

Estimado(a)s docentes
(...)
La fecha límite de entrega de la rúbrica actualizada es el ***jueves 29/08/24 11:59 pm.*** *solamente a través del enlace: https://forms.gle/NfyGVPqKL7yqizpc7 utilizando su correo institucional.*

Es indispensable leer el documento: Actualización de la rúbrica – Consideraciones 2024-II

Nota:
En el caso que el contenido de las rúbricas del semestre anterior 2023-II permitan medir el logro de aprendizaje de las unidades evaluadas del sílabo actual de la asignatura y las utilizará para este semestre 2024-II, solo debe confirmarlo, respondiendo a este correo para que Calidad Educativa y su Programa Académico actualice los documentos.
(...)

Anexo
ACTUALIZACIÓN DE LA RÚBRICA - CONSIDERACIONES 2024-II
1. ENVÍO DE LA RÚBRICA
El docente debe enviar la(s) rúbrica(s) parcial(es) y final(es) de la asignatura.
(...)
3. MÁS DE UN DOCENTE A CARGO
En caso de dictar el curso con otro(s) docente(s), deben de consensuar y solo uno será el encargado de remitir las rúbricas por el formulario.
(...)
5. RÚBRICAS APROBADAS
(...) Los Programas Académicos enviarán las rúbricas selladas y cada docente es el responsable de subir dichos documentos al Classroom de su curso.

- ***Correo electrónico: Evaluación Parcial Escultura IV – Rúbricas y Cronograma, de 16 de octubre de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Segundo Vicente Peña Villarreyes y José Arenas Cabrera.***

(...)

En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Parcial Grabado IV – Rúbricas y Cronograma, de 17 de octubre de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Justo Félix Estrella Orihuela.***

 (…)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Parcial Escultura VI – Rúbricas y Cronograma, de 16 de octubre de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Serafín López Fabián.***

 (…)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Parcial Taller de Titulación II: Escultura – Rúbricas y Cronograma, de 17 de octubre de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Víctor Guadalupe Tineo.***

 (…)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Final de Dibujo IV: Rúbricas y Cronograma, de 28 de noviembre de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Abel David León Yurivilca y Walter César Fernández Alcázar.***

 (…)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Final de Escultura IV - Rúbricas y Cronograma, de 4 de diciembre de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Segundo Vicente Peña Villarreyes y José Miguel Arenas Cabrera.***

 (…)
 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Final de Pintura VI - Rúbricas y Cronograma, de 4 de diciembre de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Willy Antonio Caro Remigio.***

 (...)

 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Final Taller de Titulación II: Escultura - Rúbricas y Cronograma, de 4 de diciembre de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Víctor Arturo Guadalupe Tineo.***

 (...)

 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

- ***Correo electrónico: Evaluación Final Taller de Titulación II: Grabado - Rúbricas y Cronograma, de 4 de diciembre de 2024 remitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a Rocío Rendon Castañeda.***

 (...)

 En el presente correo se adjuntan los archivos en dos formatos diferentes, el formato PDF deberá ser publicado en su tablón del Google Classroom y compartido con sus estudiantes, mientras que, el formato Word (editable) deberá ser utilizado sólo por usted y su jurado a la hora de la evaluación presencial.

La situación expuesta se generó debido a que la Dirección Académica no realizó la supervisión correspondiente respecto a los plazos de presentación de las rúbricas, en relación con el inicio de las actividades académicas previstas en el Calendario Académico 2024; asimismo, se originó debido a que las Direcciones de los Programas Académicos y la Subdirección de Calidad Educativa durante el periodo académico 2024, no realizaron el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los plazos ni de los procedimientos de presentación y evaluación de las rúbricas, ni, verificaron la socialización de las rúbricas de las evaluaciones parciales y finales, por parte de veintiséis (26) docentes.

Los hechos expuestos han ocasionado que durante el año académico 2024 cuatrocientos diecinueve (419) estudiantes en veintiuno (21) asignaturas no cuenten con las rúbricas de evaluación al inicio de clases ni durante sus evaluaciones parciales y finales, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme al **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría.

Cabe señalar que los señores Willy Antonio Caro Remigio, Serafín López Fabián y Mauro Jacobo Yrigoyen Fajardo no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 32**), se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación (**Apéndice n.° 32**) y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del (**Apéndice n.° 31**) del Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **César Nicolás Fernández Mendoza**, identificado con [redacted] en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso Pintura V, Grupo 101 del Semestre 2024-I y en el curso Pintura VI, Grupo 101 del Semestre 2024-II, periodo de gestión de 1 de abril al 30 de diciembre de 2024, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276[20] por servicios personales **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 0001-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante Informe n.° 017-2025-CNFM-ENSABAP de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 32**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **César Nicolás Fernández Mendoza,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

El señor **César Nicolás Fernández Mendoza**, en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en razón que, en el curso **Pintura V, Grupo 101 del Semestre 2024-I** registró sus rúbricas de evaluación el 15 de abril de 2024 fuera del plazo señalado en el procedimiento de presentación y evaluación comunicado por la Subdirección Académica con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024, cuyo plazo venció el 2 de abril 2024; asimismo, en el curso **Pintura VI, Grupo 101 del Semestre 2024-II** por no registrar sus rúbricas de evaluación según el procedimiento de presentación y evaluación comunicado con el correo electrónico de 16 de agosto de 2024 emitido por la Subdirección de Calidad Educativa, cuyo plazo venció el 23 de agosto de 2024.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el literal c) del artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 087-2012-ENSABAP de 31 de mayo de 2012; el literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020; el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024; y, el correo electrónico de 16 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección de Calidad

[20] Mediante la Resolución Directoral n.° 006-2024-ENSABAP de 23 de febrero de 2024, se dispuso la renovación de su contrato por el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2024. Asimismo, mediante la Resolución Subdirectoral n.° 002-2025-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 12 de agosto de 2025, se aprobó con eficacia anticipada, la renovación del contrato correspondiente al periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2025.

Educativa.

Dichos hechos han ocasionado que diecinueve (19) estudiantes, no cuenten con dichos instrumentos dentro de los plazos previstos por la Subdirección de Calidad Educativa, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Willy Antonio Caro Remigio, identificado con [redacted] en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso Pintura V, Grupo 102 del Semestre 2024-I y en el curso Pintura VI, Grupo 102 del Semestre 2024-II, periodo de gestión de 1 de abril al 30 de diciembre de 2024, contratado bajo el régimen laboral Ley n.° 30512[21] a plazo fijo **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 0002-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), No presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a la desviación de cumplimiento que se le notificó.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Willy Antonio Caro Remigio,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

El señor **Willy Antonio Caro Remigio**, en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en razón que, en el curso **Pintura V, Grupo 102 del Semestre 2024-I** registró sus rúbricas de evaluación el 15 de abril de 2024, fuera del plazo señalado en el procedimiento de presentación y evaluación comunicado por la Subdirección de Calidad Educativa mediante el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024, cuyo plazo venció el 2 de abril 2024; asimismo, no compartió con los estudiantes, a través de la plataforma classroom, las rúbricas de las evaluaciones parcial y final 2024-I, conforme a lo dispuesto en el referido procedimiento y en las comunicaciones del Programa de Artes Plásticas y Visuales remitidas a través de los correos electrónicos de 23 de mayo y 12 de julio de 2024; a su vez, en el curso **Pintura VI, Grupo 102 del Semestre 2024-II,** no registró sus rúbricas de evaluación según el procedimiento de presentación y evaluación comunicado con el correo electrónico de 16 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección de Calidad Educativa, cuyo plazo venció el 23 de agosto de 2024; del mismo modo, no compartió con los estudiantes a través de la plataforma classroom las rúbricas de la evaluación final 2024-II, de acuerdo a lo dispuesto por

[21] Mediante el Memorando n.° 052-2021-ENSABAP-DAL de 2 de agosto de 2021, el Director de Asesoría Legal de la ENSABAP, comunicó al Subdirector de Recursos Humanos la sentencia judicial que disponía la reposición laboral del referido docente. En atención a ello, mediante la Carta n.° 018-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 6 de agosto de 2021, el Subdirector de Recursos Humanos convocó al docente a una reunión virtual con la finalidad de proceder con su reincorporación en el cargo docente. Consecuentemente, mediante el Acta de Reposición Laboral por Cumplimiento Judicial, de 10 de agosto de 2021, el Subdirector de Recursos Humanos dejó constancia de que el referido docente quedó habilitado para continuar con el ejercicio de sus funciones.

Subdirección de Calidad Educativa con el correo electrónico de 16 de agosto de 2024, y por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a través del correo electrónico de 4 de diciembre de 2024.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el literal c) del artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 087-2012-ENSABAP de 31 de mayo de 2012; el literal a. del artículo 3° del Reglamento de Estudios, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014; el artículo 7° de la modificación de planes de estudios diseño curricular del programa académico de artes plásticas y visuales y el programa académico de educación artística, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP de 21 de julio de 2014; el artículo 58° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020; el literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020; el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 y el correo electrónico de 16 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección de Calidad Educativa; y, correos electrónicos de 23 de mayo, 12 de julio y 4 de diciembre de 2024, emitidos por el Programa de Artes Plásticas y Visuales.

Dichos hechos han ocasionado que veinticinco (25) estudiantes, no cuenten con rúbricas de evaluación dentro de los plazos previstos por la Subdirección de Calidad Educativa y sean evaluados sin contar con dichos instrumentos, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Serafín López Fabián,** identificado co[redacted], en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso Escultura V, Grupo 102 del Semestre 2024-I y en el curso Escultura VI, Grupo 102 del Semestre 2024-II, periodo de gestión de 1 de abril al 30 de diciembre de 2024, contratado bajo el régimen laboral Ley n.° 30512[22] a plazo fijo **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 0003-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), No presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a la desviación de cumplimiento que se le notificó.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Serafín López Fabián,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

[22] Mediante el Acta de Reincorporación al Centro Laboral, de 9 de mayo de 2019, el Subdirector de Recursos Humanos dejó constancia de que el referido docente quedó habilitado para continuar con el ejercicio de sus funciones.

El señor **Serafín López Fabián**, en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en razón que, en el curso **Escultura V, Grupo 102 del Semestre 2024-I** no compartió a los estudiantes a través del classroom las rúbricas de las evaluaciones parcial y final 2024-I, de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento de presentación y evaluación comunicado con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA y por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a través de los correos electrónicos de 23 de mayo y 12 de julio de 2024; asimismo, en el curso **Escultura VI, Grupo 102 del Semestre 2024-II** no compartió a los estudiantes a través del classroom las rúbricas de la evaluación parcial 2024-II, de acuerdo a lo dispuesto por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a través del correo electrónico de 16 de octubre de 2024

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el literal a. del artículo 3° del Reglamento de Estudios, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014; el artículo 7° de la modificación de planes de estudios diseño curricular del programa académico de artes plásticas y visuales y el programa académico de educación artística, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP de 21 de julio de 2014; el artículo 58° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020; el literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020; el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 y los correos electrónicos de 23 de mayo, 12 de julio y 16 de octubre de 2024, emitidos por el Programa de Artes Plásticas y Visuales.

Dichos hechos han ocasionado que trece (13) estudiantes, sean evaluados sin contar con dichos instrumentos, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Eusevio Asarías Leandro Huaitán,** identificado con [redacted] en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso Pintura I, Grupo 103 del Semestre 2024-I, periodo de gestión de 1 de abril al 23 de julio de 2024, contratado bajo el régimen laboral Ley n.° 30512[23] a plazo fijo **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 0004-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante correo electrónico "eleandro.docente@ensabap.edu.pe" de 29 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 32**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el

[23] Mediante el Resolución Directoral n.° 160-2011-ENSABAP de 5 de diciembre de 2011, se dispuso la reposición del referido docente en el cargo y funciones que venía desempeñando. Posteriormente, mediante la Resolución Directoral n.° 177-2013-ENSABAP, de 26 de diciembre de 2013, se declaró que dicha reposición tenía carácter indeterminado.

señor **Eusevio Asarías Leandro Huaitán,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

El señor **Eusevio Asarías Leandro Huaitán**, en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en razón que, en el curso Pintura I, Grupo 103 del Semestre 2024-I registró sus rúbricas de evaluación el 5 de abril de 2024 fuera del plazo señalado en el procedimiento de presentación y evaluación comunicado por la Subdirección Académica con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024, cuyo plazo venció el 2 de abril 2024; y, por no compartir a los estudiantes a través del classroom las rúbricas de la evaluación final 2024-I comunicado con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA y por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a través del correo electrónico de 12 de julio de 2024.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el literal c) del artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 087-2012-ENSABAP de 31 de mayo de 2012; el literal a. del artículo 3° del Reglamento de Estudios, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014; el artículo 7° de la modificación de planes de estudios diseño curricular del programa académico de artes plásticas y visuales y el programa académico de educación artística, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP de 21 de julio de 2014; el artículo 58° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020; el literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020; el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Calidad Educativa; y, el correo electrónico de 12 de julio de 2024, emitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales.

Dichos hechos han ocasionado que trece (13) estudiantes, no cuenten con rúbricas de evaluación dentro de los plazos previstos por la Subdirección de Calidad Educativa y sean evaluados sin contar con dichos instrumentos, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **José Demesio Chero Chero**, identificado con [redacted] en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso Grabado III, Grupo 101 del Semestre 2024-I, periodo de gestión de 1 de abril al 23 de julio de 2024, contratado bajo el régimen laboral Ley n.° 30512[24] a plazo fijo **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 0006-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas

[24] Mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2025, el Subdirector de Recursos Humanos de la ENSABAP señaló que el docente inició su vínculo laboral con la ENSABAP el 4 de julio de 1994 y a la fecha se encuentra laborando como profesor principal a tiempo completo en la institución.

"e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante Informe n.° 02-2025-II-JCHCH de 29 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 32**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **José Chero Chero,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

El señor **José Chero Chero**, en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en razón que, en el curso **Grabado III, Grupo 101 del Semestre 2024-I** no compartió a los estudiantes a través del classroom las rúbricas de evaluación final 2024-I, de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento de presentación y evaluación comunicado con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA y por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a través del correo electrónico de 12 de julio de 2024

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el literal a. del artículo 3° del Reglamento de Estudios, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014; el artículo 7° de la modificación de planes de estudios diseño curricular del programa académico de artes plásticas y visuales y el programa académico de educación artística, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP de 21 de julio de 2014; el artículo 58° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020; el literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020; el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Calidad Educativa; y, el correo electrónico de 12 de julio de 2024, emitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales.

Dichos hechos han ocasionado que siete (7) estudiantes, sean evaluados sin contar con dichos instrumentos, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Justo Félix Estrella Orihuela**, identificado con [redacted] en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso **Grabado IV, Grupo 101 del Semestre 2024-II**, periodo de gestión de 19 de agosto al 23 de diciembre de 2024, contratado bajo el régimen laboral Ley n.° 30512[25] a plazo fijo **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 0007-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y

[25] Mediante la Resolución Directoral n.° 171-2010-ENSABAP de 18 de noviembre de 2010, se dispuso la reincorporación del referido docente en el cargo y funciones que venía desempeñando. Posteriormente, mediante la Resolución Directoral n.° 179-2010-ENSABAP, de 15 de diciembre de 2010, se modificó la citada resolución en el extremo correspondiente, sustituyendo el término "reincorporar" por "reponer".

Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante Informe n.° 15-2025-UNABAP-APV/PPG de 29 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 32**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Justo Félix Estrella Orihuela**, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

El señor **Justo Félix Estrella Orihuela**, en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en razón que, en el curso **Grabado IV, Grupo 101 del Semestre 2024-II** no compartió a los estudiantes a través del classroom las rúbricas de la evaluación parcial 2024-II, de acuerdo a lo dispuesto por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a través del correo electrónico de 17 de octubre de 2024

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el literal a. del artículo 3° del Reglamento de Estudios, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014; el artículo 7° de la modificación de planes de estudios diseño curricular del programa académico de artes plásticas y visuales y el programa académico de educación artística, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP de 21 de julio de 2014; el artículo 58° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020; el literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020; y, el correo electrónico de 17 de octubre de 2024, emitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales.
Dichos hechos han ocasionado que seis (6) estudiantes, sean evaluados sin contar con dichos instrumentos, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

7. **Lesky Zamora Ríos**, identificado con [redacted] en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso **Estudio, Diagnóstico y Documentación en objetos 3D, Grupo 101 del Semestre 2024-I**, periodo de gestión de 1 de abril al 23 de julio de 2024, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276[26] por servicios personales (**Apéndice n.° 33**); se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 0008-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento

[26] Mediante la Resolución Directoral n.° 006-2024-ENSABAP de 23 de febrero de 2024, se dispuso la renovación de su contrato por el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2024. Asimismo, mediante la Resolución Subdirectoral n.° 002-2025-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 12 de agosto de 2025, se aprobó con eficacia anticipada, la renovación del contrato correspondiente al periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2025.

comunicada mediante Informe n.° 09-2025-LZR-APV de 2 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 32**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Lesky Zamora Ríos,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

La señora **Lesky Zamora Ríos**, en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en razón que, en el curso **Estudio, Diagnóstico y Documentación en objetos 3D, Grupo 101 del Semestre 2024-I** registró sus rúbricas de evaluación el 23 de abril de 2024 fuera del plazo señalado en el procedimiento de presentación y evaluación comunicado por la Subdirección Académica con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024, cuyo plazo venció el 2 de abril 2024.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el literal c) del artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 087-2012-ENSABAP de 31 de mayo de 2012; el literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020; y el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Calidad Educativa.

Dichos hechos han ocasionado que quince (15) estudiantes, no cuenten con dichos instrumentos dentro de los plazos previstos por la Subdirección de Calidad Educativa, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

8. **Mauro Jacobo Yrigoyen Fajardo**, identificado con [redacted] en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso **Pintura I, Grupo 101 del Semestre 2024-I**, periodo de gestión de 1 de abril al 23 de julio de 2024, contratado bajo el régimen laboral Ley n.° 30512[27] a plazo fijo **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 0009-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), No presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Mauro Jacobo Yrigoyen Fajardo,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos

[27] Mediante el Acta de Reincorporación al Centro Laboral, de 14 de diciembre de 2018, el Subdirector de Recursos Humanos dejó constancia de que el referido docente quedó habilitado para continuar con el ejercicio de sus funciones.

no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

El señor **Mauro Jacobo Yrigoyen Fajardo**, en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en razón que, en el curso **Pintura** I, **Grupo 101 del Semestre 2024-I** registró sus rúbricas de evaluación el 5 de abril de 2024 fuera del plazo señalado en el procedimiento de presentación y evaluación comunicado por la Subdirección Académica con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024, cuyo plazo venció el 2 de abril 2024.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el literal c) del artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 087-2012-ENSABAP de 31 de mayo de 2012; el literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020; y el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Calidad Educativa.

Dichos hechos han ocasionado que catorce (14) estudiantes, no cuenten con dichos instrumentos dentro de los plazos previstos por la Subdirección de Calidad Educativa, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

9. **Rocío Jesús Rendon Castañeda**, identificada con [redacted], en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso **Taller de Titulación I Grabado, Grupo 101 del Semestre 2024-I y en el curso Taller de Titulación II Grabado, Grupo 101 del Semestre 2024-II**, periodo de gestión de 1 de abril al 23 de diciembre de 2024, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276[28] por servicios personales (**Apéndice n.° 33**); se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 00010-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante Informe n.° 013-2025-II-RRC-APV-UNABAP de 28 de octubre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Rocío Jesús Rendon Castañeda,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

[28] Mediante la Resolución Directoral n.° 006-2024-ENSABAP de 23 de febrero de 2024, se dispuso la renovación de su contrato por el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2024. Asimismo, mediante la Resolución Subdirectoral n.° 002-2025-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 12 de agosto de 2025, se aprobó con eficacia anticipada, la renovación del contrato correspondiente al periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2025.

La señora **Rocío Jesús Rendon Castañeda**, en su condición de docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en razón que, en el curso **Taller de Titulación I Grabado, Grupo 101 del Semestre 2024-I** registró sus rúbricas de evaluación el 23 de abril de 2024, fuera del plazo señalado en el procedimiento de presentación y evaluación comunicado por la Subdirección Académica con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024, cuyo plazo venció el 2 de abril 2024; asimismo, en el curso **Taller de Titulación II Grabado, Grupo 101 del Semestre 2024-II** por no compartir a los estudiantes a través del classroom las rúbricas de la evaluación final 2024-II, de acuerdo a lo dispuesto por el Programa de Artes Plásticas y Visuales a través del correo electrónico de 4 de diciembre de 2024

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el literal c) del artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 087-2012-ENSABAP de 31 de mayo de 2012; el literal a. del artículo 3° del Reglamento de Estudios, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014; el artículo 7° de la modificación de planes de estudios diseño curricular del programa académico de artes plásticas y visuales y el programa académico de educación artística, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP de 21 de julio de 2014; el artículo 58° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020; el literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020; el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024; y, el correo electrónico de 4 de diciembre de 2024, emitido por el Programa de Artes Plásticas y Visuales.

Dichos hechos han ocasionado que veintiún (21) estudiantes, no cuenten con rubricas de evaluación dentro de los plazos previstos por la Subdirección de Calidad Educativa y sean evaluados sin contar con dichos instrumentos, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

10. **José Lino Ayala**, identificado con [redacted] en su condición de Director Académico de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, periodo de gestión de 4 de enero de 2021 a la fecha, designado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 002-2021-ENSABAP de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 00011-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante Oficio n.° 000065-2025-ENSABAP/DA de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 32**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **José Lino Ayala,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

El señor **José Lino Ayala**, en su condición de Director Académico de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en razón que, no realizó acciones de supervisión correspondientes al inicio de las actividades académicas del 2024, al no advertir que la Subdirección de Calidad Educativa, a través del Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 y los correos electrónicos de 16 y 27 de agosto de 2024, comunicó a los Programa Académicos de Educación Artística de Artes Plásticas y Visuales que los plazos para la presentación de rúbricas culminaban el 2 de abril y los días 23 y 29 de agosto de 2024, respectivamente, a efectos de iniciar su evaluación; pese a que, conforme al Calendario Académico 2024 las clases comenzaron el 1 de abril y 19 de agosto de 2024.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el artículo 12.14 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020; y, el artículo 35° del Reglamento General de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP de 9 de noviembre de 2020.

Los hechos mencionados ocasionaron que docentes y estudiantes del Programa de Educación Artística y Programa de Artes Plásticas y Visuales inicien el semestre 2024-I y 2024-II sin contar con dichos instrumentos, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

11. **José Luis Yanac Cáceres**, identificado con [redacted] en su condición de Director del Programa de Artes Plásticas y Visuales de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, periodo de gestión de 22 de marzo de 2022 al 22 de marzo de 2025, designado mediante Resolución de Asamblea General n.° 002-2022-ENSABAP de 22 de marzo de 2022 y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 017-2025-ENSABAP de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 00012-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante Escrito s/n de 10 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 32**),

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **José Luis Yanac Cáceres,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

El señor **José Luis Yanac Cáceres**, en su condición de Director del Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales de la ENSABAP, en razón que, no se realizaron acciones de seguimiento a efectos que los docentes de las asignaturas Pintura I, grupos 101 y 103; Pintura V, grupos 101 y 102; Taller de Titulación I – Grabado, grupo 101; y, Estudio, Diagnóstico y Documentación en objetos 3D, grupo 101, correspondientes al Semestre 2024-I; asimismo, los docentes de las asignaturas Pintura VI, grupos 101 y 102; Pintura IV, grupos 101 y 102; y, Escultura II, grupos 101 y 102 correspondientes al Semestre 2024-II; registren sus rúbricas de evaluación dentro de los plazos señalados en el procedimiento de presentación y evaluación de rúbricas comunicado con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 para el Semestre 2024-I; y, con los correos electrónicos de 16 y 27 de agosto de 2024 (grupo de docentes 1 y 2, respectivamente) para el Semestre 2024-II, emitidos por la Subdirección de Calidad Educativa.

Así también; no se realizaron acciones de seguimiento a efectos que los docentes de las asignaturas Dibujo III, grupo 101; Dibujo V, grupo 104; Escultura V, grupo 102; Pintura I, grupos 102 y 103; Pintura III, grupos 101 y 102; Pintura V, grupo 102; Escultura III, grupos 101 y 102; Grabado III, grupo 101; y, Taller de Titulación: Conservación y Restauración, grupo 101, correspondientes al Semestre 2024-I; asimismo, los docentes de las asignaturas Escultura IV, grupos 101 y 102; Grabado IV, grupo 101; Escultura VI, grupo 102; Taller de Titulación II Escultura, grupo 101; Dibujo IV, grupos 105 y 106; Pintura VI, grupo 102; y, Taller de Titulación II Grabado, grupo 101; correspondientes al Semestre 2024-II, compartan a los estudiantes a través del classroom las rúbricas de las evaluaciones parcial y final comunicado con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 para el Semestre 2024-I; y, con los correos electrónicos de 16 y 27 de agosto de 2024 (grupo de docentes 1 y 2, respectivamente) para el Semestre 2024-II, emitidos por la Subdirección de Calidad Educativa; así como por los correos electrónicos enviados entre el 14 de mayo al 12 de julio de 2024 para el Semestre 2024-I y entre el 16 de octubre al 4 de diciembre 2024 para el Semestre 2024-II emitidos por el mismo Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales, comunicando que las rúbricas deberán ser publicadas en el Classroom y compartidas con sus estudiantes.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el artículo 27.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020.

Los hechos mencionados ocasionaron que ciento treinta y cinco (135) estudiantes del Programa de Artes Plásticas y Visuales no cuenten con las rúbricas de evaluación dentro de los plazos previstos por la Subdirección de Calidad Educativa; y, doscientos cuarenta y tres (243) estudiantes sean evaluados sin contar con dichos instrumentos, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

12. **Mario Mogrovejo Domínguez**, identificado con [redacted] en su condición de Director del Programa de Educación Artística de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, periodo de gestión de 25 de marzo de 2024 a la fecha, designado mediante Resolución de Asamblea General n.° 002-2024-ENSABAP de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 00013-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante Escrito s/n de 29 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 32**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Mario Mogrovejo Domínguez,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

El señor **Mario Mogrovejo Domínguez**, en su condición de Director del Programa de Educación Artística de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en razón que, no se realizaron acciones de seguimiento a efectos que los docentes de la asignatura Taller de Arte II, grupos 101,102,103 y 104 correspondientes al Semestre 2024-II; registren sus rúbricas de evaluación dentro de los plazos señalados en el procedimiento de presentación y evaluación de rúbricas comunicado con los correos electrónicos de 16 y 27 de agosto de 2024 (grupo de docentes 1 y 2, respectivamente) para el Semestre 2024-II, emitidos por la Subdirección de Calidad Educativa.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020.

Los hechos mencionados ocasionaron que setenta y nueve (79) estudiantes del Programa de Educación Artística, no cuenten con las rúbricas de evaluación dentro de los plazos previstos por la Subdirección de Calidad Educativa; afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

13. **George Antonhy Sotomayor Albites**, identificado con [redacted] en su condición de Subdirector de Calidad Educativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, periodo de gestión de 13 de enero de 2021 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 002-2021-ENSABAP de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 00014-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 25 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante Oficio n.° 000007-

2025-ENSABAP/SDCE de 3 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 32**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **George Antonhy Sotomayor Albites,** que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

El señor **George Antonhy Sotomayor Albites**, en su condición de Subdirector de Calidad Educativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en razón que, no se realizaron acciones de seguimiento y monitoreo a efectos que los docentes de las asignaturas Pintura I, grupos 101 y 103; Pintura V, grupos 101 y 102; Taller de Titulación I – Grabado, grupo 101; y, Estudio, Diagnóstico y Documentación en objetos 3D, grupo 101, correspondientes al Semestre 2024-I; asimismo, los docentes de las asignaturas Pintura VI, grupos 101 y 102; Pintura IV, grupos 101 y 102; Escultura II, grupos 101 y 102; y, Taller de Arte II, grupos 101, 102,103 y 104, correspondientes al Semestre 2024-II, del Programa de Artes Plásticas y Visuales y del Programa de Educación Artística; registren sus rúbricas de evaluación dentro de los plazos señalados en el procedimiento de presentación y evaluación de rúbricas comunicado con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 para el Semestre 2024-I; y, con los correos electrónicos de 16 y 27 de agosto de 2024 (grupo de docentes 1 y 2, respectivamente) para el Semestre 2024-II, emitidos por la misma Subdirección de Calidad Educativa.

Así también; no se realizaron acciones de seguimiento y monitoreo a efectos que los docentes de las asignaturas Dibujo III, grupo 101; Dibujo V, grupo 104; Escultura V, grupo 102; Pintura I, grupos 102 y 103; Pintura III, grupos 101 y 102; Pintura V, grupo 102; Escultura III, grupos 101 y 102; Grabado III, grupo 101; y, Taller de Titulación: Conservación y Restauración, grupo 101, correspondientes al Semestre 2024-I; asimismo, los docentes de las asignaturas Escultura IV, grupos 101 y 102; Grabado IV, grupo 101; Escultura VI, grupo 102; Taller de Titulación II Escultura, grupo 101; Dibujo IV, grupos 105 y 106; Pintura VI, grupo 102; y, Taller de Titulación II Grabado, grupo 101, correspondientes al Semestre 2024-II, del Programa de Artes Plásticas y Visuales, compartan a los estudiantes a través del classroom las rúbricas de las evaluaciones parcial y final comunicado con el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 para el Semestre 2024-I; y, con los correos electrónicos de 16 y 27 de agosto de 2024 (grupo de docentes 1 y 2, respectivamente) para el Semestre 2024-II, emitidos por la misma Subdirección de Calidad Educativa; así como por los correos electrónicos enviados entre el 14 de mayo al 12 de julio de 2024 para el Semestre 2024-I y entre el 16 de octubre al 4 de diciembre 2024 para el Semestre 2024-II emitidos por el Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales, comunicando que las rúbricas deberán ser publicadas en el Classroom y compartidas con sus estudiantes, los cuales fueron realizados con conocimiento de la Subdirección de Calidad Educativa.

Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en los artículos 30.4, 30.8 y 30.12 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020.

Los hechos mencionados ocasionaron que doscientos catorce (214) estudiantes del Programa de Artes Plásticas y Visuales y del Programa de Educación Artística, no cuenten

con las rúbricas de evaluación dentro de los plazos previstos por la misma Subdirección de Calidad Educativa; y, doscientos cuarenta y tres (243) estudiantes sean evaluados sin contar con dichos instrumentos, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad administrativa de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3.2. La Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales otorgó conformidad a cuatro (4) servicios de docencia, pese a que los docentes incumplieron con presentar las rúbricas de evaluación actualizadas, ocasionando un perjuicio económico por S/ 6 912,00 por la inaplicación de penalidades y afectando su finalidad pública al no ejecutarse el servicio conforme las condiciones previstas en sus términos de referencia, así como el proceso de evaluación de aprendizajes de treinta y nueve (39) estudiantes.

Como resultado de la revisión de la ejecución de servicios de docencia brindados durante el año académico 2024, se ha evidenciado que la Dirección del Programa Artes Plásticas y Visuales, en su condición de área usuaria otorgó la conformidad a los servicios de cuatro (4) docentes, pese a que estos incumplieron lo establecido en los Términos de Referencia y en los procedimientos de presentación y evaluación de rúbricas dispuestos por la Subdirección de Calidad Educativa. Dichos docentes no presentaron las rúbricas actualizadas ante la referida Subdirección; no obstante, la Dirección no formuló observaciones sobre estos incumplimientos a la Subdirección de Logística para la aplicación de las penalidades correspondientes y, por el contrario, otorgó la conformidad a los servicios sin efectuar observaciones, lo que derivó en la aplicación de rúbricas de evaluación correspondientes al semestre 2023-II.

En ese sentido, se trasgredió lo dispuesto en los Artículos 3° literal a), y 19° del Reglamento de Estudios de la ENSABAP, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014; artículo 7° de la modificación de planes de estudios, diseño curricular de los Programas Académicos de Artes Plásticas y Visuales y Educación Artística de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP; literal a) del numeral 5.3.4, numerales 5.4.2, 5.5.5 y 5.5.7 de la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP "Procedimientos para contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP) aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 048-2016-ENSABAP de 25 de octubre de 2016; artículo 58° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP; artículo 27.3 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP;; la Orden de Servicio n.° 0000613 de 1 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia, Orden de Servicio n.° 0000631 de 1 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia, Orden de Servicio n.° 0000632 de 1 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia y la Orden de Servicio n.° 0000628 de 1 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia; Correos electrónicos: Proceso de Actualización de rúbrica 2024-II – Parte 1 de 14 de agosto de 2024 y Proceso de Actualización de rúbricas 2024-II – Parte 2 (Grupo de docentes 2) de 27 de agosto de 2024 remitidos por la Subdirección de Calidad Educativa

Los hechos presuntamente irregulares, han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 6 912,00 debido a la inaplicación de penalidades por el incumplimiento en la ejecución del servicio contratado y afectando su finalidad pública al no ejecutarse el servicio conforme las condiciones previstas en sus términos de referencia, así como el proceso de evaluación de aprendizajes de treinta y nueve (39) estudiantes.

A continuación, se detallan los hechos expuestos:

Durante el Semestre 2024-II, la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, mediante Memorando n.° 128-2024-ENSABAP-/ DPAPV/DA de 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**) realizó, entre otros, el requerimiento de servicios de cincuenta y uno (51) docentes según el clasificador 2.3. 2 .9.11 1 *Locación de servicios realizados por personas naturales relacionado al servicio de docencia (071100380279)* adjuntando los respectivos Términos de Referencia[29] (**Apéndice n.° 23**). En atención a dicho requerimiento, mediante correo electrónico p.dad01@ensabap.edu.pe" de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 24**), la Dirección Administrativa remitió el mencionado memorando a la Subdirección de Logística, a fin de que se realicen las acciones administrativas correspondientes para la indagación de mercado; seguidamente, la Subdirección de Logística envió las solicitudes de cotización a los proveedores, con el fin de proceder con la contratación de los servicios de docencia.

Para la contratación de los docentes, la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales estableció en los Términos de Referencia[14], entre otros aspectos, el objetivo de la contratación y los alcances del servicio, según se detalla a continuación:

> ***CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DOCENCIA PARA LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ - ENSABAP***
>
> *(...)*
>
> *2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN*
>
> *Contratar el servicio de docencia para las asignaturas del Programa de Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el Semestre Académico 2024-II, de acuerdo a los planes de estudios vigentes de la ENSABAP.*
>
> *3. ALCANCES DEL SERVICIO*
>
> *(...)*
>
> - *Desarrollar el diseño de las sesiones de aprendizaje, los materiales de clase, las actividades y los instrumentos de evaluación especificados por la Subdirección de Calidad Educativa y la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales.*
>
> *(...)*

En ese sentido, se estableció como obligación expresa de los docentes **el desarrollo de instrumentos de evaluación**, los cuales deben ser aplicados durante las evaluaciones parciales y finales del semestre académico, conforme al plan de estudios; al respecto, el artículo 7° del Capítulo I de la Modificación de Planes de Estudios, Diseño Curricular de los Programas Académicos de Artes Plásticas y Visuales y de Educación Artística de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP de 21 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 17**), precisa que, para que el enfoque formativo de la evaluación sea parte del proceso de aprendizaje, el docente debe compartir con los estudiantes los aprendizajes esperados, a partir

[29] Términos de Referencia para la Contratación de Servicios: i) Servicio de Docencia del curso Pintura IV (Grupo 101), ii) Servicio de Docencia del curso Pintura IV (Grupo 102), iii) Servicio de Docencia del curso de Escultura II (Grupo 101 y iv) Servicio de Docencia del curso de Escultura II (Grupo 102).

de la presentación oportuna de los sílabos que contienen el desarrollo de las asignaturas y los criterios de evaluación. En esa misma línea, de acuerdo con los sílabos de las asignaturas desarrolladas durante el periodo 2024-II, las rúbricas constituyen, entre otros, los principales instrumentos de evaluación aplicados en la ENSABAP.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 003-2025-ENSABAP-SD.CE/DA de 27 de marzo de 2025[30], la Subdirección de Calidad Educativa, remitió el Informe n.° 004-2025-JCHM del mismo día (**Apéndice n.° 6**), de la Asistenta en Proceso de Calidad Educativa de la Subdirección de Calidad Educativa donde informó sobre los procesos académicos del semestre 2024-II, detallando el proceso de VALIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RÚBRICAS. En dicho informe, se señaló que el objetivo de dicho proceso fue la revisión de las rúbricas correspondientes al semestre anterior, a fin de determinar si su contenido permitía medir el logro de los aprendizajes durante el nuevo semestre en curso; así también, se precisó que el responsable de revisar y actualizar las rúbricas era el docente de cada asignatura y que la información sobre dicho proceso fue comunicada mediante los correos con el asunto *"Proceso de Actualización de rúbricas 2024-II – Parte 1"* y *"Proceso de Actualización de rúbricas 2024-II – Parte 2"*

En el informe mencionado, la Subdirección de Calidad Educativa adjuntó el correo electrónico titulado ***"Proceso de actualización de rúbricas 2024-II - Parte 1"*** de 14 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 10**). Dicho correo fue remitido a los docentes de los Programas Académicos, con copia a los Directores de los respectivos programas. En este mensaje se compartió el enlace de la ***"Matriz de Actualización de Rúbricas 2024-II"***[31] (**Apéndice n.° 15**) y, en el punto 4 y último párrafo de este, se consignó la siguiente indicación:

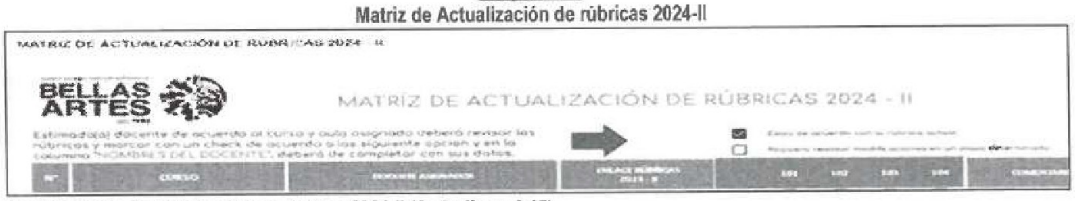
(…)

4. Determinar si el contenido de las rúbricas del periodo anterior permite medir el logro de aprendizaje de las unidades evaluadas del sílabo actual de la asignatura. Si el contenido de la rúbrica NO requiere ser actualizado marcar con un check en el recuadro respectivo. Caso contrario dejar el casillero en blanco.

Tener en cuenta que, si el curso está a cargo de 2 o más docentes, deberán decidir en conjunto si procede o no a la actualización (…)

Al respecto, de la verificación efectuada a la referida matriz, se constató que, en determinadas asignaturas, los docentes de los Programas Académicos consignaron que procederían con la actualización de rúbricas, dejando en blanco el campo correspondiente a la opción *"Requiero realizar modificaciones en un plazo determinado"*. En otros casos, los docentes manifestaron su conformidad con la rúbrica vigente, marcando con un check la opción *"Estoy de acuerdo con la rúbrica actual"*, tal como se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 8
Matriz de Actualización de rúbricas 2024-II



Fuente: Matriz de Actualización de rúbricas 2024-II (**Apéndice n.° 15**)

[30] En atención al requerimiento formulado por el OCI a través del Oficio n.° 068-2025-ENSABAP/OCI.

[31] Con el Oficio n.° 071-2024-ENSABAP-DA de 5 de noviembre de 2024 se informó respecto a la implementación de acciones correctivas correspondientes a la implementación de medidas correctivas del Hito de Control n.° 009-2024-OCI/0864-SCC, por el cual se remitió la Matriz de Actualización de Rúbricas 2024-II.

En ese sentido, los docentes que dejaron en blanco el campo *"Requiero realizar modificaciones en un plazo determinado"* debían realizar la actualización de las rúbricas del semestre 2023-II. Por tal motivo, la Subdirección de Calidad Educativa, mediante el correo electrónico titulado *"Proceso de Actualización de Rúbricas 2024-II – Parte 2 (Grupo de docentes 2)"* del 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 11**), comunicó las actividades que debían ejecutar dichos docentes. En dicho mensaje se estableció como fecha límite de entrega de la rúbrica actualizada el jueves 29 de agosto de 2024, y se adjuntó el documento *"Actualización de la Rúbrica – Consideraciones del Proceso 2024-II"* (**Apéndice n.° 12**), en el cual se precisaba que los docentes debían remitir las rúbricas parciales y finales de sus asignaturas mediante el formulario habilitado en el enlace proporcionado.

Sin embargo, de la verificación efectuada a las hojas de cálculo de Google denominadas "Rúbricas parciales y finales – 2024-II (respuestas)" y "Observaciones Rúbricas parciales y finales – 2024-II (respuestas)"[32] (**Apéndice n.° 16**), se evidenció que cuatro (4) docentes locadores, correspondientes a dos (2) asignaturas, no presentaron las rúbricas actualizadas ante la Subdirección de Calidad Educativa, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Locadores del Programa de Artes Plásticas y Visuales que no presentaron las rúbricas actualizadas 2024-II

N°	Asignatura	Grupo	Docente	Estudiantes	Ordenes de Servicio (Apéndice n.° 25)		
					Número	Fecha	Monto
1	Pintura IV	101	Hugo Fernando Martínez Chinchay	14	0000631	01/08/2024	S/ 8,640.00
2		102	Nelson Enrique Calderón Pérez	11	0000632	01/08/2024	S/ 8,640.00
3	Escultura II	101	Leonardo Barrera Sánchez Pachas	4	0000613	01/08/2024	S/ 8,640.00
4		102	Jesús Jhony Caballa Inca	10	0000628	01/08/2024	S/ 8,640.00

Fuente: Oficio n.° 000001 y 000002-2025 de 12 y 25 de setiembre de 2025, que contiene las hojas de Cálculo de Google "Rúbricas parciales y finales" y "Observaciones Rúbricas parciales y finales" y las Órdenes de Servicio.
Elaborado por: Comisión Auditora

En cuanto al proceso de gestión del pago, de la verificación efectuada a los expedientes de pago remitidos por la Subdirección de Economía y Finanzas se ha evidenciado que los referidos docentes locadores presentaron sus informes de actividades (**Apéndice n.° 26**) correspondientes a la ejecución de sus órdenes de servicio.

Seguidamente, la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales mediante correos electrónicos enviados entre el 21 de setiembre y 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 27**), remitió a la Subdirección de Logística las actas de conformidad de la ejecución de los servicios correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de los referidos docentes, emitiendo para ello cuatro (4) Actas de Conformidad por cada uno (**Apéndice n.° 28**).

Al respecto, en dichas actas, la Dirección del programa de Artes Plásticas y Visuales otorgó la conformidad de los servicios de los cuatro (4) docentes, sin hacer referencia al incumplimiento detectado, pese a que los mismos docentes habían manifestado la necesidad de actualizar las rúbricas de evaluación para el periodo 2024-II. Asimismo, en las actas se consignaron las expresiones *"se otorga la conformidad por el servicio brindado según orden y TDR"* y *"estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente conformidad"*.

Cabe precisar que, conforme a los Términos de Referencia[33] (**Apéndice n.° 23**), los docentes

[32] Mediante los Oficios n.°s 000001 y 000002-2025-ENSABAP/SCDE de 12 y 25 de setiembre de 2025, la Subdirección de Calidad Educativa, remitió el enlace de las Hojas de Cálculo de Google.
[33] El numeral 3 de los Términos de Referencia, establece:
"3. ALCANCES DEL SERVICIO

estaban encargados del desarrollo de los instrumentos de evaluación, los cuales no fueron presentados.

Es preciso señalar que la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales tenía conocimiento de las instrucciones otorgadas a los docentes sobre la presentación de las rúbricas actualizadas, mediante los correos de 16 y 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 11**), al encontrarse copiado en dichas comunicaciones. Dicha dirección, además de otorgar las conformidades de servicio en su calidad de área usuaria, tiene la función de dirigir y supervisar las actividades académicas a su cargo, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP.[34]

Aunado a lo señalado, el literal a), del numeral 5.3.4 del punto 5.3 de la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP *"Procedimientos para contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP)"* (**Apéndice n.° 29**), establece que el área usuaria debe remitir a la Subdirección de Logística un informe cuando existan observaciones respecto a los servicios prestados por los proveedores, las cuales deben ser comunicadas antes de la emisión de la conformidad del servicio contratado; sin embargo, dichos informes no se encontraron en los expedientes de pago revisados.

Posteriormente, la Subdirección de Logística derivó los expedientes de pago a la Subdirección de Economía y Finanzas, la cual, mediante las respectivas notas de pago (**Apéndice n.° 30**), procedió con el devengado, girado y pago total del servicio, sin aplicar penalidades por incumplimiento. A continuación, se presenta el detalle correspondiente a lo descrito en los párrafos precedentes, conforme los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 11
DOCENTE 01: HUGO FERNANDO MARTÍNEZ CHINCHAY

Docente Locador				Programa Artes Plásticas y Visuales			Subdirección de Economía y Finanzas			
Informe de actividades		Recibo x Honorario		Acta de Conformidad		Correo a Logística	Nota de pago			
N.°	Fecha	N°	Monto S/	N.°	Fecha	Fecha	Número	Monto S/	Retención S/	Total S/
023-2024-HMCM	19/07/2024	223	2 160,00	1812	20/09/2024	21/09/2024	943.24.81.2402052	2 138,40	0.00	2 160,00
							943.24.68.2402067	21.60	0.00	
025-2024-HMCH	17/10/2024	226	2 160,00	2119	18/10/2024	20/10/2024	943.24.81.2402360	2 160,00	0.00	2 160,00
027-2024-HMCH	17/11/2024	228	2 160,00	2504	19/11/2024	19/11/2024	943.24.81.2402717	2 160,00	0.00	2 160,00
029-2024-HMCH	12/12/2024	230	2 160,00	2800	12/12/2024	13/12/2024	943.24.81.2403239	1 987,00	0.00	2 160,00
							943.24.81.2403240	0.00	173.00	
							Total, pago S/			8 640,00

Fuente: Oficio n.° 000002-2025-ENSABAP /SDEF de 26 de setiembre de 2025 y Correo Electrónico de 23 de octubre de 2025 remitido por la Subdirección de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora

- *Desarrollar el diseño de las sesiones de aprendizaje, los materiales de clase, las actividades y los instrumentos de evaluación especificados por la Subdirección de Calidad Educativa y la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales."*

[34] El numeral 27.3 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, establece que una de las funciones de la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales es "Planificar, dirigir y dar seguimiento, en coordinación con la Subdirección de Calidad Educativa, a la actividad vinculada a las especialidades académicas a su cargo".

Cuadro n.° 12
DOCENTE 02: NELSON CALDERÓN PÉREZ

Docente Locador				Programa Artes Plásticas y Visuales			Subdirección de Economía y Finanzas			
Informe de actividades		Recibo x Honorario		Acta de Conformidad		Correo a Logística	Nota de pago			
N.°	Fecha	Recibo Honorario	Monto S/	N.°	Fecha	Correo a Logística	Número	Monto S/	Retención S/	Total S/
016-2024-NECP	18/09/2024	128	2 160,00	1813	29/09/2024	21/09/2024	944.24.81.2402094	2 138,40	0.00	2 160,00
							944.24.68.2402098	0.00	21.60	
018-2024-NECP	17/10/2024	131	2 160,00	2183	21/10/2024	21/10/2024	944.24.81.2402462	2 160,00	0.00	2 160,00
020-2424-NECP	16/11/2024	133	2 160,00	2505	19/11/2024	19/11/2024	944.24.81.2102718	2 160,00	0.00	2 160,00
023-2024-NECP	12/12/2024	136	2 160,00	2946	13/12/2024	13/12/2024	944.24.81.2403393	2 160,00	0.00	2 160,00
									Total, pago S/	8 640,00

Fuente: Oficio n.° 000002-2025-ENSABAP /SDEF de 26 de setiembre de 2025 y Correo Electrónico de 23 de octubre de 2025 remitido por la Subdirección de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 13
DOCENTE 03: LEONARDO ARMANDO BARREDA SÁNCHEZ PACHAS

Docente Locador				Programa Artes Plásticas y Visuales			Subdirección de Economía y Finanzas			
Informe de actividades		Recibo x Honorario		Acta de Conformidad		Correo a Logística	Nota de Pago			
N.°	Fecha	Recibo Honorario	Monto S/	N.°	Fecha	Fecha	Número	Monto S/	Retención S/	Total S/
055-2024-LABSP	19/09/2024	056	2 160,00	1859	24/09/2024	24/09/2024	925.24.81.2402093	2 073,60	0.00	2 160,00
							925.24.68.2402097	0.00	86.40	
056-2024-LABSP	17/10/2024	057	2 160,00	2107	18/10/2024	18/10/2024	925.24.81.2402239	2 160,00	0.00	2 160,00
058-2024-LABSP	21/11/2024	059	2 160,00	2535	21/11/2024	21/11/2024	925.24.81.2402890	2 095,00	0.00	2 160,00
							925.24.68.2402892	0.00	64.8	
060-2024- LABSP	12/12/2024	061	2 160,00	2938	13/12/2024	13/12/2024	925.24.81.2403378	2 160,00	0.00	2 160,00
									Total, pago S/	8 640,00

Fuente: Oficio n.° 000002-2025-ENSABAP /SDEF de 26 de setiembre de 2025 y Correo Electrónico de 23 de octubre de 2025 remitido por la Subdirección de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 14
DOCENTE 04: JESÚS JHONY CABALLA INCA

Docente Locador				Programa Artes Plásticas y Visuales			Subdirección de Economía y Finanzas			
Informe de actividades		Recibo x Honorario		Acta de Conformidad		Correo a Logística	Nota de pago			
N.°	Fecha	Recibo Honorario	Monto S/	N.°	Fecha	Fecha	Número	Monto S/	Retención S/	Total S/
039-2024-JJCI	18/09/2024	037	2,160.00	1840	23/09/2024	24/09/2024	940.24.81.2402020	2,160.00	0.00	2 160,00
041-2024-JJCI	17/10/2024	038	2,160.00	2162	18/10/2024	20/10/2024	940.24.81.2402362	2,138.40	0.00	2 160,00
							940.24.68.2402366	0.00	21.6	
042-2024-JJCI	17/11/2024	039	2,160.00	2503	19/11/2024	19/11/2024	940.24.81.2402719	2,160.00	0.00	2 160,00
044-2024-JJCI	12/12/2024	040	2,160.00	2945	13/12/2024	13/12/2024	940.24.81.2403386	2,160.00	0.00	2 160,00
									Total, pago S/	8 640,00

Fuente: Oficio n.° 000002-2025-ENSABAP /SDEF de 26 de setiembre de 2025 y Correo Electrónico de 23 de octubre de 2025 remitido por la Subdirección de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora

En caso de retraso y/o incumplimiento en la ejecución del servicio contratado, los Términos de Referencia de los docentes señala que le resultan aplicables las penalidades previstas en la **Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP**, toda vez que se trata de contrataciones que no superan las ocho (8) UIT. Dicha directiva establece que, ante un retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones, la entidad debe aplicar una penalidad del uno por ciento (1%) por día útil de retraso, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto total de la contratación. En ese sentido, considerando que se verificó la falta de presentación de las rúbricas correspondientes al periodo 2024-II, corresponde la aplicación de la penalidad equivalente al veinte por ciento (20%) de los montos señalados en las órdenes de servicio, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Penalidades no aplicadas a docentes locadores del Programa de Artes Plásticas y Visuales

N°	Docente	Orden de Servicio	Monto de contratación	Penalidad 20%
1	Hugo Martínez Chinchay	0000631	S/ 8 640,00	S/ 1 728,00
2	Nelson Calderón Pérez	0000632	S/ 8 640,00	S/ 1 728,00
3	Leonardo Sánchez Pachas	0000613	S/ 8 640,00	S/ 1 728,00
4	Jesús Jhony Caballa Inca	0000628	S/ 8 640,00	S/ 1 728,00
Total				S/ 6 912,00

Fuente: Órdenes de Servicio n.° 0000631, 0000632, 0000613 y 0000628 de 1 de agosto de 2024 y sus términos de referencia, así como la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP "Procedimientos para contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias en la ENSABAP aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 048-2016-ENSABAP de 25 de octubre de 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto se desprende que el Programa de Artes Plásticas y Visuales no realizó observaciones respecto a la falta de presentación de rúbricas de cuatro (4) docentes, por el contrario, otorgó conformidad a los servicios prestados, lo cual dio lugar a la inaplicación de penalidades por S/ 6,912.00 por no cumplir con los términos de referencia previstos.

La situación expuesta, ha incumplido con la normativa siguiente:

- ***Reglamento de Estudios de la ENSABAP, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014***

Capítulo II - De los derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 3°.- Son derechos de los estudiantes
a. Recibir una óptima formación académica y profesional en función al programa elegido.

Capítulo III – Del régimen de estudios

Artículo 19°
El Calendario Académico es el instrumento que contiene la programación de las actividades que se desarrollará durante el año lectivo, propuesto por la Dirección Académica y aprobado por la Asamblea General

- ***Modificación de planes de estudios, diseño curricular del Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales y el Programa Académico de Educación Artística de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP de 21 de julio de 2014.***

I. Diseño curricular del Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú
III. Fundamentación
7. Evaluar para aprender
(...) Para que el enfoque formativo de la evaluación sea parte del proceso de aprendizaje el docente debe compartir con los alumnos lo que se espera que aprendan a partir de la presentación oportuna de los sílabos con el contenido de las asignaturas y los criterios de evaluación.

- ***Directiva n.° 005-2016-dad-ENSABAP "Procedimientos para contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP) aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 048-2016-ENSABAP de 25 de octubre de 2016.***

5. Disposiciones específicas
5.3 Recepción de bienes y/o servicios
(…)
5.3.4. Sobre las Observaciones:
a) De existir observaciones en los bienes recibidos o en los servicios prestado por los proveedores, el área usuaria deberá remitir a la Subdirección de Logística un informe que detalle con precisión el sentido de las mismas y el plazo para la respectiva subsanación. Las observaciones encontradas deberán ser comunicadas antes de la emisión de la conformidad por la contratación del servicio o adquisición del bien, de corresponder.
(…)
5.4 Conformidad del bien o servicio
(…)
5.4.2 La conformidad por el cumplimiento en la prestación de servicios será otorgada por el área usuaria a través del Acta de Conformidad respectiva, asimismo se deberá tener en cuenta lo descrito en el numeral 5.3.3
(…)
5.5 Ampliaciones de plazo y penalidades
(…)
5.5.5. En caso de retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones objeto de la orden de compra o servicio, la Entidad aplicará al contratista una penalidad del uno por ciento (1%) por cada día útil de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de la contratación vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final. El importe de la penalidad a deducir de los pagos, será comunicado a la Dirección de Administración a través de documento suscrito, en el cual se detallará los cálculos realizados, así como los documentos que sustentan la aplicación del mismo, para la validación correspondiente.
(…)
5.5.7 El proveedor incurre en penalidad cuando:
a) No cumple en entregar el bien o presentar el producto en el plazo previsto en la Orden de Compra o Servicios.

- ***Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado por Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020.***

Capitulo III – Del régimen de estudios

Artículo 58°
La evaluación es continua y se traduce en el sistema de calificación vigesimal. Los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, así como los asuntos relativos a rendimiento

académico, exámenes y certificación son señalados por el Reglamento respectivo.

- ***Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020.***

Título Segundo - Estructura y Funciones

Capitulo VII – Funciones de los Órganos de Línea

Artículo 27° De la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales
La Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, es un órgano académico de formación profesional de la Escuela, encargado de supervisar las actividades de desarrollo curricular, planes de estudios, organización y ejecución de las actividades formativas de investigación en materia de Artes Plásticas y Visuales. Depende de la Dirección Académica, (…). Tiene las siguientes funciones y competencias generales:

27.3. Planificar, dirigir y dar seguimiento, en coordinación con la Subdirección de Calidad Educativa, a la actividad vinculada a las especialidades académicas a su cargo.

- ***ORDEN DE SERVICIO n.° 0000631 de 1 de agosto de 2024***
DATOS DEL PROVEEDOR: HUGO FERNANDO MARTÍNEZ CHINCHAY

SERVICIO DE DOCENCIA
Área usuaria: *Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales*
Denominación de la Contratación: *Servicio de Docencia del Curso de Pintura IV (Grupo 102) para la Dirección del Programa Académico de Programa de Artes Plásticas y Visuales de la Dirección Académica de la ENSABAP*
Objetivo de la Contratación: *Contratar el servicio de docencia para las asignaturas del programa de Artes Plásticas y Visuales, en el semestre Académico 2024-II, de acuerdo a los planes de estudios vigentes de la ENSABAP.*
Plazo: *El proveedor del servicio se obliga a prestar las actividades descritas en el presente término de referencia, a partir del 19 de agosto, en concordancia con el inicio del ciclo académico 2024-II, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario.*
Penalidades en caso de retraso y/o incumplimiento en la ejecución del servicio contratado, se impondrá al proveedor las penalidades establecidas en la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP. (…)
Nota: Los términos de referencia y la propuesta técnica económica y otros documentos son parte integrante de la presente orden de servicio.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS – CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DOCENCIA PARA LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – ENSABAP

1. FINALIDAD PÚBLICA
Brindar formación de calidad en Educación Artística y Artes Plásticas y Visuales; mediante la investigación creación y gestión de las artes, contando para dicho fin, con

el recurso humano capacitado para el desarrollo de las actividades administrativas – académicas de la institución.

2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar el servicio de docencia para las asignaturas del Programa de Artes Plásticas y Visuales; mediante la investigación creación y gestión de las artes, contando para dicho fin, con el recurso humano capacitado para el desarrollo de las actividades administrativas – académicas de la institución.

3. ALCANCES DEL SERVICIO

(...)

- *Desarrollar el diseño de las sesiones de aprendizaje, los materiales de clase, las actividades y los instrumentos de evaluación especificados por la Subdirección de Calidad Educativa y la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales.*

(...)

6. ENTREGABLES

Se ejecutará cuatro (04) entregables, en los cuales el contratista deberá presentar un informe de las actividades desarrolladas, según lo establecido en el numeral 3. del presente TDR, una vez finalizado cada entregable (...)

7. CONFORMIDAD

La coordinación y supervisión para la ejecución del servicio corresponde realizar a la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, quien otorgará la conformidad correspondiente.

12. PENALIDADES

En caso de retraso y/o incumplimiento en la ejecución del servicio contratado, se impondrá al proveedor las penalidades establecidas en la Directiva N.° 005-2016-DAD-ENSABAP (...)

ORDEN DE SERVICIO n.° 0000632 de 1 de agosto de 2024
DATOS DEL PROVEEDOR: CALDERÓN PÉREZ NELSON ENRIQUE

SERVICIO DE DOCENCIA

Área usuaria: *Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales*
Denominación de la Contratación: *Servicio de Docencia del Curso de Pintura IV (Grupo 102) para la Dirección del Programa Académico de Programa de Artes Plásticas y Visuales de la Dirección Académica de la ENSABAP*
Objetivo de la Contratación: *Contratar el servicio de docencia para las asignaturas del programa de Artes Plásticas y Visuales, en el semestre Académico 2024-II, de acuerdo a lo planes de estudios vigentes de la ENSABAP.*
Plazo: *El proveedor del servicio se obliga a prestar las actividades descritas en el presente término de referencia, a partir del 19 de agosto, en concordancia con el inicio del ciclo académico 2024-II, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario.*
Penalidades en caso de retraso y/o incumplimiento en la ejecución del servicio contratado, se impondrá al proveedor las penalidades establecidas en la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP. (...)

Nota: Los términos de referencia y la propuesta técnica económica y otros documentos son parte integrante de la presente orden de servicio.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS – CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DOCENCIA PARA LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – ENSABAP

1. FINALIDAD PÚBLICA

Brindar formación de calidad en Educación Artística y Artes Plásticas y Visuales; mediante la investigación creación y gestión de las artes, contando para dicho fin, con el recurso humano capacitado para el desarrollo de las actividades administrativas – académicas de la institución.

2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar el servicio de docencia para las asignaturas del Programa de Artes Plásticas y Visuales; mediante la investigación creación y gestión de las artes, contando para dicho fin, con el recurso humano capacitado para el desarrollo de las actividades administrativas – académicas de la institución.

3. ALCANCES DEL SERVICIO

(...)

- *Desarrollar el diseño de las sesiones de aprendizaje, los materiales de clase, las actividades y los instrumentos de evaluación especificados por la Subdirección de Calidad Educativa y la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales.*

(...)

6. ENTREGABLES

Se ejecutará cuatro (04) entregables, en los cuales el contratista deberá presentar un informe de las actividades desarrolladas, según lo establecido en el numeral 3. del presente TDR, una vez finalizado cada entregable (...)

7. CONFORMIDAD

La coordinación y supervisión para la ejecución del servicio corresponde realizar a la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, quien otorgará la conformidad correspondiente.

12. PENALIDADES

En caso de retraso y/o incumplimiento en la ejecución del servicio contratado, se impondrá al proveedor las penalidades establecidas en la Directiva N.° 005-2016-DAD-ENSABAP (...)

- ***ORDEN DE SERVICIO n.° 0000613 de 1 de agosto de 2024 DATOS DEL PROVEEDOR: BARREDA SÁNCHEZ PACHAS LEONARDO ARMANDO***

SERVICIO DE DOCENCIA

Área usuaria: *Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales*
Denominación de la Contratación: *Servicio de Docencia del Curso de Escultura II (Grupo 101) para la Dirección del Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales - Dirección*

Académica de la ENSABAP.
Objetivo de la Contratación: *Contratar el servicio de docencia para las asignaturas del programa de Artes Plásticas y Visuales, en el semestre Académico 2024-II, de acuerdo a lo planes de estudios vigentes de la ENSABAP.*
Plazo: *El proveedor del servicio se obliga a prestar las actividades descritas en el presente término de referencia, a partir del 19 de agosto, en concordancia con el inicio del ciclo académico 2024-II, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario.*
Penalidades en caso de retraso y/o incumplimiento en la ejecución del servicio contratado, se impondrá al proveedor las penalidades establecidas en la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP. (...)
Nota: Los términos de referencia y la propuesta técnica económica y otros documentos son parte integrante de la presente orden de servicio.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS – CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DOCENCIA PARA LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – ENSABAP

1. FINALIDAD PÚBLICA
Brindar formación de calidad en Educación Artística y Artes Plásticas y Visuales; mediante la investigación creación y gestión de las artes, contando para dicho fin, con el recurso humano capacitado para el desarrollo de las actividades administrativas – académicas de la institución.

2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN
Contratar el servicio de docencia para las asignaturas del Programa de Artes Plásticas y Visuales; mediante la investigación creación y gestión de las artes, contando para dicho fin, con el recurso humano capacitado para el desarrollo de las actividades administrativas – académicas de la institución.

3. ALCANCES DEL SERVICIO
(...)
- *Desarrollar el diseño de las sesiones de aprendizaje, los materiales de clase, las actividades y los instrumentos de evaluación especificados por la Subdirección de Calidad Educativa y la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales.*

(...)

6. ENTREGABLES
Se ejecutará cuatro (04) entregables, en los cuales el contratista deberá presentar un informe de las actividades desarrolladas, según lo establecido en el numeral 3. del presente TDR, una vez finalizado cada entregable (...)

7. CONFORMIDAD
La coordinación y supervisión para la ejecución del servicio corresponde realizar a la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, quien otorgará la conformidad correspondiente.
(...)
12. PENALIDADES

En caso de retraso y/o incumplimiento en la ejecución del servicio contratado, se impondrá al proveedor las penalidades establecidas en la Directiva N.° 005-2016-DAD-ENSABAP (...)

- ***ORDEN DE SERVICIO n.° 0000628 de 1 de agosto de 2024***
 DATOS DEL PROVEEDOR: CABALLA INCA JESÚS JHONY

SERVICIO DE DOCENCIA

Área usuaria: *Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales*
Denominación de la Contratación: *Servicio de Docencia del Curso de Escultura II (Grupo 102) para la Dirección del Programa Académico de Programa de Artes Plásticas y Visuales de la Dirección Académica de la ENSABAP.*
Objetivo de la Contratación: *Contratar el servicio de docencia para las asignaturas del programa de Artes Plásticas y Visuales, en el semestre Académico 2024-II, de acuerdo a lo planes de estudios vigentes de la ENSABAP.*
Plazo: *El proveedor del servicio se obliga a prestar las actividades descritas en el presente término de referencia, a partir del 19 de agosto, en concordancia con el inicio del ciclo académico 2024-II, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario.*
Penalidades en caso de retraso y/o incumplimiento en la ejecución del servicio contratado, se impondrá al proveedor las penalidades establecidas en la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP. (...)
Nota: Los términos de referencia y la propuesta técnica económica y otros documentos son parte integrante de la presente orden de servicio.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS – CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DOCENCIA PARA LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – ENSABAP

1. *FINALIDAD PÚBLICA*
 Brindar formación de calidad en Educación Artística y Artes Plásticas y Visuales; mediante la investigación creación y gestión de las artes, contando para dicho fin, con el recurso humano capacitado para el desarrollo de las actividades administrativas – académicas de la institución.

2. *OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN*
 Contratar el servicio de docencia para las asignaturas del Programa de Artes Plásticas y Visuales; mediante la investigación creación y gestión de las artes, contando para dicho fin, con el recurso humano capacitado para el desarrollo de las actividades administrativas – académicas de la institución.

3. *ALCANCES DEL SERVICIO*
 (...)
 - *Desarrollar el diseño de las sesiones de aprendizaje, los materiales de clase, las actividades y los instrumentos de evaluación especificados por la Subdirección de Calidad Educativa y la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales.*

 (...)

6. ENTREGABLES

Se ejecutará cuatro (04) entregables, en los cuales el contratista deberá presentar un informe de las actividades desarrolladas, según lo establecido en el numeral 3. del presente TDR, una vez finalizado cada entregable (...)

7. CONFORMIDAD

La coordinación y supervisión para la ejecución del servicio corresponde realizar a la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, quien otorgará la conformidad correspondiente.

12. PENALIDADES

En caso de retraso y/o incumplimiento en la ejecución del servicio contratado, se impondrá al proveedor las penalidades establecidas en la Directiva N.° 005-2016-DAD-ENSABAP (...)

- ***Correo electrónico: Proceso de Actualización de rúbrica 2024-II – Parte 1 de 14 de agosto de 2024 remitido por la Subdirección de Calidad Educativa, dirigido, entre otros, a Hugo Martínez Chinchay, Nelson Calderón Pérez, Leonardo Sánchez Pachas y Jesús Jhony Caballa Inca, con copia al Director del Programa de Artes Plásticas y Visuales***

Estimado (a) docente
El motivo del presente es compartir el enlace de la MATRIZ DE ACTUALIZACIÓN DE RÚBRICAS 2024-II:
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1YTA6Mwrqe9-9hp9Q699FjopRuTolkGPRJNbCJIxD4U/edit?gid=25999946#gid=259993946

Después de ingresar al enlace deberá realizar los siguientes pasos:

(...)
4. Determinar si el contenido de las rúbricas del periodo anterior permite medir el logro de aprendizaje de las unidades evaluadas del sílabo actual de la asignatura. Si el contenido de la rúbrica NO requiere ser actualizado marcar con un check en el recuadro respectivo. Caso contrario dejar el casillero en blanco.
(...)
Tener en cuenta que si el curso está a cargo de 2 o más docentes, deberán decidir en conjunto si procede o no a la actualización
(...)

- ***Correo electrónico: Proceso de Actualización de rúbricas 2024-II – Parte 2 (Grupo de docentes 2) de 27 de agosto de 2024 remitido por la Subdirección de Calidad Educativa, dirigido, entre otros, a Hugo Martínez Chinchay, Nelson Calderón Pérez, Leonardo Sánchez Pachas y Jesús Jhony Caballa Inca, con copia al Director del Programa de Artes Plásticas y Visuales***

Estimado(a)s docentes

(...)
La fecha límite de entrega de la rúbrica actualizada es el ***jueves 29/08/24 11:59 pm.***

solamente a través del enlace: https://forms.gle/NfyGVPqKL7ygizpc7 utilizando su correo institucional.

Es indispensable leer el documento: Actualización de la rúbrica – Consideraciones 2024-II

Nota:
En el caso que el contenido de las rúbricas del semestre anterior 2023-II permitan medir el logro de aprendizaje de las unidades evaluadas del sílabo actual de la asignatura y las utilizará para este semestre 2024-II, solo debe confirmarlo, respondiendo a este correo para que Calidad Educativa y su Programa Académico actualice los documentos.
(...)

Anexo
ACTUALIZACIÓN DE LA RÚBRICA - CONSIDERACIONES 2024-II
1. ENVÍO DE LA RÚBRICA
El docente debe enviar la(s) rúbrica(s) parcial(es) y final(es) de la asignatura.
(...)
3. MÁS DE UN DOCENTE A CARGO
En caso de dictar el curso con otro(s) docente(s), deben de consensuar y solo uno será el encargado de remitir las rúbricas por el formulario.
(...)
5. RÚBRICAS APROBADAS
(...) Los Programas Académicos enviarán las rúbricas selladas y cada docente es el responsable de subir dichos documentos al Classroom de su curso.

La situación expuesta, se originó debido a que la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales de la ENSABAP, durante el semestre 2024-II, otorgó cuatro (4) conformidades de servicios sin advertir el incumplimiento de los términos de referencia previstos.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 6,912.00 debido a la inaplicación de penalidades por el incumplimiento en la ejecución del servicio contratado y afectando su finalidad pública al no ejecutarse el servicio conforme las condiciones previstas, así como el proceso de evaluación de aprendizajes de treinta y nueve (39) estudiantes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en el hecho observado presentó su comentario o aclaración, adjuntando documentos, conforme al **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría

Evaluación del comentario o aclaración de la persona comprendida en el hecho

Efectuada la evaluación del comentario o aclaración y documento presentado, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2. La referida evaluación **Apéndice n.° 32** y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Auditoría.

1. **José Luís Yanac Cáceres**, identificado con [redacted] en su condición de Director del Programa de Artes Plásticas y Visuales de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, periodo de gestión de 22 de marzo de 2022 al 22 de marzo de 2025, designado mediante Resolución de Asamblea General n.° 002-2022-ENSABAP de 22 de marzo de 2022 y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 017-2025-ENSABAP de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 00015-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP de 30 de octubre de 2025, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2025-CG/0864 de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada mediante Escrito s/n de 10 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 32**),

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **José Luis Yanac Cáceres**, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría, estos no desvirtúan el hecho observado ni su participación.

 El señor **José Luis Yanac Cáceres**, en su condición de Director del Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en razón de suscribir las actas de conformidad n.° 1840 de 23 de setiembre de 2024, n.° 2162 de 18 de octubre de 2024, n.° 2503 de 19 de noviembre de 2024 y n.° 2945 de 13 de diciembre de 2024, correspondiente, a la Orden de Servicio n.° 0000631; las actas de conformidad n.° 1813 de 29 de setiembre de 2024, n.° 2183 de 21 de octubre de 2024, n.° 2505 de 19 de noviembre de 2024 y n.° 2946 de 13 de diciembre de 2024, correspondientes a la Orden de Servicio n.° 0000632; actas de conformidad n.° 1859 de 24 de setiembre de 2024, n.° 2107 de 18 de octubre de 2024, n.° 2535 de 21 de noviembre de 2024 y n.° 2946 de 13 de diciembre de 2024, correspondientes a la Orden de Servicio n.° 0000613; y, las actas de conformidad n.° 1840 de 23 de setiembre de 2024, n.° 2162 de 18 de octubre de 2024; n.° 2503 de 19 de noviembre de 2024 y n.° 2945 de 13 de diciembre de 2024, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0000628; pese a que no cumplieron con los términos de referencia y lo establecido por la Subdirección de Calidad Educativa respecto al procedimiento previsto para la presentación y evaluación de rúbricas de evaluación, procedimiento que fue comunicado mediante el correo electrónico de 27 de agosto de 2024 que contenía el documento "Actualización de la Rúbrica – Consideraciones del proceso 2024-II", teniendo en cuenta que dichos docentes informaron que las rúbricas debían ser objeto de actualización, ocasionando que se apliquen rúbricas de evaluación del Semestre 2023-II.

 Esta situación evidencia la contravención de lo dispuesto en los artículos 3° literal a), y 19° del Reglamento de Estudios de la ENSABAP, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP; artículo 7° de la modificación de planes de estudios, diseño curricular de los Programas Académicos de Artes Plásticas y Visuales y Educación Artística de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP; literal a) del numeral 5.3.4, numerales 5.4.2, 5.5.5 y 5.5.7 de la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP "Procedimientos para contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP) aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 048-2016-ENSABAP de 25 de octubre de 2016; artículo 58° del Estatuto de la ENSABAP,

aprobado mediante Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP; artículo 27.3 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP; la Orden de Servicio n.° 0000613 de 1 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia, Orden de Servicio n.° 0000631 de 1 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia, Orden de Servicio n.° 0000632 de 1 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia y la Orden de Servicio n.° 0000628 de 1 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia; Correos electrónicos: Proceso de Actualización de rúbrica 2024-II – Parte 1 de 14 de agosto de 2024 y Proceso de Actualización de rúbricas 2024-II – Parte 2 (Grupo de docentes 2) de 27 de agosto de 2024 remitidos por la Subdirección de Calidad Educativa

Los hechos presuntamente irregulares, han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 6,912.00 debido a la inaplicación de penalidades por el incumplimiento en la ejecución del servicio contratado y afectando su finalidad pública al no ejecutarse el servicio conforme las condiciones previstas en sus términos de referencia, así como el proceso de evaluación de aprendizajes de treinta y nueve (39) estudiantes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación que se señala a continuación, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Observación:

- La Dirección Académica no realizó labores de supervisión respecto a los plazos de presentación de las rúbricas, en relación con el inicio de las actividades académicas previstas en el Calendario Académico 2024. Además, veintiséis (26) docentes de veintiún (21) asignaturas incumplieron los plazos del procedimiento de presentación y evaluación de las rúbricas, sin que la Subdirección de Calidad Educativa ni las direcciones de los programas realizaran el seguimiento y monitoreo correspondiente, ocasionando que cuatrocientos diecinueve (419) estudiantes iniciaran el semestre y rindieran evaluaciones sin contar con las rúbricas, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación que se señala a continuación están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Observación:

- La Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales otorgó conformidad a cuatro (4) servicios de docencia, pese a que los docentes incumplieron con presentar las rúbricas de evaluación actualizadas, ocasionando un perjuicio económico por s/ 6,912.00 por la inaplicación de penalidades y afectando su finalidad pública al no ejecutarse el servicio conforme las

condiciones previstas en sus términos de referencia, así como el proceso de evaluación de aprendizajes de treinta y nueve (39) estudiantes.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado al Programa de Artes Plásticas y Visuales de la ENSABAP, se formulan las conclusiones siguientes:

Se ha determinado que la Subdirección de Calidad Educativa comunicó a los Programas Académicos de Artes Plásticas y Visuales y de Educación Artística que los plazos para la presentación de las rúbricas de evaluación correspondientes al semestre académico 2024-I culminaba el 2 de abril de 2024 y para el semestre 2024-II, los días 23 y 29 de agosto de 2024, respectivamente, con el fin de proceder a su revisión, evaluación y validación. No obstante, de acuerdo con el Calendario Académico 2024, las clases en dichos periodos iniciaron el 1 de abril y el 19 de agosto, respectivamente, evidenciándose una falta de alineamiento entre la programación del proceso de aprobación de rúbricas y el inicio efectivo de las actividades académicas. Asimismo, la Dirección Académica, como órgano responsable de garantizar la calidad de los procesos formativos y de velar por el cumplimiento de las políticas académicas institucionales, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, no efectuó la supervisión ni el seguimiento correspondiente para asegurar que, al inicio de clases, los docentes contaran con los instrumentos de evaluación debidamente aprobados, situación que afectó la disponibilidad oportuna de las rúbricas al inicio del semestre académico.

Adicionalmente, conforme a los plazos establecidos para la presentación de las rúbricas (2 de abril para el semestre 2024-I y 23 y 29 de agosto para el semestre 2024-II), se constató que diez (10) docentes de los mencionados Programas presentaron las rúbricas de evaluación en cinco (5) asignaturas fuera del plazo establecido, y que cuatro (4) docentes realizaron el registro de sus rúbricas en tres (3) asignaturas. En consecuencia, se evidenció que ni la Subdirección de Calidad Educativa ni los Programas de Artes Plásticas y Visuales y Educación Artística efectuaron acciones de seguimiento y monitoreo oportunas para asegurar el cumplimiento del procedimiento de presentación y evaluación, conforme a las disposiciones establecidas. Esta situación generó que catorce (14) docentes de ambos programas no registraran las rúbricas correspondientes a ocho (8) asignaturas dentro del plazo previsto, afectando a doscientos catorce (214) estudiantes que no contaron con dichos instrumentos en los tiempos programados, con impacto directo en la calidad del proceso de enseñanza–aprendizaje.

Del mismo modo, se evidenció que mediante el Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024 (para el semestre 2024-I) y el documento "Actualización de la rúbrica – Consideraciones 2024-II", remitido a través de los correos institucionales "p.sdce01@ensabap.edu.pe" de 16 y 27 de agosto de 2024 (para el semestre 2024-II), la Subdirección de Calidad Educativa comunicó a los docentes de los Programas Académicos los lineamientos para la elaboración y publicación de las rúbricas, disponiendo que cada docente debía subirlas al Classroom de su curso. Sin embargo, se constató que diecisiete (17) docentes

del Programa de Artes Plásticas y Visuales no cumplieron con dicha disposición en dieciséis (16) asignaturas, incumplimiento que no fue advertido ni corregido por la Subdirección de Calidad Educativa ni por el propio programa dentro de sus labores de seguimiento y monitoreo. Esta situación derivó en que doscientos cuarenta y tres (243) estudiantes de los semestres académicos 2024-I y 2024-II fueran evaluados sin contar con las rúbricas de evaluación correspondientes, afectando la transparencia, objetividad y previsibilidad del proceso de evaluación, así como la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza-aprendizaje brindados.

La situación descrita ha contravenido lo dispuesto en el artículo 33° literal c. del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 087-2012-ENSABAP; Artículos 3° literal a. y 19° del Reglamento de Estudios de la ENSABAP, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP; artículo 7° de la modificación de planes de estudios, diseño curricular del programa académico de artes plásticas y visuales y el programa académico de educación artística de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP; artículo 58° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP; artículos 12.14, 27.3, 28.3 y 30.8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP; artículo 35°, literal h) del artículo 98° de Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 010-2020-ENSABAP; Resolución de Asamblea General n.° 001-2024-ENSABAP de 15 de febrero de 2024; Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024; y, Correos electrónicos de 16 de agosto de 2024 y 27 de agosto de 2024 con sus respectivos anexos.

Esta situación ocasionó que doscientos cuatrocientos diecinueve (419) estudiantes de los semestres académicos 2024-I y 2024-II no cuenten con dichos instrumentos al inicio de clases y fueran evaluados sin contar con las rúbricas de evaluación correspondientes, afectando la transparencia, objetividad y previsibilidad del proceso de evaluación, así como la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza–aprendizajes brindados.
(Observación n.° 1)

6.2. De las verificaciones realizadas, se ha determinado que la Subdirección de Calidad Educativa, mediante correo electrónico de 27 de agosto de 2024, comunicó a los Programas Académicos que la fecha límite para la entrega de las rúbricas actualizadas sería el jueves 29 de agosto de 2024, adjuntando el documento denominado "Actualización de la Rúbrica – Consideraciones del Proceso 2024-II", en el cual se precisaba la obligación de remitir las rúbricas parciales y finales de las asignaturas mediante el formulario habilitado en el enlace proporcionado. No obstante, se verificó que cuatro (4) docentes incumplieron con la presentación de las rúbricas de evaluación actualizadas, a pesar de haber manifestado expresamente la necesidad de realizar dicha actualización. Pese a esta disposición, la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales no comunicó los incumplimientos detectados ni formuló observaciones al momento de emitir las conformidades del servicio correspondientes. Como consecuencia de esta omisión, se procedió al pago íntegro de los servicios prestados por los cuatro (4) docentes, por un monto total de S/ 6 912,00, sin la aplicación de las penalidades correspondientes previstas en los términos contractuales.

La situación descrita ha contravenido lo dispuesto en los Artículos 3° literal a), y 19° del Reglamento de Estudios de la ENSABAP, formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP; artículo 7° de la modificación de planes de estudios, diseño curricular de los

Programas Académicos de Artes Plásticas y Visuales y Educación Artística de la ENSABAP, aprobado por Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP; literal a) del numeral 5.3.4, numerales 5.4.2, 5.5.5 y 5.5.7 de la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP "Procedimientos para contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP) aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 048-2016-ENSABAP de 25 de octubre de 2016; artículo 58° del Estatuto de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea General n.° 004-2020-ENSABAP; artículo 27.3 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP; la Orden de Servicio n.° 0000613 de 1 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia, Orden de Servicio n.° 0000631 de 1 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia, Orden de Servicio n.° 0000632 de 1 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia y la Orden de Servicio n.° 0000628 de 1 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia; Correos electrónicos: Proceso de Actualización de rúbrica 2024-II – Parte 1 de 14 de agosto de 2024 y Proceso de Actualización de rúbricas 2024-II – Parte 2 (Grupo de docentes 2) de 27 de agosto de 2024 remitidos por la Subdirección de Calidad Educativa.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 6,912.00 debido a la inaplicación de penalidades por el incumplimiento en la ejecución del servicio contratado y afectando su finalidad pública al no ejecutarse el servicio conforme las condiciones previstas, así como el proceso de evaluación de aprendizajes de treinta y nueve (39) estudiantes.
(Observación n.° 2)

6.3. La Subdirección de Calidad Educativa y las Direcciones del Programa de Artes Visuales y Educación Artística de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú disponen desde el 26 de agosto de 2022, del documento titulado "Manual de Diseño de Sílabos", el cual, si bien constituye una herramienta orientadora, no cuenta con la formalización correspondiente mediante acto resolutivo o aprobación institucional. Asimismo, se identificó que la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú no cuenta con un Manual de Evaluación y Presentación de Sílabos, y que los procedimientos descritos en los diagramas de flujo "Evaluación y Presentación de Sílabos" (código SDCE-GD-ED-D001) y "Evaluación y Presentación de Rúbricas" (código SDCE-GD-ED-D001) no consigna plazos que especifiquen la duración o secuencia temporal de cada procedimiento. Esta ausencia de tiempos definidos dificulta la planificación, seguimiento y control de las actividades involucradas, así como la articulación entre las áreas responsables.

En consecuencia, la falta de plazos y manuales formalmente aprobados genera el riesgo de que dichos procesos se desarrollen una vez iniciado el semestre académico; así como, los estudiantes no cuenten con dichos instrumentos académicos que orienten su aprendizaje, afectando la transparencia, planificación y calidad de los servicios educativos brindados por la ENSABAP.
(Aspecto relevante n.° 1)

6.4. La Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el marco del proceso de contratación de doce (12) docentes bajo la modalidad de locación de servicio correspondientes al semestre 2024-II, elaboró los Términos de Referencia con imprecisiones en la descripción de las condiciones de ejecución del servicio y en la determinación de los plazos de cumplimiento, no tomando en cuenta los numerales 29.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y de los numerales

16.1 y 16.2 del TUO de la Ley n.° 30225, que establecen la obligación de que las áreas usuarias deben formular requerimientos claros, completos y debidamente sustentados, garantizando la correcta ejecución contractual y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Estas imprecisiones ocasionaron la modificación de los plazos establecidos para la presentación de los entregables por parte de los proveedores, generando riesgos en la adecuada ejecución y gestión administrativa de las contrataciones, así como posibles afectaciones en la planificación académica del programa.
(Aspecto relevante n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

A la Titular de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.1. Disponer que la Dirección Académica en coordinación con la Subdirección de Calidad Educativa, revisen y ajusten la programación del proceso de Evaluación y Presentación de rúbricas, a fin de garantizar que estos instrumentos estén debidamente aprobados y socializados antes del inicio de cada semestre académico, asegurando la coherencia con el Calendario Académico Institucional.
(Conclusión n.° 1)

7.2. Disponer que la Dirección Académica en coordinación con la Subdirección de Calidad Educativa y los Programas Académicos establezca procedimientos formales de seguimiento y verificación del cumplimiento de los plazos de presentación, revisión, validación, sellado y publicación de rúbricas por las áreas involucradas, con reportes periódicos que permitan detectar y corregir oportunamente los incumplimientos.
(Conclusión n.° 1 y 2)

7.3. Disponer que la Dirección Académica a través de los Programas de Artes Plásticas y Visuales y el Programa de Educación Artística asuman un rol más activo en el monitoreo, acompañamiento y supervisión docente, asegurando que las rúbricas sean elaboradas, actualizadas y cargadas en la plataforma institucional dentro de los plazos establecidos. Asimismo, desarrollen capacitaciones dirigida a los coordinadores y docentes, con el fin de reforzar la comprensión de los procedimientos, plazos y consecuencias del incumplimiento en materia de presentación y validación de instrumentos de evaluación.
(Conclusión n.° 1 y 2)

7.4. Disponer que la Dirección Académica y las Direcciones de los Programas Académicos coordinen acciones para asegurar que, en los casos de incumplimientos de las obligaciones académicas, se apliquen las penalidades previstas en los contratos de servicio docente, evitando pagos por servicios no ejecutados conforme a las condiciones establecidas.
(Conclusión n.° 2)

7.5. Disponer que la Dirección Académica, en coordinación con la Subdirección de Calidad Educativa y los Programas Académicos de Artes Plásticas y Visuales y de Educación Artística, adopte las

acciones necesarias para formalizar, mediante acto resolutivo, el "Manual de Diseño de Sílabos", a fin de garantizar su validez normativa y su aplicación institucional obligatoria. Asimismo, se implemente un "Manual de Evaluación y Presentación de Sílabos", que integre los lineamientos técnicos, pedagógicos y administrativos para la elaboración, revisión, validación y aprobación de los sílabos y rúbricas de evaluación, en concordancia con las políticas de calidad académica institucional. De igual modo, se actualice los procedimientos "Evaluación y Presentación de Sílabos" y "Evaluación y Presentación de Rúbricas", incorporando plazos definidos y secuencias temporales claras que permitan planificar, supervisar y controlar de manera efectiva las actividades involucradas.
(Conclusión n.° 3)

7.6. Disponer que la Dirección Académica, en coordinación con las Direcciones de los Programas Académicos y la Subdirección de Logística, disponga las acciones necesarias para fortalecer la formulación de los Términos de Referencia (TDR) en los procesos de contratación de servicios docentes, asegurando que estos contengan condiciones de ejecución claramente definidas, plazos precisos de cumplimiento y sustentos técnicos y pedagógicos adecuados, a fin de garantizar su coherencia con la planificación académica institucional y prevenir la necesidad de modificaciones posteriores que afecten la correcta ejecución contractual y el cumplimiento oportuno de los objetivos del servicio educativo.
(Conclusión n.° 4)

7.7. Disponer las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, comprendidos en la observación n.° 1, del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación:

7.8. Disponer las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del Reglamento de Estudios formalizado a través de Resolución Directoral n.° 036-2014-ENSABAP de 28 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del Calendario Académico 2024 de la ENSABAP aprobado con Resolución de Asamblea General n.° 001-2024-ENSABAP de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 002-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de julio de 2024 y correo electrónico "gsotomayor@ensabap.edu.pe" de 22 de julio de 2024, que contiene el Informe n.° 006-2024-JCHM de 19 de julio de 2024.
- Oficio n.° 003-2025-ENSABAP-SD.CE/DA de 27 de marzo de 2025, que contiene el Informe n.° 004-2025-JCHM de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del Oficio n.° 000002-2025-ENSABAP/SDCE de 25 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Escrito s/n de 16 de setiembre de 2025 y correo electrónico "myrigoyen.docente@ensabap.edu.pe" de 17 de setiembre de 2025.
- Escrito s/n de 17 de setiembre de 2025 y correo electrónico "eleandro.docente@ensabap.edu.pe" de 17 de setiembre de 2025.
- Escrito s/n Docente: Leonardo Armando Barreda Sánchez-Pachas y correo electrónico "lbarreda.docente@ensabap.edu.pe" de 17 de setiembre de 2025.
- Correo electrónico "jestrella.docente@ensabap.edu.pe" de 17 de setiembre de 2025 que contiene al Informe n.° 10-2025-UNABAP/OCI/PG de 17 de setiembre 2025.
- Oficio n.° 01-PMYC-2025-DAPV-ENSABAP/OCI-AC de 17 de setiembre de 2025 y correo electrónico "pyactayo.docente@ensabap.edu.pe" de 17 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 012-2025-MAMC de 18 de setiembre 2025 y correo electrónico "mmiranda.docente@ensabap.edu.pe" de 18 de setiembre de 2025.
- Informes n.°s 001 y 002-JLLM-2024 ambos de 18 de setiembre 2025 y correo electrónico "jloayza.docente@ensabap.edu.pe" de 18 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 1-2025-ENSABAP/OCI-DG de 18 de setiembre 2025 y correo electrónico "yretamozo.docente@ensabap.edu.pe" de 18 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 01 0-2025-II-ENSABAP-DPAPV-JLMS de 18 de setiembre 2025 y correo electrónico "jmolina.docente@ensabap.edu.pe" de 18 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 001-2025-MAAS de 18 de setiembre 2025 y correo electrónico "malvino.docente@cepre.ensabap.edu.pe" de 18 de setiembre de 2025.
- Oficio Múltiple n.° 002-2025-ENSABAP/OCI-AC de 15 de setiembre de 2025 y correo electrónico "mescriba.docente@ensabap.edu.pe" de 18 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 01-2025-AGCM de 18 de setiembre de 2025 y correo electrónico "acastro.docente@ensabap.edu.pe" de 18 de setiembre de 2025.
- Requerimiento de Información n.° 002-2025-NJAP de 19 de setiembre de 2025 y correo electrónico "nascencio.docente@ensabap.edu.pe" de 19 de setiembre de 2025.
- Escrito s/n de 16 de setiembre de 2025 y correo electrónico "slopez.docente@ensabap.edu.pe" de 21 de setiembre de 2025.
- Correo electrónico "crodriguez.docente@ensabap.edu.pe" de 16 de setiembre de 2025.

- Oficio n.° 002-2025-ENSABAP/CAQC de 17 de setiembre de 2025 y correo electrónico "cquispe.docente@ensabap.edu.pe" de 17 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 012-2025-II-RRC-APV-UNABAP de 17 de setiembre de 2025 y correo electrónico "rrendon.docente@ensabap.edu.pe" de 17 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 002-2025-ENSABAP y correo electrónico "vguadalupe.docente@ensabap.edu.pe" de 17 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 008-2025-EDAG de 15 de setiembre de 2025 y correo electrónico "eaguirre.docente@ensabap.edu.pe" de 17 de setiembre de 2025.
- Respuesta al Oficio Múltiple n.° 002-2025-ENSABAP/OCI-AC y correo electrónico "jsanchez.docente@ensabap.edu.pe" de 17 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 01-2025-ENSABAP-JCTR de 17 de setiembre 2025 y correo electrónico "tuestaramonjuliocesar@gmail.com" de 18 de setiembre de 2025.
- Escrito s/n de 21 de setiembre de 2025 y correo electrónico "hmartinez.docente@ensabap.edu.pe" de 22 de setiembre de 2025.
- Escrito s/n de 18 de setiembre de 2025 y correo electrónico "ncalderon.docente@ensabap.edu.pe" de 22 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 16-2025-II-LAN de 18 de setiembre de 2025 y correo electrónico "lagui.docente@ensabap.edu.pe" de 24 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del Memorando Múltiple n.° 001-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del correo electrónico "*p.sdce01@ensabap.edu.pe*" de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico "*p.sdce01@ensabap.edu.pe*" de 16 de agosto de 2024.
- Correo electrónico "*p.sdce01@ensabap.edu.pe*" de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del documento denominado "Actualización de la rúbrica – Consideraciones del Proceso 2024-II"

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 004-2024-ENSABAP-SD.CE/DA de 24 de julio de 2024 y correo electrónico "gsotomayor@ensabap.edu.pe" de 24 de julio de 2024, que contiene las hojas de Cálculo de Google "Rúbricas parciales y finales 2024-I (respuestas) y "Observaciones Rúbricas parciales y finales 2024-I (respuestas)".
- Oficio n.° 000001-2025-ENSABAP/SDCE 12 de setiembre de 2025, que contiene las hojas de Cálculo de Google "Rúbricas parciales y finales 2024-I (respuestas) y "Observaciones Rúbricas parciales y finales 2024-I (respuestas)".

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del correo electrónico "lchirinos@ensabap.edu.pe" de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Matriz de actualización de rúbricas 2024-II.
- Oficio n.° 071-2024-ENSABAP-DA de 5 de noviembre de 2024 y correo electrónico p.da01@ensabap.edu.pe de 6 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000001-2025-ENSABAP/SDCE 12 de setiembre de 2025, que contiene las hojas de Cálculo de Google "Rúbricas parciales y finales 2024-II (respuestas) y "Observaciones Rúbricas parciales y finales 2024-II (respuestas)".

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 093-2014-ENSABAP de 21 de julio de 2014 que aprueba la Modificación de Planes de Estudios - Diseño Curricular del Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales y el Programa Académico de Educación Artística de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 14 de mayo de 2024, de denominación "Rúbrica Evaluación Parcial 2024-I: Dibujo III".
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 23 de mayo de 2024, de denominación "Evaluación Parcial Escultura V – Rúbricas y Cronograma".
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 23 de mayo de 2024, de denominación "Evaluación Parcial Pintura I – Rúbricas y Cronograma".
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 23 de mayo de 2024, de denominación "Evaluación Parcial Pintura V – Rúbricas y Cronograma".
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 23 de mayo de 2024, de denominación "Evaluación Parcial Escultura III – Rúbricas y Cronograma".
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 24 de mayo de 2024, de denominación "Evaluación Parcial Pintura III – Rúbricas y Cronograma".

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 4 de julio de 2024, de denominación "Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024-I: Dibujo V".
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 4 de julio de 2024, de denominación "Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024-I: Dibujo III".
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 12 de julio de 2024, de denominación "Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024-I: Grabado III".
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 12 de julio de 2024, de denominación "Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024-I: Escultura V".
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 12 de julio de 2024, de denominación "Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024-I: Pintura I".
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 12 de julio de 2024, de denominación "Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024-I: Pintura V".
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 12 de julio de 2024, de denominación "Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024-I: Taller de Titulación I en Conservación y Restauración".
- Correo electrónico *p.dpapv02@ensabap.edu.pe* de 12 de julio de 2024, de denominación "Cronograma y Rúbrica Evaluación Final 2024-I: Pintura III".

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 16 de octubre de 2024, de denominación "Evaluación Parcial Escultura IV – Rúbricas y Cronograma".
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 16 de octubre de 2024, de denominación "Evaluación Parcial Escultura VI – Rúbricas y Cronograma".
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 17 de octubre de 2024, de denominación "Evaluación Parcial Grabado IV – Rúbricas y Cronograma".
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 17 de octubre de 2024, de denominación "Evaluación Parcial Taller de Titulación II: Escultura – Rúbricas y Cronograma".

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 28 de noviembre de 2024, de denominación "Evaluación Final de Dibujo IV – Rúbricas y Cronograma".
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 4 de diciembre de 2024, de denominación "Evaluación Final de Escultura IV – Rúbricas y Cronograma".
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 4 de diciembre de 2024, de denominación "Evaluación Final de Pintura VI – Rúbricas y Cronograma".
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 4 de diciembre de 2024, de denominación "Evaluación Final Taller de Titulación II: Escultura – Rúbricas y Cronograma".
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 4 de diciembre de 2024, de denominación "Evaluación Final Taller de Titulación II: Grabado – Rúbricas y Cronograma".

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada del Memorando n.° 128-2024-ENSABAP-/ DPAPV/DA de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Término de Referencia para la Contratación de Servicios "Servicio de Docencia del curso Pintura IV (Grupo 101)".
- Término de Referencia para la Contratación de Servicios "Servicio de Docencia del curso Pintura IV (Grupo 102)".
- Término de Referencia para la Contratación de Servicios "Servicio de Docencia del curso de Escultura II (Grupo 101)".
- Término de Referencia para la Contratación de Servicios "Servicio de Docencia del curso de Escultura II (Grupo 102)".

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada del correo electrónico "p.dad01@ensabap.edu.pe" de 19 de julio de 2024

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Orden de Servicio n.° 0000631 de 1 de agosto de 2024.

- Orden de Servicio n.° 0000632 de 1 de agosto de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0000613 de 1 de agosto de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0000628 de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

Docente Hugo Fernando Martínez Chinchay

- Informe n.° 023-2024-HMCM de 19 de julio de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-223
- Informe n.° 025-2024-HMCM de 17 de octubre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-226
- Informe n.° 027-2024-HMCM de 17 de noviembre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-228
- Informe n.° 029-2024-HMCM de 12 de diciembre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-230

Docente Nelson Calderón Pérez

- Informe n.° 016-2024-NECP de 18 de setiembre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-128
- Informe n.° 018-2024-NECP de 17 de octubre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-131
- Informe n.° 020-2024-NECP de 16 de noviembre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-133
- Informe n.° 023-2024-NECP de 12 de diciembre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-136

Docente Leonardo Armando Barreda Sánchez - Pachas

- Informe n.° 055-2024-LABSP de 19 de setiembre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-56
- Informe n.° 056-2024-LABSP de 17 de octubre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-57
- Informe n.° 058-2024-LABSP de 21 de noviembre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-59
- Informe n.° 060-2024-LABSP de 12 de diciembre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-61

Docente Jesús Jhony Caballa Inca

- Informe n.° 039-2024-JJCI de 18 de setiembre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-37.
- Informe n.° 041-2024-JJCI de 17 de octubre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-38.
- Informe n.° 042-2024-JJCI de 17 de noviembre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-39.
- Informe n.° 044-2024-JJCI de 12 de diciembre de 2024.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-40.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 21 de setiembre de 2024 de 13:36 horas.
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 24 de setiembre de 2024 de 8:31 horas.

- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 24 de setiembre de 2024 de 12:32 horas.
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 18 de octubre de 2024 de 15:39 horas.
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 18 de octubre de 2024 de 20:01 horas.
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 20 de octubre de 2024 de 7:35 horas.
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 21 de octubre de 2024 de 15:38 horas.
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 19 de noviembre de 2024 de 15:28 horas.
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 21 de noviembre de 2024 de 16:57 horas.
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 13 de diciembre de 2024 de 12:12 horas.
- Correo electrónico p.dpapv04@ensabap.edu.pe de 13 de diciembre de 2024 de 21:03 horas.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

Docente Hugo Fernando Martínez Chinchay
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 1812 de 20 de setiembre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2119 de 18 de octubre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2504 de 19 de noviembre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2800 de 12 de diciembre de 2024.

Docente Nelson Calderón Pérez
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 1813 de 29 de setiembre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2183 de 21 de octubre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2505 de 19 de noviembre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2946 de 13 de diciembre de 2024.

Docente Leonardo Armando Barreda Sánchez Pachas
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 1859 de 24 de setiembre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2107 de 18 de octubre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2535 de 21 de noviembre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2938 de 13 de diciembre de 2024.

Docente Jesús Jhony Caballa Inca
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 1840 de 23 de setiembre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2162 de 18 de octubre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2503 de 19 de noviembre de 2024.
- Acta de Conformidad de Servicios n.° 2945 de 13 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de la Directiva n.° 005-2016-DAD-ENSABAP "Procedimientos para contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 (ocho) unidades impositivas tributarias en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP)", aprobado mediante la Resolución Administrativa n.° 048-2016-ENSABAP de 25 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

Docente Hugo Fernando Martínez Chinchay
- Nota de pago n.° 943.24.81.2402052
- Nota de pago n.° 943.24.68.2402067
- Nota de pago n.° 943.24.81.2402360
- Nota de pago n.° 943.24.81.2402717
- Nota de pago n.° 943.24.81.2403239
- Nota de pago n.° 943.24.81.2403240

Docente Nelson Calderón Pérez
- Nota de pago n.° 944.24.81.2402094
- Nota de pago n.° 944.24.68.2402098
- Nota de pago n.° 944.24.81.2402462
- Nota de pago n.° 944.24.81.2102718
- Nota de pago n.° 944.24.81.2403393

Docente Leonardo Armando Barreda Sánchez Pachas
- Nota de pago n.° 925.24.81.2402093
- Nota de pago n.° 925.24.68.2402097
- Nota de pago n.° 925.24.81.2402239
- Nota de pago n.° 925.24.81.2402890
- Nota de pago n.° 925.24.68.2402892
- Nota de pago n.° 925.24.81.2403378

Docente Jesús Jhony Caballa Inca
- Nota de pago n.° 940.24.81.2402020
- Nota de pago n.° 940.24.81.2402362
- Nota de pago n.° 940.24.68.2402366
- Nota de pago n.° 940.24.81.2402719
- Nota de pago n.° 940.24.81.2403386

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de las Cédulas de notificación electrónica de las personas involucradas:

César Fernández Mendoza
- Cédula de Notificación n.° 0001-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000023-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

Willy Antonio Caro Remigio
- Cédula de Notificación n.° 0002-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000024-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

Serafín López Fabian
- Cédula de Notificación n.° 0003-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000025-2025-CG/0864

- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

Eusevio Leandro Huaitán

- Cédula de Notificación n.° 0004-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000026-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

José Demesio Chero Chero

- Cédula de Notificación n.° 0006-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000028-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

Justo Félix Estrella Orihuela

- Cédula de Notificación n.° 0007-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000029-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

Lesky Zamora Ríos

- Cédula de Notificación n.° 0008-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000030-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

Mauro Jacobo Yrigoyen Fajardo

- Cédula de Notificación n.° 0009-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000031-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

Rocío Jesús Rendon Castañeda

- Cédula de Notificación n.° 00010-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000032-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

José Lino Ayala

- Cédula de Notificación n.° 00011-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000033-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación

- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

José Luís Yanac Cáceres
- Cédula de Notificación n.° 00012-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000034-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

Mario Mogrovejo Domínguez
- Cédula de Notificación n.° 00013-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000035-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

George Antonhy Sotomayor Albites
- Cédula de Notificación n.° 00014-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000036-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

José Luís Yanac Cáceres
- Cédula de Notificación n.° 00015-2025-CG/OCI-AC-ENSABAP
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000037-2025-CG/0864
- Cargo de Notificación
- Desviación de Cumplimiento
- Relación de Apéndices de la Auditoría de Cumplimiento

Apéndice n.° 32 : Copias autenticadas de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

- Informe n.° 013-2025-II-RRC-APV-UNABAP de 28 de octubre de 2025 y correo electrónico "rrendon.docente@ensabap.edu.pe" de 28 de octubre de 2025, en trece (13) folios, que adjunta sustento en copia simple (en 16 folios).
- Escrito s/n de 29 octubre de 2025 y correo electrónico "mmogrovejo@ensabap.edu.pe" de 29 octubre de 2025, en cuatro (4) folios que adjunta sustento en copia simple (en 28 folios).
- Correo electrónico eleandro.docente@ensabap.edu.pe de 29 de octubre de 2025, en un (1) folio.
- Informe n.° 02-2025-II-JCHCH de 29 de octubre de 2025 y correo electrónico de 29 de octubre de 2025, en dos (2) folios.
- Informe n.° 15-2025-UNABAP-APV/PPG de 29 de octubre de 2025 y correo electrónico de 29 de octubre de 2025, en tres (3) folios que adjunta sustento en un (1) folio.

- Informe n.° 017-2025-CNFM-ENSABAP de 30 de octubre de 2025 y correo electrónico de 30 de octubre de 2025, en cinco (5) folios.
- Informe n.° 09-2025-LZR-APV de 2 de noviembre de 2025 y correo electrónico de 3 de noviembre de 2025, en ocho (8) folios.
- Oficio n.° 000007-2025-ENSABAP/SDCE de 3 de noviembre de 2025 y correo electrónico de 3 de noviembre de 2025, en seis (6) folios.
- Oficio n.° 000065-2025-ENSABAP/DA de 6 de noviembre de 2025 y correo electrónico de 6 de noviembre de 2025, en siete (7) folios.
- Escrito s/n de 10 de noviembre de 2025 y correo electrónico de 10 de noviembre de 2025, en seis (6) folios.
- Escrito s/n de 10 de noviembre de 2025 y correo electrónico de 10 de noviembre de 2025, en cuatro (4) folios.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de los documentos de designación y cese de los servidores y funcionarios comprendidos en los hechos.

César Nicolás Fernández Mendoza
- Resolución Subdirectoral n.° 002-2025-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 12 de agosto de 2025.
- Resolución Directoral n.° 006-2024-ENSABAP de 23 de febrero de 2024.

Willy Antonio Caro Remigio
- Acta de Reposición Laboral por Incumplimiento Judicial de 10 de agosto de 2021.
- Carta n.° 018-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 6 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 052-2021-ENSABAP-DAL de 2 de agosto de 2021.

Serafín López Fabian
- Acta de Reincorporación al Centro Laboral de 9 de mayo de 2019.

Eusevio Leandro Huaitán
- Resolución Directoral n.° 177-2013-ENSABAP de 26 de diciembre de 2013.
- Resolución Directoral n.° 160-2011-ENSABAP de 5 de diciembre de 2011.

José Demesio Chero Chero
- Correo electrónico "mdiaz@ensabap.edu.pe" de 14 de noviembre de 2025.

Justo Félix Estrella Orihuela
- Resolución Directoral n.° 171-2010-ENSABAP de 18 de noviembre de 2010.
- Resolución Directoral n.° 179-2010-ENSABAP de 15 de diciembre de 2010.

Lesky Zamora Ríos
- Resolución Directoral n.° 006-2024-ENSABAP de 23 de febrero de 2024.
- Resolución Subdirectoral n.° 002-2025-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 12 de agosto de 2025.

Mauro Jacobo Yrigoyen Fajardo
- Acta de Reincorporación al Centro Laboral de 14 de diciembre de 2018.

Rocío Jesús Rendon Castañeda
- Resolución Directoral n.° 006-2024-ENSABAP de 23 de febrero de 2024.
- Resolución Subdirectoral n.° 002-2025-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de 12 de agosto de 2025.

José Lino Ayala
- Resolución de Consejo Ejecutivo n.° 002-2021-ENSABAP de 5 de enero de 2021.

José Luís Yanac Cáceres
- Resolución de Asamblea General n.° 002-2022-ENSABAP de 22 de marzo de 2022.
- Resolución Directoral n.° 017-2025-ENSABAP de 1 de abril de 2025.

Mario Mogrovejo Domínguez
- Resolución de Asamblea General n.° 002-2024-ENSABAP de 25 de marzo de 2024.

George Antonhy Sotomayor Albites
- Resolución Directoral n.° 002-2021-ENSABAP de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 34 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia autenticada de la Resolución de Asamblea General n.° 005-2020-ENSABAP de 18 de agosto de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Académica, Programa de Artes Plásticas y Visuales, Programa de Educación Artística y Subdirección de Calidad Educativa.

Lima, 20 de noviembre de 2025

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ Órgano de Control Institucional SUPERVISOR

Abg. Javier Ponce Gonzales
Supervisor de Comisión

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

CPC. Yanet Ávila Hurtado
Jefa de Comisión

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ Órgano de Control Institucional ABOGADO

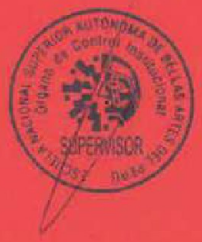
Abg. Susan Quintana Soto
Reg. CAJ n.° 3779

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 20 de noviembre de 2025

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
JEFE

Abg. Javier Ponce Gonzales
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Escuela Nacional Superior Autónoma de
Bellas Artes del Perú



Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-0864-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Veintiséis (26) docentes de la ENSABAP en veintiún (21) asignaturas no cumplieron con los plazos del procedimiento de presentación y evaluación de las rúbricas; asimismo, la dirección académica, las direcciones de los programas académicos y la subdirección de calidad educativa, no realizaron el seguimiento y monitoreo correspondiente, ocasionando que cuatrocientos diecinueve (419) estudiantes no cuenten con dichos instrumentos al inicio de clases y durante sus evaluaciones parciales y finales, afectando así la calidad y excelencia académica de los servicios de enseñanza – aprendizajes brindados	César Nicolás Fernández Mendoza	[redacted]	Docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso Pintura V, Grupo 101 del Semestre 2024-I, curso Pintura VI, Grupo 101 del Semestre 2024-II	01/04/2024	23/12/2024	D. Leg. N° 276	[redacted]	-				x
2		Willy Antonio Caro Remigio	[redacted]	Docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso Pintura V, Grupo 102 del Semestre 2024-I, curso Pintura VI, Grupo 102 del Semestre 2024-II	01/04/2024	23/12/2024	D. Leg. N° 276	[redacted]	-				x
3		Serafín López Fabián	[redacted]	Docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso Escultura V, Grupo 102 del Semestre 2024-I, curso Escultura VI, Grupo 102 del Semestre 2024-II	01/04/2024	23/12/2024	Ley n.° 30512	[redacted]	-				x
4		Eusevio Asarias Leandro Huaitán	[redacted]	Docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, curso Pintura I, Grupo 103 del Semestre 2024-I	01/04/2024	23/07/2024	Ley n.° 30512	[redacted]	-				x
5		José Demesio Chero Chero	[redacted]	Docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso Grabado III, Grupo 101 del Semestre 2024-I	01/04/2024	23/07/2024	Ley n.° 30512	[redacted]	-				x
6		Justo Félix Estrella Orihuela	[redacted]	Docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, curso Grabado IV, Grupo 101 del Semestre 2024-II	19/08/2024	23/12/2024	Ley n.° 30512	[redacted]	-				x
7		Lesky Zamora Rios	[redacted]	Docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, curso Estudio, Diagnóstico y Documentación en objetos 3D, Grupo 101 del Semestre 2024-I	01/04/2024	23/07/2024	D. Leg. N° 276	[redacted]	-				x
8		Mauro Jacobo Yrigoyen Fajardo	[redacted]	Docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, curso Pintura I, Grupo 101 del Semestre 2024-I	01/04/2024	23/07/2024	Ley n.° 30512	[redacted]	-				x
9		Rocío Jesús Rendon Castañeda	[redacted]	Docente del Programa de Artes Plásticas y Visuales, en el curso Taller de Titulación I Grabado, Grupo 101 del Semestre 2024-I, curso Taller de Titulación II Grabado, Grupo 101 del Semestre 2024-II	01/04/2024	23/12/2024	D. Leg. N° 276	[redacted]	-				x
10		José Lino Ayala	[redacted]	Director Académico	05/01/2024	Actualidad	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-				x
11		José Luis Yanac Cáceres	[redacted]	Director del Programa de Artes Plásticas y Visuales	22/03/2022	22/03/2025	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-				x
12		Mario Mogrovejo Dominguez	[redacted]	Director del Programa de Educación Artística	25/03/2024	Actualidad	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-				x

0092

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – JEFE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
13		George Antonhy Sotomayor Albites	[redacted]	Subdirector de Calidad Educativa	[redacted]	Actualidad	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-				x
14	2. La Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales otorgó conformidad a cuatro (4) servicios de docencia, pese a que los docentes incumplieron con presentar las rúbricas de evaluación actualizadas, ocasionando un perjuicio económico por S/ 6 912,00 por la inaplicación de penalidades y afectando su finalidad pública al no ejecutarse el servicio conforme las condiciones previstas en sus términos de referencia, así como el proceso de evaluación de aprendizajes de treinta y nueve (39) estudiantes.	José Luis Yanac Cáceres	[redacted]	Director del Programa de Artes Plásticas y Visuales	[redacted]	22/03/2025	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-	x			x

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – JEFE

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

600

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO N° 229-2025-ENSABAP/OCI

Lima, 20 de noviembre de 2025

Señora
EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Directora General
Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú
Jr. Ancash 681
Lima/Lima/Lima
Presente. -

Asunto: Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento Nº 006-2025-2-0864-AC

Ref. : a) Oficio n.° 186-2025-ENSABAP/OCI de 2 de noviembre de 2025.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a los "Procesos de Evaluación de Aprendizajes y Aplicación de Instrumentos Educativos del Programa de Artes Plásticas y Visuales de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento Nº 006-2025-2-0864-AC, en dos (2) tomos, con un total de mil ciento ochenta y dos (1,182) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Auditoría de Cumplimiento ha sido remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación – MINEDU para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PONCE GONZALES JAVIER RAFAEL FIR 10586669 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2025 15:25:32 -05:00

.....
JAVIER PONCE GONZALES
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

Usuario: 40494324

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

ENSABAP

20/11/2025 - 17:02

Registro: **2025-0004735** Clave **9663**

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/unabap
Teléfonos: (01) 9040178

Oficio N°229-2025-ENSABAP/OCI

1 mensaje

Rocío Regalado <rregalado@ensabap.edu.pe> 20 de noviembre de 2025, 17:21
Para: Eva Dalila López Miranda <elopez@ensabap.edu.pe>, Despacho De Dirección General <direcciongeneral@ensabap.edu.pe>, DG Generico 04 <dg.generico.04@ensabap.edu.pe>, María del Carmen Garcia Alvarez <magarcia@ensabap.edu.pe>
Cc: JAVIER RAFAEL PONCE GONZALES <jponce@ensabap.edu.pe>, Yanet Avila Hurtado <yavila@contraloria.gob.pe>, Susan Katherine Quintana Soto <squintana@contraloria.gob.pe>, OCI GENERICO 04 <oci.generico.04@ensabap.edu.pe>

Buenas tardes señora,
EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Directora General
Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Jefe del OCI-Ensabap, para remitir adjunto al presente el **Oficio N°229-2025-ENSABAP/OCI de 20 de noviembre de 2025** que anexa el **Informe Auditoría de Cumplimiento N° 006-2025-2-0864-AC** denominado "Procesos de Evaluación de Aprendizajes y Aplicación de Instrumentos Educativos del Programa de Artes Plásticas y Visuales de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú" periodo de 9 de enero al 30 de diciembre de 2024, en dos (2) tomos, con un total de mil ciento ochenta y dos (1,182) folios, que ha sido notificado por Mesa de Partes Digital de la Ensabap, generando el **Número de Expediente: 2025-0004735 de 20 de noviembre de 2025**.

Agradezco la atención al presente.
Sin otro en particular.
Atentamente.
Rocío Regalado Raggio.
Órgano de Control Institucional.
Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

1-1- Informe y Apéndice 1.pdf

1-2- Apéndice 2 al 3.pdf

1-3- Apéndice 4 al 7.pdf

1-4- Apéndice 8.pdf

1-6- Apéndice 19 al 25.pdf

1-7- Apéndice 26- 27- 28- 29 y 30.pdf

1-8- Apéndice 31- 1.pdf

1-9- Apéndice 31- 2.pdf

1-11- Apéndice 32.pdf

1-12- Apéndice 33 y 34.pdf

3 adjuntos

1- Oficio N° 229-2025-ENSABAP-OCI para DG[F].pdf
300K

1-5- Apéndice 9 al 18.pdf
5627K

1-10- Apéndice 31- 3.pdf
9511K